

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

Título : **UNA EVALUACIÓN DE INTERPRETACIÓN JURÍDICA AL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 350 DEL CÓDIGO CIVIL PERUANO**

Para Optar : **EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

Autores : **ROSARIO THALIA FRANCO FLORES**

Asesor : **Mg. HILARIO ROMERO GIRON**

Línea de Investigación Institucional : **DESARROLLO HUMANO Y DERECHOS**

Fecha de Inicio y de Culminación : **ENERO 2021 A ABRIL 2021**

HUANCAYO – PERÚ

2021

DEDICATORIA

Dedicamos el presente trabajo a nuestros padres, que con valentía y amor nos siguen dando esos
ánimos para seguir adelante.

AGRADECIMIENTO

Agradecemos a la Universidad Peruana Los Andes por su integra formación académica a fin de hacernos no solo excelentes profesionales, sino mejores seres humanos.

Del mismo modo agradecemos a nuestro asesor de tesis Mg. Hector Arturo Vivanco Vasquez y luego al Mg. Pierre Moises Vivanco que sus valiosos aportes nos ayudó a perfeccionar esta investigación.

A nuestro amigos y seres queridos que siempre nos dieron su apoyo.

CONTENIDO

DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTO	3
RESUMEN.....	7
ABSTRACT	8
INTRODUCCIÓN	9
CAPÍTULO I: DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA.....	13
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	13
1.2. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA.....	16
1.2.1. Delimitación espacial.....	16
1.2.2. Delimitación temporal.....	16
1.2.3. Delimitación conceptual	16
1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	17
1.3.1. Problema general.....	17
1.3.2. Problemas específicos	17
1.4. JUSTIFICACIÓN.....	17
1.4.1. Social.....	17
1.4.2. Teórica.....	18
1.4.3. Metodológica	18
1.5. PROPÓSITO DE LA INVESTIGACIÓN.....	19
1.6. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	19
1.6.1. Objetivo general.....	19
1.6.2. Objetivos específicos	19
1.7. IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN	20
1.8. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	20
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....	21
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	21
2.1.1. Internacionales	21
2.1.2. Nacionales.....	30
2.1.3. Locales	41
2.2. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN	41

2.3. DEFINICIÓN DE CONCEPTOS	87
3.1. METODOLOGÍA	89
3.2. TIPO DE ESTUDIO.....	91
3.3. NIVEL DE ESTUDIO.....	91
3.4. DISEÑO DE ESTUDIO.....	92
3.5. ESCENARIO DE ESTUDIO	93
3.6. CARACTERIZACIÓN DE SUJETOS O FENÓMENOS.....	94
3.7. TRAYECTORIA METODOLÓGICA	94
3.8. MAPEAMIENTO	95
3.9. RIGOR CIENTÍFICO	97
3.10. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	97
3.10.1. Técnicas de recolección de datos	97
3.10.2. Instrumentos de recolección de datos	98
CAPÍTULO IV: RESULTADOS.....	99
3.1. RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS UNO	99
3.2. RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS DOS	104
3.3. RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS TRES	109
CAPÍTULO V: DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS	114
4.1. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS UNO	114
4.2. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS DOS	118
4.3. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS TRES	123
4.4. DISCUSIÓN DE LA HIPÓTESIS GENERAL	127
CAPÍTULO VI: PROPUESTA DE MEJORA	132
CONCLUSIONES.....	133
RECOMENDACIONES	135
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	136
ANEXOS.....	146
INSTRUMENTOS	149
PROCESO DE TRANSCRIPCIÓN DE DATOS.....	150
PROCESO DE CODIFICACIÓN	153
PROCESO DE COMPARACIÓN DE ENTREVISTAS, OBSERVACIÓN Y ANÁLISIS DOCUMENTAL	156

COMPROMISO DE AUTORÍA..... 157

RESUMEN

La presente investigación tiene como **objetivo general** analizar la manera en que resulta una evaluación de interpretación jurídica al cuarto párrafo del artículo 350 del Código Civil peruano, de allí que, nuestra **pregunta general** de investigación sea: ¿De qué manera resulta una evaluación de interpretación jurídica al cuarto párrafo del artículo 350 del Código Civil peruano?, y nuestra **hipótesis general**: “El resultado de una evaluación de interpretación jurídica al cuarto párrafo del artículo 350 del Código Civil peruano es su modificación por incompatibilidad normativa; asimismo, guarda un **método de investigación** de corte jurídico dogmático, esto es con un método general denominado la hermenéutica, asimismo presenta un tipo de investigación básico o fundamental, con un nivel correlacional y un diseño observacional, por tal motivo es que la investigación por su naturaleza expuesta, utilizará la técnica del análisis documental de leyes, códigos, sentencias y libros doctrinarios que serán procesados mediante la argumentación jurídica a través de los instrumentos de recolección de datos como la ficha textual y de resumen que se obtengan de cada libro con información relevante; asimismo, la tesis obtuvo los **siguientes resultados**: La protección del ex cónyuge inocente implica respetar su derecho a la dignidad, a la libertad y al libre desarrollo y bienestar; finalmente, la **conclusión** más importante de la investigación fue: que el cuarto párrafo del artículo 350° no está incentivando el cumplimiento del deber de fidelidad, respeto mutuo, además, tampoco esta impulsando el principio de promoción del matrimonio.

Palabras clave: Interpretación jurídica, Ex cónyuge, Indigente, Alimentos, Deberes y Obligaciones conyugales.

ABSTRACT

The general objective of this research is to analyze the way in which an evaluation of legal interpretation results in the fourth paragraph of article 350 of the Peruvian Civil Code, hence, our general research question is: In what way does an evaluation of legal interpretation result to the fourth paragraph of article 350 of the Peruvian Civil Code ?, and our general hypothesis: “The result of an evaluation of the legal interpretation of the fourth paragraph of article 350 of the Peruvian Civil Code is its modification due to normative incompatibility; Likewise, it maintains a research method of a dogmatic legal nature, that is, with a general method called hermeneutics, it also presents a type of basic or fundamental research, with a correlational level and an observational design, for this reason it is that research by its Exposed nature, will use the technique of documentary analysis of laws, codes, sentences and doctrinal books that will be processed through legal argumentation through data collection instruments such as the textual and summary file obtained from each book with relevant information ; Likewise, the thesis obtained the following results: The protection of the innocent ex-spouse implies respecting their right to dignity, freedom and free development and well-being; Finally, the most important conclusion of the investigation was: that the fourth paragraph of Article 350 ° is not encouraging compliance with the duty of fidelity, mutual respect, in addition, it is not promoting the principle of promoting marriage.

Keywords: Legal interpretation, Former spouse, Indigent, Alimony, Duties and marital obligations.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene como propósito analizar la fundamentación que tiene la obligación de brindarle socorro, el ex cónyuge inocente al ex cónyuge culpable, después de producido el divorcio dentro del Código Civil peruano, pues el ordenamiento civil es tajante cuando expresa que, producido el divorcio cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer, pero deja excepcionalmente la obligación de prestar alimentos al ex cónyuge inocente que no tiene puede asistirse por sí misma.

Por consiguiente, la presente investigación está compuesta por seis capítulos, así vamos a detallar de manera general cada una de ellas. **En el primer capítulo** denominado Planteamiento del problema, se desarrollan tópicos como la descripción de la realidad problemática, delimitación del problema, la justificación, entre otros.

En éste primer capítulo se pone énfasis a la formulación del problema, la cual tiene como pregunta general: ¿De qué manera resulta una evaluación de interpretación jurídica al cuarto párrafo del artículo 350 del Código Civil peruano?, asimismo en el objetivo general de la investigación, el cual es: analizar de que manera resulta una evaluación de interpretación jurídica al cuarto párrafo del artículo 350 del Código Civil peruano, y finalmente presentar la hipótesis general: “El resultado de una evaluación de interpretación jurídica al cuarto párrafo del artículo 350 del Código Civil peruano es su modificación por incompatibilidad normativa, la cual será sometida a contrastación.

Posteriormente, se desarrollan los antecedentes de investigación, con la finalidad de saber cuáles fueron los trabajos anteriores y determinar cuál fue el último status de las

investigaciones sobre la interpretación jurídica (que es la variable independiente) y el ex cónyuge indigente (que es la variable dependiente), asimismo se detallan las bases teóricas de la investigación, las mismas que se profundizaron y sistematizaron de acuerdo a las variables de investigación.

En el **capítulo dos** cuyo título es Metodología es donde se desarrollan y describen la forma en la cual se realizará la recolección y el procesamiento de la información, de tal suerte que para el caso nuestro, se utilizó el método general de la hermenéutica, como método específico la hermenéutica jurídica, asimismo se utilizó un tipo de investigación básico o fundamental, un nivel correlacional y un diseño observacional, en seguida se utilizó la técnica del análisis documental junto con su instrumento que es la ficha textual, de resumen y bibliográfica.

En el **capítulo tres** denominado Resultados en donde se puso en evidencia en forma más sistemática los datos que se utilizarán para el correspondiente análisis y discusión con el objeto de arribar a una contrastación de hipótesis, entonces en éste capítulo en el cual por cada hipótesis específica se consiguió sistematizar toda la información recabada en las bases teóricas para luego realizar un examen crítico académico, siendo los principales resultados:

- Las leyes son emitidas para regular conductas en un determinado momento histórico, por lo que, resulta necesario aclarar que nuestro Código Civil actual fue promulgado en el año 1984, de ahí que la mayoría de los articulados que contiene ya no resultan ser aplicables, toda vez que generan excesos, y nos referimos concretamente al cuarto párrafo del artículo 350°.
- En resumen, tanto la interpretación sistemática fuerte y débil son plenamente válidos para el análisis de nuestro tema de investigación, toda vez que nos permitió examinar al cuarto párrafo del artículo 350° en cuanto a la sistematicidad que esta

guarda con los demás derechos y principios así como la coherencia que guarda significado de sus términos con el significado que detentan otras normas jurídicas.

El **capítulo cuatro** nombrado Análisis y discusión de los resultados, es donde ya se realiza por cada hipótesis específica una valoración de juicio contando con la información sistematizada a fin de llegar o arribar a conclusiones lógicas argumentativas y sobre todo para lograr contrastar las hipótesis específicas y luego la hipótesis general, así siendo las principales discusiones fueron:

- El resultado de una evaluación de interpretación jurídica teleológica al cuarto párrafo del artículo 350 del Código Civil peruano es incompatible con el propósito su ordenamiento jurídico”, ya que no se esta empleando los mismos criterios para situaciones similares, por ejemplo, la exclusión del heredero o legatario de la herencia, cuando incurre en la causal de autoría o complicidad del homicidio o atentado contra la vida del *de cuius*, el mismo que genera la indignidad; de la misma forma, cuando el cónyuge atenta contra la vida del otro, este debería ser excluido de todo tipo de beneficio o derecho; pero no es así, toda vez que el párrafo cuarto del artículo 350° consiente el derecho de obligar legalmente al ex cónyuge, que no tuvo la culpa para la disolución del vínculo matrimonial, para que socorra al ex cónyuge que si dio motivos.
- “El resultado de una evaluación de interpretación jurídica al cuarto párrafo del artículo 350° del Código Civil peruano **es su modificación por incompatibilidad normativa**”, toda vez que desvirtúa los efectos del divorcio e insiste en relacionar a dos personas que ya no tienen vinculo legal alguno; más aún cuando el cuarto párrafo del artículo 350° impone la obligación de socorrer al ex cónyuge que dio motivos para el divorcio; lo cual implica desincentivar el cumplimiento de los deberes de fidelidad, respeto y ayuda mutua; por esta razón, consideramos necesario que la norma no tenga un carácter imperativo sino permisivo, toda vez que al ser obligatorio, se vulnera el

derecho a la dignidad, así como la libertad y el libre desarrollo y bienestar de la persona; de ahí que creemos idóneo, que las personas obligadas a prestar socorro sean los ascendientes o descendientes y los hermanos, o en su defecto el propio Estado, pero para el ex cónyuge este deber debería ser opcional.

Finalmente, con los **capítulos cinco y seis**, se exponen las conclusiones y sus consecuentes recomendaciones, las cuales están expuestas en orden sistemático, en otras palabras, que existe una conclusión por cada hipótesis específica y general, al igual que las recomendaciones, que en nuestro caso fueron tres en cada uno.

Teniendo la seguridad de que la tesis sea de utilidad para nuestra comunidad jurídica, auguramos una alturada discusión del tema, con la finalidad de consolidar nuestra postura académica y la de los operadores del derecho.

CAPÍTULO I: DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Ciertamente, la Constitución promueve que el hombre y la mujer contraigan matrimonio, debido a que es una institución idónea, dentro del cual se puede construir una familia (padres, hijos y demás integrantes); sin embargo, muchos de estos matrimonios por diferentes razones arriban al divorcio, con el cual se da por terminado las obligaciones entre ambos cónyuges. Pero, esto no es del todo absoluto, ya que, excepcionalmente el ex cónyuge perjudicado puede solicitar una pensión de alimentos, bajo el fundamento de no contar con los medios o gananciales suficientes o de encontrarse imposibilitado de trabajar o solventar sus necesidades.

De modo que, se deja subsistente la obligación alimentaria en favor del ex cónyuge perjudicado, no obstante, extendiendo aún más esta obligación y desvirtuando su excepcionalidad, el cuarto párrafo del artículo 350° del Código Civil, faculta al ex cónyuge culpable, a solicitar el socorro al otro ex cónyuge (tiene la obligación de socorrer), debido a que se encuentra en un estado de indigencia. De ahí que, hasta cierto punto nos parece abusivo, en el sentido de avalar una obligación donde no existe vínculo matrimonial válido. Además, si antes de casarse, un varón y una mujer, legalmente extraños entre sí, no estaban vinculados, ni podían estarlo, por una relación alimentaria, de modo que precisamente el hecho de su matrimonio es lo que dio origen a tal relación, parece caer de su peso que, terminado el matrimonio por obra del divorcio, acabe también, junto con los demás efectos.

Tras lo dicho con anterioridad, nuestra investigación se enfoca en las siguientes variables de estudio: (a) Interpretación jurídica y (b) El cuarto párrafo del art. 350°; al primero se le va a determinar, como aquella herramienta encargada de buscar el entendimiento de la norma a partir de su entorno y forma lingüística, la misma que encontramos en la proposición normativa de cada artículo; a su vez, esto nos ayuda a comprender su finalidad y utilidad en el campo de su aplicación.

Por otra parte, el cuarto párrafo del art. 350°, vamos a entenderla como el socorro obligatorio que debe prestar el ex conyuge que no dio motivos para el divorcio, beneficio que será brindado al ex cónyuge que se encuentra en estado de indigencia, es decir, a la parte que no tiene lo necesario para vivir; a pesar de ser el causante del divorcio.

Como es notorio, el presente trabajo de investigación se encuadra dentro del territorio del Estado peruano, por detentar un carácter dogmático y al tratarse de dos figuras que involucran a toda ciudadanía, guardará una aplicación a nivel nacional, estimando una limitación dentro del territorio peruano hasta la vigencia de las normas, es decir, hasta el año 2020.

De tal manera, a continuación describiremos los antecedentes analizados por distintos autores, quienes han hecho cierta aproximación en referencia a las variables de estudio; así se tiene a la investigación internacional del autor Carballo (2013), que titula: La interpretación de la ley y su procedimiento, cuyo aporte fue dar un tratamiento universal a la interpretación jurídica, con la finalidad de descubrir su verdadero propósito así como su utilidad, relacionándose con nuestro tema de tesis, en el sentido de verificar la verdadera intención del legislador con la norma regulada en el cuarto párrafo del 350°. Por otro lado, el autor Lobo (2003), con la tesis titulada: Pago de alimentos como sanción en los casos de divorcio

necesario, la cual tuvo como objetivo, demostrar la necesidad de cumplir con la obligación alimentaria en favor del ex cónyuge perjudicado, toda vez, que no previo y más bien se confió en la figura permanente de soporte y apoyo en el hogar.

Así mismo, consignamos la tesis nacional por el autor Lahura (2017), titulada: Modificación del artículo 565-A del Código Procesal Civil y cese de la obligación alimentaria entre ex cónyuges, cuyo aporte fue analizar cuándo debe ser el momento idóneo, en el cual se debe pedir la exoneración de alimentos prestados, pudiendo ser: cuando acabe el estado de necesidad, cuando el ex cónyuge beneficiario contraiga nupcias o cuando esta en una etapa de convivencia.

Dicho todo ello, evidenciamos que los distintos autores citados no han investigado referente a la interpretación jurídica del cuarto párrafo del artículo 350° del Código Civil; lo que sí han hecho es relacionarla con la figura de exoneración y han estudiado la importancia de cumplir con la pensión de alimentos en favor del ex cónyuge perjudicado, pero no hablan sobre la extensión de las obligaciones alimentarias hasta el punto de socorrer al ex cónyuge, cuando se encuentre en estado de indigencia.

Estando a lo mencionado, planteamos la siguiente interrogante: ¿De qué manera resulta una evaluación de interpretación jurídica al cuarto párrafo del artículo 350° del Código Civil peruano?

1.2. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. Delimitación espacial

La delimitación espacial esta enfocada en especificar cuáles serán las áreas en donde llevaremos a cabo nuestra investigación, el mismo que puede estar establecido en una localidad, provincia, región, país o continente; de modo que, nuestro tema, al tener un carácter jurídico-dogmático (se enfoca en interpretar y analizar institutos o figuras jurídicas absolutamente válidas para todos los peruanos) estará centrado en todo el territorio peruano. Por ello, la figura jurídica del cuarto párrafo del artículo 350° y la interpretación jurídica al ser aplicables para todos los peruanos se delimitará espacialmente en todo el territorio del Perú.

1.2.2. Delimitación temporal

Para determinar la delimitación temporal primero debemos tomar en cuenta la naturaleza jurídico-dogmática de nuestro fenómeno de estudio, ya que, nos ayudará a entender el lapso de tiempo en el cual se desarrollara nuestra investigación, por esta razón, afirmaremos que el tiempo dependerá de la vigencia de las dos variables de estudio, que son: La interpretación jurídica y el cuarto párrafo del artículo 350°, por consiguiente será hasta el año 2020, debido a que ambas variables con de aplicabilidad en nuestro país.

1.2.3. Delimitación conceptual

Habiendo descrito la naturaleza jurídica-dogmática de nuestro fenómeno de estudio, debemos afirmar que ambas variables: La interpretación jurídica y el cuarto párrafo del artículo 350°, será interpretadas desde una postura positivista, de ahí que, los sus contenidos tendrá que correlacionarse entre sí también con las demás figuras o institutos legales que se encuentren inmersos dentro de la investigación, en consecuencia emplearemos la teoría *ius positivista*, debido a que, en cada variable el eje de interpretación será jurídica positivista (Hermenéutica) con el objetivo de extraer criterios solidos que nos permitan elaborar el fenómeno de estudio.

1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.3.1. Problema general

- ¿De qué manera resulta una evaluación de interpretación jurídica al cuarto párrafo del artículo 350° del Código Civil peruano?

1.3.2. Problemas específicos

- ¿De qué manera resulta una evaluación de interpretación jurídica exegética al cuarto párrafo del artículo 350° del Código Civil peruano?
- ¿De qué manera resulta una evaluación de interpretación jurídica sistemática al cuarto párrafo del artículo 350° del Código Civil peruano?
- ¿De qué manera resulta una evaluación de interpretación jurídica teleológica al cuarto párrafo del artículo 350° del Código Civil peruano?

1.4. JUSTIFICACIÓN

1.4.1. Social

La justificación social esta encaminada a establecer los motivos que nos impulsaron a emprender este fenómeno de estudio y también los aportes que conseguiremos con la realización de este tema de investigación, entonces, el aporte principal que nos impulsó a llevar a cabo este fenómeno de estudio es contribuir con el Estado peruano en el respeto y cumplimiento de los derechos y obligaciones que tienen los ex cónyuges, ello dentro de lo razonable y excepcional, evitando causar un perjuicio o mermar la tranquilidad de ambas personas después de producido el divorcio.

1.4.2. Teórica

La investigación en curso contribuirá en la profundización de las obligaciones alimentarias, después del divorcio, que tienen los ex cónyuges, análisis que nos permitirá establecer los límites de esta obligación subsistente, que hasta cierto punto nos parece abusivo, en el sentido

de avalar una obligación donde no existe vínculo matrimonial válido. Además, si antes de casarse, un varón y una mujer, legalmente extraños entre sí, no estaban vinculados, ni podían estarlo, por una relación alimentaria, de modo que precisamente el hecho de su matrimonio es lo que dio origen a tal relación, parece caer de su peso que, terminado el matrimonio por obra del divorcio, acabe también, junto con los demás efectos el deber de socorrer al cónyuge indigente.

1.4.3. Metodológica

Habiendo advertido la naturaleza dogmática jurídica de la investigación presente, la cual, se basa en el análisis e interpretación de las figuras o institutos jurídicos requeridos para abordar el fenómeno de estudio, motivo por el cual se empleará como método de investigación a la hermenéutica jurídica; de ahí que, resulta útil servirnos de los instrumentos idóneos que coadyuven con la recopilación y recolección de datos e información necesaria, tales como: la ficha (bibliográfica, textual y de resumen) tanto de la interpretación jurídica y el cuarto párrafo del artículo 350°, al estar orientado en un nivel correlacional se someterán a debate los contenidos de ambas variables así como su nivel de relación y congruencia, para luego, centrarnos en la argumentación jurídica como método de procesamiento de datos, de modo que, nos conceda contrastar la hipótesis planteada y finalmente, brindar una sinopsis de cómo investigar cuando nos enfrentamos a dos variables de contenido diverso, siendo una institución básica la interpretación jurídica y el cuarto párrafo del artículo 350°, siendo la primera una variable filosófica y la segunda un artículo del código civil peruano.

1.5. PROPÓSITO DE LA INVESTIGACIÓN

El propósito de esta investigación se centrará en profundizar las obligaciones alimentarias, después del divorcio, que tienen los ex cónyuges, análisis que nos permitirá establecer los límites de esta obligación subsistente, que hasta cierto punto nos parece abusivo, debido a que consiente una obligación donde no existe vínculo matrimonial válido. Además, si antes de

casarse, un varón y una mujer, legalmente extraños entre sí, no estaban vinculados, ni podían estarlo, por una relación alimentaria, de modo que precisamente el hecho de su matrimonio es lo que dio origen a tal relación, en consecuencia, terminado el matrimonio por obra del divorcio, debería acabar también los demás efectos (no discrepamos la obligación alimenticia excepcional que el juez puede ordenar en favor del ex cónyuge perjudicado) pero, si estamos en contra de la obligación de socorrer al ex cónyuge indigente que ha dado motivos para el divorcio y todavía esta facultado de pedir socorro al otro ex cónyuge.

1.6. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.6.1. Objetivo general

- Analizar la manera en que resulta una evaluación de interpretación jurídica al cuarto párrafo del artículo 350 del Código Civil peruano.

1.6.2. Objetivos específicos

- Identificar la manera en que resulta una evaluación de interpretación jurídica exegética al cuarto párrafo del artículo 350° del Código Civil peruano
- Determinar la manera en que resulta una evaluación de interpretación jurídica sistemática al cuarto párrafo del artículo 350° del Código Civil peruano
- Examinar la manera en que resulta una evaluación de interpretación jurídica teleológica al cuarto párrafo del artículo 350° del Código Civil peruano.

1.7. IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN

La importancia de nuestra investigación radica en el respeto mutuo que deberán mantener los ex cónyuges una vez producido el divorcio, esto en razón de los años de convivencia y de compartir momentos gratos durante la duración de su etapa matrimonial; sin

embargo, la norma no puede prestarse o conceder practicas tendientes a incomodar o menoscabar la dignidad e integridad de ninguna de las partes, nos referimos exactamente al cuarto párrafo del artículo 350°, el mismo que prescribe la obligación que tiene del ex cónyuge de socorrer al otro que se encuentra en estado de indigente, aunque el matrimonio se hubiese roto por su culpa. De ahí, que no es posible tolerar este abuso que, a todas luces, es imperativa y no permisiva; por lo tanto, consideramos que el socorro al ex cónyuge indigente que dio motivos para que se produzca el divorcio, debería ser opcional, es decir, voluntaria mas no obligatoria.

1.8. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Las limitantes, estrictamente se basaron en la engorrosa tarea de conseguir casuísticas, debido a que, los titulares de las entidades, como es el Poder Judicial, son bastante recelosos y herméticos para otorgar casos relacionados con la interpretación jurídica y el cuarto párrafo del artículo 350°, de allí que, no se obtuvo algún caso esperado.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. Internacionales

Como investigación internacional, se tiene a la tesis titulada: La interpretación de la ley y su procedimiento, por Carballo (2013), sustentada en Nicaragua para optar el grado de Magíster por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua; siendo lo más importante de esta investigación el tratamiento universal que se le da a la interpretación de la norma jurídica y su procedimiento así mismo descubrir el verdadero alcance de la ley dentro de un determinado contexto y ello se relaciona con nuestro tema de investigación en tanto, analiza la figura de la interpretación jurídica desde un ámbito general, iniciando por su definición y su posterior aplicación en el ámbito civil y penal, por lo que se llegó a las siguientes conclusiones:

- Es importante conocer desde la doctrina universal los antecedentes, definiciones y métodos de la interpretación jurídica, además, es necesaria la aplicación de las ciencias auxiliares del Derecho como la economía, psicología e historia para una interpretación correcta y no literal de la ley.
- Para la interpretación de la norma jurídica a un caso en concreto es necesario descubrir la naturaleza humana y los actos u omisiones que realiza sin distinción alguna dentro de un contexto determinado y como es sabido no existe un método o técnica correcta, existe una gran cantidad de métodos que cuentan con similitudes entre ellos.
- Las normas no son perfectas es decir pueden estar incompletas, oscuras o ambiguas, a fin de resolver y conseguir una aplicación correcta de la norma surge la interpretación jurídica que siempre ayuda a resolver ello, tal como muchos refieren puede existir vacíos en las normas, más no en el derecho, ya que, es quien brinda los mecanismos de interpretación.

- Por lo tanto, se considera a la interpretación jurídica base fundamental del derecho positivo por lo que resulta importante el estudio de sus antecedentes históricos a fin de una comprensión objetiva en la sociedad, la interpretación buscará siempre descubrir o desentrañar el verdadero significado de la norma para lograr la justicia.

Finalmente, en la tesis, el método de investigación empleado fue el teórico bajo la técnica documental, argumento que puede ser revisado en el link citado.

Otra investigación es la tesis titulada: La interpretación en la teoría del derecho contemporánea, por Lifante (1997), sustentada en España para optar el grado de Doctor en Derecho por la Universidad de Alicante, contempla que la interpretación jurídica es un tema de suma importancia para la teoría del derecho, no presenta controversias con respecto a su importancia; sin embargo, al tratar directamente de su contenido nacen innumerables debates que merecen ser abordados, entonces esto se relaciona con nuestra investigación, en tanto se realiza un análisis extensivo desde sus orígenes de la interpretación jurídica así como también aspectos conceptuales y trata de responder algunas preguntas comunes presentes en toda interpretación, como ¿Cuál es el límite de interpretación? ¿En qué momento es correcto interpretar? ¿Cuál es el papel de la argumentación dentro de la interpretación?, entre otras que son abordadas desde diversas teorías para ayudar a dilucidar de la mejor manera, por lo que se llegó a las siguientes conclusiones:

- Con respecto a la teoría de Kelsen, manifiesta dos tipos de interpretación dentro del derecho, la auténtica y la no auténtica, la primera es realizada netamente por los operadores del derecho y la segunda es realizada por los particulares, la mayor diferencia entre ambos es la actividad volitiva y cognoscitiva respectivamente que se realizan para llegar a la interpretación.
- Los contextos sociales siempre están cambiando con el tiempo por lo que el concepto de interpretación también debe cambiar, debe adaptarse a las distintas situaciones, si las

normas cambian, también debe cambiar el modo de interpretación, no se trata solo de otorgar claridad a un significado, interpretar va más allá, es un procedimiento complejo que busca solucionar un conflicto jurídico.

- La interpretación cognoscitiva no siempre determinará la solución del conflicto, porque nunca puede obtenerse de manera precisa el significado de la norma, en ese sentido se tiene que abordar más allá, considerar otro factor llamado pragmático, es decir evaluar cómo se desarrolla en cada caso, está muy relacionado a la creatividad.

Finalmente, la tesis, pese a ser de corte doctoral, carece de una metodología, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el link pertinente para cerciorarse y contrastar que lo dicho por la tesista es cierto.

Tenemos también, al artículo de investigación llevado a cabo por la Universidad Nacional de México, del país de México, titulada: Métodos de interpretación jurídica, investigado por Anchondo (2012), la cual fue publicada en la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, volumen 18, pp. 33-58, conduce a explicar los distintos métodos jurídicos que el jurista utiliza para interpretar las normas jurídicas y lograr conseguir el significado más asertivo, esta investigación se relaciona con nuestro tema al abordar uno por uno los métodos de interpretación jurídica y la importancia de su aplicación que tienen para resolver vacíos o inconsistencias normativas, por lo que se llegó a las siguientes conclusiones:

- La ley y el derecho consuetudinario no son suficientes para resolver los conflictos jurídicos presentes en toda sociedad, por lo que es trascendental acudir a la interpretación jurídica, para ello es necesario emplear un método que otorgue validez y aceptación, pues quien resuelve los conflictos es el juez y no la ley, el juzgador debe realizar una valoración motivada en cada caso particular considerando todos los

aspectos, lo más importante siempre será la decisión final y el respaldo con la que cuenta.

- La interpretación de la norma jurídica no implica realizar críticas al legislador, puesto que, el contexto de creación de las normas jurídicas y la sociedad varían con el tiempo a razón de ello surgen nuevas necesidades que el legislador no pudo prever, siendo necesario la interpretación jurídica, y como ser humano nadie es perfecto para determinar el futuro de los acontecimientos, por lo que no se debe responsabilizar en todos los casos al legislador.
- La literatura jurídica moderna nos brinda teorías necesarias de los métodos de interpretación, entre las cuales tenemos a la teoría formalista, la teoría escéptica y la teoría intermedia, los mismos que ayudan a una correcta aplicación de la doctrina.

Finalmente, el artículo indexado carece de una metodología, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el link pertinente para cerciorarse y contrastar que lo dicho por la tesista es cierto.

Como investigación internacional, se tiene al artículo jurídico titulado Pago de alimentos como sanción en los casos de divorcio necesario, por Lobo (2003), ya aprobado y editado por la Revista de Derecho Privado, siendo en esta investigación lo más importante la obligación alimentaria del ex cónyuge culpable con él, inocente; esto es que si uno de los cónyuges provoca que se rompa el vínculo conyugal tendrá que prestarle alimentos a su ex cónyuge, lo cual guarda cierta relación con el tema de investigación de modo que se entiende que por la falta que realiza uno de los cónyuges que causa el divorcio tendrá la responsabilidad de seguir prestando los alimentos a su ex cónyuge en forma de sanción, teniéndose como conclusiones en la tesis citada a las siguientes:

- A pesar de que, en la determinación de la pensión de alimentos está inmersa los principios de equidad y proporcionalidad donde se evalúan la necesidad mantenida por

el acreedor y la posibilidad del deudor, cuando se trata de los alimentos prestados a ex cónyuges que no provocaron el divorcio por aquellos que sí, no se consolida en cierto modo estos principios, ya que la obligación de prestarle los alimentos al ex cónyuge inocente se determina en función a la necesidad del acreedor y la culpabilidad del deudor; esto es, como el divorcio se originó a causa del obrar de uno de los esposos, este se verá obligado a prestar los alimentos al cónyuge que producto de su obrar se encuentra perjudicado o perjudicada con el divorcio.

- La relación obligatoria alimentaria continúa entre ex cónyuges a pesar que hayan roto su vínculo conyugal, pero solo cuando el ex cónyuge recurriendo ante instancias judiciales haya sido determinado como acreedor de la pensión alimentaria, toda vez que los alimentos son un derecho irrenunciable y en este caso excepcional.

Por último, este artículo a pesar de ser de corte internacional, **carece de metodología**, como se puede apreciar en las referencias bibliográficas del link correspondiente, pudiéndose constatar que lo dicho por la redactora del artículo jurídico es cierto.

Otro artículo jurídico titulado El principio de protección del cónyuge más débil en el moderno derecho de familia, por Lepin (2013), ya aprobado y publicado por la Revista Chilena de Derecho, teniéndose en esta investigación como prioridad ahondar en la aplicación del principio del cónyuge más débil entre ex cónyuges; esto quiere decir que se analizará cómo se desarrolla este nuevo principio que fue integrado en el derecho de familia cuando se divorcian los cónyuges, siendo así que la incorporación actual que se hace en la legislación chilena del principio de protección del cónyuge más débil va muy relacionada a nuestro tema de investigación; de ahí que, lo que se busca con la implementación de este nuevo principio es el de proteger al cónyuge que resulte afectado en su economía luego de la ruptura del vínculo conyugal, es entonces que se tendrán de la investigación de la tesis las siguientes conclusiones:

- Si bien se llega a confundir sobre la aplicación del principio del cónyuge más débil, como principio aplicable ante los presupuestos que conforman la familia o la sociedad conyugal; no obstante, este no se centra como una disposición general entre toda la familia, sino sobre el individuo autónomamente respecto a su protección, en razón de la precariedad en su economía.
- El principio del cónyuge más débil surge desde la nueva Ley del Matrimonio Civil, en razón del divorcio vincular y con la cual se busca proteger al cónyuge que producto del divorcio se encuentra con escases de su economía; es preciso decir que en la mayoría de casos, es la mujer la más afectada, esto debido a los altos índices de infidelidad y posterior abandono que hace el hombre; por lo cual se supone que la intención es proteger a la mujer la que en todo caso también se encarga de la crianza de los hijos.
- Se debe especificar, que si bien en el principio del cónyuge más débil, se categoriza al cónyuge más débil y el más fuerte, no en razón de la determinación de la pensión de alimentos de quien más tiene económicamente, sino con la intención de coadyuvar con las necesidades del cónyuge más afectado producto del divorcio.

Por último, este artículo a pesar de ser de corte internacional, **carece de metodología**, como se puede apreciar en las referencias bibliográficas del link correspondiente, pudiéndose constatar que lo dicho por el licenciado es cierto.

Así también se tiene otra tesis titulada El derecho humano al libre desarrollo, por Villalobos (2012), sustentada en San Ramón para optar el grado de Licenciado por la Universidad de Costa Rica; teniendo como idea principal el estudio del derecho al libre desarrollo de la personalidad como derecho fundamental de toda persona, lo que refiere es que a través del análisis minucioso que se realizará del derecho a la libertad de desarrollo se determinara la importancia y relación con los derechos fundamentales de la persona de manera

que se relaciona para la protección integral de la persona, siendo tal percepción que va relacionado a nuestro tema de investigación de tal manera que al estudiar el derecho al libre desarrollo de la personalidad lo que se busca no es solo dar a conocer la forma en que se encuentra constituida sino también el de que se reconozca como un derecho fundamental de la persona de la cual todos los demás derechos se desencadenan para que no solo se tenga como finalidad la protección de las personas agrupadas sino también de la persona en su individualidad en referencia a su integridad, de tal manera que en tal investigación se tiene como conclusiones a los siguientes:

- En razón que, se destaca en dicho derecho como término central de protección a la “personalidad” de la persona, entendiéndose como las características que constituyen personalmente a cada individuo; pues, tras su reconocimiento también se reconozca ante el Derecho como persona jurídica, por el cual se entiende que con el derecho al libre desarrollo de la personalidad se desencadenan los demás derechos que se le confieren a toda persona, por lo tanto, mientras más se protejan los derechos fundamentales, mayor será la eficacia en el desarrollo personal que tenga cada persona.
- De igual modo, la presente investigación no se centra en los derechos fundamentales que sólo son reconocidos en Costa Rica, sino aquellas reguladas en forma general en todo el mundo, se entenderá propiamente que la base son los derechos humanos, los cuales se encuentran regulados en base a las manifestaciones o necesidades del individuo, entonces se dará en razón a su personalidad, es decir, respetando el derecho al libre desarrollo personal.
- Sobre los caracteres en que incurre el derecho al libre desarrollo de la personalidad, se puede denotar que no es pasible de división por ser un derecho abstracto y de naturaleza de *numerus apertus* ya que se relaciona con los otros derechos para que no se afecten estos.

- Es relación al término que alude este derecho eminentemente basado en la libertad, las personas tendrán la libre disposición en todo aquello que constituya su decisión y libre autonomía, ya que, allí encuentran la expresión máxima de su desarrollo en su vida y lo que esté de acuerdo a sus gustos y felicidad.
- Así también no solo se impondrá el derecho de libertad de la personalidad ante los parámetros del ordenamiento jurídico en el Estado sino también ante particulares de modo que no se vulnere este derecho a causa de los derechos de otros, ya que si no se afectaría su desarrollo.
- También consideran para que no ocurra tal afectación, sería mejor que todos estén aptos económicamente para subsistir a sus necesidades fundamentales, de las cuales se desencadena los derechos fundamentales. La cual, se puede llegar a realizar si todas las personas son conscientes de la relación con la colectividad en razón del deber de obediencia, respeto. y de salvaguarda al ordenamiento jurídico.

Por último, esta tesis a pesar de ser de corte internacional, **carece de metodología**, como se puede apreciar en las referencias bibliográficas del link correspondiente, pudiéndose constatar que lo dicho por el tesista es cierto.

Del mismo modo se tiene otra tesis titulada Responsabilidad civil originada por el divorcio sanción, por Delgado (2015), sustentada en La Paz para optar el Título por la Universidad Mayor de San Andrés; resaltando en la investigación como idea principal la afectación que genera el cónyuge que propicia el divorcio, esto es que el cónyuge que acciona en razón a una de las causales de divorcio generando este mismo como efecto causará daño moral y psicológico tanto al cónyuge inocente como a los hijos que contrajo con esta última, tal es así que el planteamiento de la tesis está relacionada con nuestro tema de investigación de ahí que es considerable que el cónyuge que causa el divorcio afectando en consecuencia a su

ahora ex cónyuge e hijos sea obligado a dar una indemnización a razón del daño que generó con su accionar y que este se dé indiferentemente de la prestación de alimentos que le corresponde a los hijos, siendo así que la tesis infiere las siguientes conclusiones:

- Actualmente en la sociedad se evidencia la falta de la moral, lo cual acarrea múltiples circunstancias, entre conflictos y antagonismos en diversos ámbitos de la vida conyugal, familiar y social; por lo cual, incluso existe una crisis en la relación del vínculo familiar en las familias, teniéndose como consecuencia dentro de ellas en los vínculos conyugales, el divorcio.
- Se aprecia que en todas las relaciones conyugales que terminan, producto del actuar de uno de los cónyuges, es el cónyuge que no causó el rompimiento el que termina siendo el más afectado, además de los hijos, quienes pierden la confianza y la creencia de que sus padres son las personas idóneas para corregirlos y educarlos.
- Por otro lado, se aprecia que el divorcio tiene mayor concurrencia en las parejas jóvenes, las cuales al no tener mucha experiencia incurren dentro de su relación en múltiples conflictos generando consecuentemente violencia y falta de comunicación entre ellos y posteriormente el divorcio.
- La doctrina señala al divorcio como un remedio hacia los continuos conflictos que pueden acrecentarse en una relación conyugal, no obstante, también reconoce las afectaciones que esta provoca e incluso las causas de futuros inconvenientes, no solo en el cónyuge perjudica también en los hijos y en la propia familia, por esta razón, los adultos deben tomar conciencia de las consecuencias que traen consigo sus actos. Todo ello, con la finalidad de evitar caer en juicios o disputas que nos son para nada buenos dentro de una familia construida.

Por último, esta tesis presenta una **metodología** consistente en una población de abogados especialistas en derecho y jueces en materia familiar en el distrito judicial de La Paz, con una cantidad de muestra no probabilística direccionada(subgrupo donde la elección de

elementos depende de las características de la población) y abogados que laboren en la materia de familia, divorcio, y laboren en el distrito judicial de la Paz, e igualmente de la misma manera con 10 jueces y por último utiliza el método descriptivo y transaccional.

2.1.2. Nacionales

En el ámbito nacional se ha encontrado la tesis titulada: El Principio de Interpretación conforme a la Constitución como criterio hermenéutico del Tribunal Constitucional, por Blume (2015), sustentada en la ciudad de Lima para optar el grado de magíster por la Pontificia Universidad Católica del Perú, la cual tuvo como propósito sustentar que el principio de interpretación conforme a la Constitución debe ser entendido desde dos ámbitos: activo y pasivo. De forma activa, este principio implica que toda disposición normativa de nuestro ordenamiento jurídico debe ser interpretado en concordancia con la Constitución; y de forma pasiva, señala que los magistrados, en aplicación del ejercicio del control constitucional, interpreten las disposiciones normativas conforme a nuestra norma suprema, lo cual se relaciona con la presente investigación debido a que se pretende interpretar el artículo 350 del Código Civil Peruano aplicando el principio de interpretación conforme a la Constitución, y así verificar si guarda concordancia con ella o parte de este artículo debería ser derogado, siendo las conclusiones de la tesis las siguientes:

- El principio de interpretación conforme a la Constitución debe ser comprendido desde dos aspectos, de forma pasiva la cual indica que la interpretación de las normas jurídicas por los magistrados debe ser en armonía con la Constitución; y de forma activa, refiere que la Constitución es el criterio a seguir al interpretar cualquier disposición de nuestro ordenamiento jurídico.
- La manifestación del principio de interpretación conforme a la Constitución, en su forma pasiva se encuentra en las “sentencias interpretativas” resultantes de los procesos de inconstitucionalidad; y respecto a su forma activa, este principio se manifiesta en las

sentencias en general, al ser obligación de los magistrados interpretar las normas jurídicas conforme a la Constitución, además de ello todos los operadores jurídicos deben aplicar este principio, por ser parte del Estado Constitucional de Derecho.

- Aplicar el principio de interpretación conforme a la Constitución conlleva mejorar los criterios de interpretación al priorizar los lineamientos y principios de nuestra norma suprema.
- El principio en mención es imprescindible al momento de aplicar el control concentrado por los magistrados, debido a que delimita la metodología a utilizar y permite verificar si las interpretaciones de las normas en cuestión son en armonía con la Constitución.
- El principio de aplicación conforme a la Constitución no siempre ha sido de correcta utilización por el Tribunal Constitucional, como es el caso de la STC N° 02864-2011-HC/TC, lo cual perjudica la unidad y coherencia de nuestro ordenamiento jurídico en relación a la Constitución.

Finalmente, la tesis carece de una metodología, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el link pertinente para cerciorarse y contrastar que lo dicho por la tesista es cierto.

Otra investigación (tesis) intitulada es La incidencia de la derrotabilidad en la interpretación constitucional en el marco de los estados constitucionales, por Quiroga (2019), sustentada en la ciudad de Lima para optar el título profesional de abogado por la Pontificia Universidad Católica del Perú, la cual tuvo como propósito analizar cuánto influye la característica de derrotabilidad en la interpretación de las normas contenidas en la Constitución dentro de un Estado Constitucional, lo cual se relaciona con la presente investigación debido a que desarrolla las características de un Estado Constitucional de Derecho y la interpretación jurídica, así la tesis llegó a las siguientes conclusiones:

- En un Estado Constitucional de Derecho las disposiciones contenidas en la Constitución establecen el parámetro de validez respecto a las demás normas de nuestro ordenamiento jurídico, por su fuerza normativa, por lo que al interpretar una norma jurídica se debe analizar si guarda relación o coherencia con nuestra norma suprema.
- La característica de derrotabilidad implica que una norma jurídica en determinadas circunstancias es aceptable; sin embargo, cabe la posibilidad de que en circunstancias distintas no sea correcta, siendo ello una excepción que invalida al razonamiento original.
- Reconoce tres posturas de interpretación, siendo la primera la postura cognoscitiva, la cual busca el sentido de las normas jurídicas, la segunda es la escéptica, la cual propone que se debe de otorgar un significado a las normas, y la tercera postura es la intermedia, la cual refiere que existen normas que son claras, debido a que su significado ha sido aceptado previamente por los operadores del derecho y además reconoce normas que no cuentan con una interpretación definida debido a que existen distintas posturas respecto a su interpretación.
- La derrotabilidad es una característica que influye en la interpretación constitucional, debido a que en los Estados Constitucionales la moral tiene mayor relevancia al momento de las interpretaciones de las normas jurídicas.

Finalmente, la tesis carece de una metodología, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el link pertinente para cerciorarse y contrastar que lo dicho por la tesista es cierto.

Otra investigación (tesis) titulada es Técnicas de interpretación aplicadas en la incompatibilidad normativa, proveniente de la sentencia del Tribunal Constitucional, en el expediente N° 00168-2012-0-2506-JM-CI-01, del distrito judicial del Santa-Chimbote. 2017, por Ramos (2017), sustentada en la ciudad de Chimbote para optar el grado de magíster por la

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, la cual tuvo como propósito establecer si existe incompatibilidad normativa respecto a las técnicas utilizadas por el Tribunal Constitucional en el expediente mencionado líneas arriba, y ello guarda relación con la presente investigación debido a que desarrolla los criterios de interpretación, siendo ello aplicable para determinar si el artículo 350 del Código Civil Peruano es conforme a nuestra Constitución, así la tesis desarrolló las siguientes ideas:

- Determinó que no existe incompatibilidad normativa respecto a las técnicas utilizadas por el Tribunal Constitucional en el expediente N° 168-2012-0-2506-JM-CI-01, en referencia al D.L. N° 1057 frente al artículo 27 de la Constitución.
- El Principio de Constitucionalidad establece que nuestra norma suprema, prevalece sobre todo nuestro ordenamiento jurídico, por lo que en caso de incompatibilidad de una norma de rango inferior frente a la Constitución, se deberá dejar sin efecto la norma en cuestión y retirarla del ordenamiento jurídico.

Finalmente, la metodología que guarda la tesis es la siguiente: Es de tipo cuantitativo-cualitativo (mixto), de nivel exploratorio – hermenéutico dialéctico y utilizó un expediente judicial como unidad muestral, el cual fue seleccionado por muestreo por conveniencia, además de ello utilizó la técnica de observación y análisis de contenido para recolectar datos, y como instrumento utilizó la lista de cotejo, validando los datos mediante el juicio de experto.

Como investigación nacional, se tiene a la tesis titulada Modificación del artículo 565-A del Código Procesal Civil y cese de la obligación alimentaria entre ex cónyuges, por Lahura (2017), sustentada en Lima para optar el título profesional de Abogado por la Universidad de Huánuco; en esta investigación lo más importante es la determinación de la exoneración de la pensión de alimentos al ex cónyuge, para lo cual, se analizó las controversias que se generan al momento del pedido de la terminación del pago de la pensión alimentaria al ex cónyuge por el otro que cubre el deber; todo ello, va muy relacionado con nuestro tema de investigación,

puesto que, sería necesario agregar el requisito indispensable que prescribe el artículo 565 del Código Procesal Civil peruano de presentar en conjunto con la demanda, la acreditación del cumplimiento del pago al día de la pensión de alimentos que se viene realizando al ex cónyuge, es decir, para solicitar la exoneración o para que se dé el cese automático de la pensión de alimentos al ex cónyuge, primero se tendrá que acreditar el pago de la todas las pensiones hasta el momento de iniciado la demanda u obtención de la sentencia, sin embargo la norma no toma en cuenta las circunstancias siguientes; la convivencia o el matrimonio religioso, solamente que el cónyuge beneficiario contraiga nuevas nupcias; por lo cual la investigación de dicha tesis tiene como conclusiones a las siguientes:

- Se determina que la prestación de alimentos entre los cónyuges casados será una obligación, mientras se mantenga vigente la relación conyugal, así como también será recíproca y asistencialista. Excepto en los casos que menciona el artículo 350 del Código Civil peruano en los cuales a pesar que se disuelve la relación conyugal entre los cónyuges la obligación entre los ahora ex cónyuges se mantendrá.

Por último, esta tesis presenta una **metodología** consiste en una población de 20 Abogados especialistas en Derecho de Familia, 20 Jueces, 10 Cónyuges y 4 Plenos Casatorios, así también la misma cantidad utiliza para su muestra, de tal forma que a través de la encuesta de la correlación en línea de Parson que se realizada a los participantes de dicha muestra se establece que es necesario adicionar un segundo párrafo en el artículo 565-A del Código Procesal Civil a modo de especificar más a lo que solo se encuentra prescrito en dicho artículo de forma general y finalmente se debe mencionar que se utiliza en la investigación los métodos descriptivo, explicativo y correlacional.

Así mismo se tiene otra tesis titulada Análisis comparativo de la indemnización del daño en el divorcio sanción y divorcio remedio en el Código Civil peruano, por Condori (2011), sustentada en Puno para optar el grado de Doctor por la Universidad Nacional del Altiplano;

en esta investigación lo más resaltante es el análisis de la diferencia entre la indemnización en el divorcio sanción y remedio, esto significa que se estudiara los preceptos de cada tipo de divorcio, cuando se discurre ante su proceso en el Código Civil peruano, siendo así que el estudio en que se centra la tesis citada está en relación al tema de nuestra investigación, en cuanto a la delimitación y diferencias que existen entre estas dos corrientes legislativas sobre el divorcio, de modo que estos dos términos en razón del mismo divorcio y la indemnización no se confunda por los legisladores que operan en el sistema judicial, teniéndose de aquella las siguientes conclusiones:

- Se nota la diferencia entre el Divorcio sanción y el Divorcio remedio en la naturaleza jurídica, en sus presupuestos y en los daños resarcibles que se detentan en cada una independientemente.
- En el Divorcio Sanción se tiene como naturaleza jurídica a la responsabilidad civil extracontractual; como presupuesto de indemnización a la antijuricidad por las causales de divorcio desencadenantes de hechos ilícitos que van en contra de los deberes, el daño el cónyuge inocente por el actuar del cónyuge que causó el divorcio, la relación de causalidad que debe existir entre ambos cónyuges divorciados a través de la teoría de la causa adecuada; el factor de atribución que se da por las relaciones familiares de forma natural y subjetiva que se da y el daño resarcible que se deriva por el daño moral que sufre el cónyuge inocente por el actuar del cónyuge culpable que desencadenó el divorcio.
- Así también se tendrá, en el Divorcio Remedio una indemnización por el daño determinado por ley y el magistrado, como es el caso de la separación de hecho, la cual se sustenta en la solidaridad existente en la relación conyugal; como presupuesto de indemnización se tiene, la determinación del cónyuge perjudicado por la separación de hecho que se realiza, el daño que causa esto y la relación de causalidad entre el accionar y el daño en el otro cónyuge, pudiendo extenderse hasta el nivel moral.

Por último, esta tesis presenta como **metodología**, a los métodos generales analítico y sintético, y de forma específica en la investigación jurídica que se realiza a los métodos dogmático y exegético, y también se ha utilizado la técnica del fichaje para la recolección de la información.

El artículo de investigación llevado a cabo en la Pontificia Universidad Católica del Perú, titulada Derecho Alimentario entre Cónyuges, investigado por Cabello (1996), la cual fue publicada en la Revista de la Facultad de Derecho PUCP; donde se analiza primordialmente el estudio del derecho alimentario entre cónyuges frente a su separación o divorcio, esto quiere decir, se analizará de forma general el derecho alimentario entre los cónyuges para sus límites y hasta donde se puede extender esta obligación, cuando se dé la separación o divorcio de los cónyuges, lo cual va relacionado con nuestro tema de investigación, de modo que, es necesario analizar dentro de la generalidad del derecho a los alimentos entre los cónyuges cuando éstos se separen o divorcien, siendo de tal manera que se tendrán las conclusiones siguientes:

- Mientras exista relación conyugal entre cónyuges podrán entre ambos prestarse los alimentos recíprocamente y asistencialmente, sin embargo, si los cónyuges se divorcian la obligación alimentaria legal, por regla general, debe cesar; sin embargo, existen casos excepcionales de acuerdo al artículo 350 del Código Civil.
- Así también se considera fundamental que ambos cónyuges que se sometan al proceso de divorcio para el rompimiento de su relación conyugal deben saber todas las regulaciones implícitas en esta, de modo que sepan cómo accionar ante el proceso de divorcio.

Por último, este artículo **carece de metodología**, como se puede apreciar en las referencias bibliográficas del link correspondiente, pudiéndose constatar que lo dicho por la abogada es cierto.

También otra investigación nacional que se tiene, es la tesis titulada El adulterio como causal de divorcio en el Perú vs la Tutela Jurisdiccional Efectiva, por Quevedo (2015), sustentada en Trujillo para optar el título de Abogado por la Universidad privada del Norte; en esta investigación lo más resaltante es la causal de adulterio como dificultad para su imposición ante los procesos de divorcio, esto quiere decir que ante los procesos donde se demande el divorcio por causal de adulterio se generará controversias para que se admita tal demanda, siendo así, la idea que se discute está relacionada con nuestro tema de investigación, en el sentido de estudiar la controversia, que por su propia naturaleza es difícil de probar fehacientemente; por lo que, en la tesis citada se prestan las siguientes conclusiones:

- Es difícil probar, dentro del proceso de divorcio, la causal de adulterio; toda vez que encontrar el obrar flagrante del cónyuge que lo provoca es casi imposible, de modo que a falta de un medio probatorio idóneo para que se sentencie y posteriormente se sancione, no se podrá conseguir la tan anhelada justicia, asimismo las personas pierden la confianza en sus autoridades y el derecho a la justicia del cual todos somos acreedores.
- Se debe comprender sobre la tutela jurisdiccional efectiva que a través de este derecho todas las personas deben de ser escuchados por los órganos jurisdiccionales e incluso que se llegue a satisfacer la pretensión que se exponga ante ellos ante una lesión.
- Las controversias que se generan por haber invocado la causal de adulterio en una demanda, deben estar debidamente demostradas y corroboradas por el juez, ello con el objetivo de sancionar y mínimamente prestarle alimentos al ex cónyuge perjudicado.

Por último, esta tesis presenta una **metodología** a una población que consiste en Jueces de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, Abogados que ejercen docencia universitaria en materia de Derecho de Familia y Derecho Constitucional, teniéndose como muestra a un solo Juez de la Corte Superior de Justicia de la Libertad y a dos Abogados que ejercen docencia universitaria en materia de Derecho de Familia y Derecho Constitucional, también se utiliza al Expediente N° 287 – 2009 – Lima y al Recurso Casatorio Cas. N° 2090 –01–Huánuco, y finalmente que se utiliza el análisis jurisprudencial y documental, así como de la entrevista.

Así otra tesis que se tiene es la titulada Los fines del proceso y el divorcio por causales, por Galdos (2016), sustentada en Cusco para optar el Título Profesional en Derecho por la Universidad Andina del Cusco; siendo en esta investigación lo más importante el proceso de divorcio por causales, las mismas que son contrarias al deber de respeto y fidelidad entre ambos cónyuges, los cuales se encuentran regulados en el artículo 333 del Código Civil, así se relaciona con nuestro tema de investigación, ya que nos interesa determinar el límite de la pensión de los alimentos así como el socorro que se debe dar al cónyuge indigente; tal es así que en la tesis se tienen las siguientes conclusiones:

- El que la legislación imponga regulaciones en torno al divorcio, permite reflexionar sobre la realización dentro de un proceso; por lo que es fundamental la participación no solo del órgano jurisdiccional, sino también de la defensa técnica que ejercerá el abogado, el mismo que estará encaminado a defender y conseguir un resultado justo.
- En la sociedad, tantas familias que se conformaron a temprana edad o producto de apegos, entre otras causas, se ven enfrentadas en un futuro, debido a la incomprensión o falta de amor; sin embargo, el hecho de haber convivido y compartido innumerables cosas, hace evidentemente complicado la ruptura.

- Es a través de la experiencia de la Corte suprema que menciona que el divorcio se produce ante la convergencia de ideas contrarias en las que está inmersa mayormente una relación conyugal e incluso por la violencia que pueda existir.

Por último, esta tesis presenta como **metodología** una población que se centra en el territorio peruano, se utilizaron medios documentarios, como son la legislación peruana y finalmente se analizó las instituciones que intervienen en el divorcio.

Igualmente se tiene la tesis titulada Análisis comparativo de la indemnización del daño en el divorcio sanción y divorcio remedio en el código civil peruano, por Condori (2011), sustentada en Puno para optar el grado de Doctor por la Universidad Nacional del Altiplano; en el cual se tiene como idea fundamental de la investigación las diferencias entre el divorcio sanción y remedio respecto a su indemnización, esto es que se analizaran los contenidos de cada una y en esencial la diferencia entre ambos, respecto a la indemnización por el daño que uno de los cónyuges ha generado; de tal manera que el tema se relaciona con nuestra tesis, en cuanto a la determinación de la extensión de los derechos y obligaciones en favor del ex cónyuge necesitado y del que incurriera en indigencia; de tal suerte que las conclusiones a que se arribaron fueron las siguientes conclusiones:

- El divorcio sanción es diferente al de remedio, el primero tiene como naturaleza jurídica la responsabilidad civil extracontractual, mientras que en el segundo está orientado a responder con una obligación legal, la cual se deriva en relación a una solidaridad social con el ex cónyuge.
- Así también otra distinción, se denota en los presupuestos de indemnización que se detenta en la determinación de la antijuridicidad, el daño y el factor de atribución al cual se detenta por la naturaleza de los vínculos familiares. Por otra parte, en el divorcio remedio en la que se radica en determinar cuál de los cónyuges es afectado, cuál es el

daño que se le género y la relación de la acción que realizó el cónyuge que generó el divorcio con su afectación en el cónyuge inocente.

- El daño que se genera en el divorcio sanción es el daño moral por la acción del cónyuge que recae en las causales de divorcio, no obstante en el divorcio remedio se evalúa en relación a toda la afectación que generó el cónyuge culpable en la que también se constituye el daño moral.
- Se debe de resaltar de que la Corte Suprema de Justicia de la República al inicio no demarco aislado pronunciamiento sobre estos las dos concepciones de divorcio en diferencia, como sí lo hizo referentemente a las definiciones del cónyuge inocente y del culpable; no obstante, es en su Tercer Pleno Casatorio que remite el divorcio remedio se puede ejercer a título de parte o de oficio que es por el juez.

Por último, la tesis tiene como **metodología** la utilización de los métodos dogmáticos y exegéticos, analítico y de síntesis, a través de las técnicas de fichaje, bibliografía, resumen, etc.

2.1.3. Locales

A nivel local no se han encontrado tesis.

2.2. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN

2.2.1. Interpretación Jurídica

2.2.1.1. Nociones generales

La interpretación jurídica como tal, es una actividad consistente en buscar y alcanzar el significado de las normas jurídicas y demás muestras dentro de un ordenamiento jurídico, por esta razón, iniciamos con la siguiente locución, “La letra de la ley se fundamenta en las palabras del legislador; en cambio, el espíritu de la ley se encuentra en las palabras del intérprete” (Frosini, 1985, s/p); esta frase nos ayuda a comprender lo complejo que es el tema de la

interpretación por lo que por muchos años fue tratada por diversos juristas que le otorgaron la debida importancia, entre ellos tenemos a Kelsen, Ronald Dworkin, Joseph Raz, Alf Ross; son solo algunos de los nombres que podemos mencionar y que adquirieron mayor importancia durante la etapa del derecho contemporáneo que a su vez son trascendentales para la teoría del derecho positivo que es aplicada en la actualidad.

Al referirnos al tema de interpretación, en líneas sencillas podemos decir que es una actividad que abarca a las normas jurídicas en general sin importar el rango, por lo que adquiere la denominación de interpretación jurídica.

Toda norma se encuentra expresada en los diversos instrumentos de manera general, por lo que, la interpretación jurídica adquiere importancia debido a que toda norma debe ser ejecutada o lograr su objetivo de creación, cuando se presenta un caso en particular con consecuencias jurídicas o relevante para el derecho resulta imprescindible para solucionar este conflicto aplicar una norma que está dentro de nuestro ordenamiento, pero al estar generalizada será necesario su individualización para su aplicación específica, a esta acción se le denomina **interpretación**.

La presente investigación tiene como objetivo abordar la interpretación correcta del artículo 350° cuarto párrafo, en razón de encontrar una propuesta de modificación o incluso la derogación del mismo, ya que realizando este ejercicio de interpretación notaremos que no es correlativa la visión jurídica que presenta en el contexto actual, por lo que, su aplicación está perjudicando derechos de índole fundamental, para ello primero se analizará las diversas teorías contemporáneas que intentan responder el debate las diversas cuestiones de la importancia de interpretación y luego se pasará a exponer la definición y los métodos más importantes para realizar la interpretación específica

2.2.1.2. Definición

La interpretación jurídica es concebida de distintas formas por la doctrina, es decir no existe un consenso respecto a su definición y alcance, por lo que una parte de la doctrina define a la interpretación jurídica como aquella actividad que busca comprender el texto y espíritu de las normas jurídicas, con el objetivo de descubrir lo que el legislador pretendía a través de la norma creada (Saloma, 2002).

Otra forma de concepción de la interpretación jurídica es aquella que la comprende desde dos perspectivas, siendo la primera una definición restringida, al considerar a esta acción como aquella que se orienta a otorgar un significado a una determinada norma jurídica que presenta debate o polémica al momento de su aplicación. Y en un sentido amplio, considera a la interpretación jurídica, como aquella acción que establece un determinado significado a toda norma jurídica, siendo irrelevante si el texto es claro o complejo (Guastini, 2002, pp. 3-5).

De ello se desprende que, la interpretación jurídica es una actividad necesaria para la aplicación del Derecho, tanto para aquellos que consideran que es la búsqueda de un significado, así como para aquellos que consideran que es la actividad por medio de la cual se le otorga un significado a las normas jurídicas. Sin embargo, respecto al primer planteamiento, es necesario indicar que ello, no es práctico en el actual modelo de organización de nuestro sistema jurídico político, por encontrarnos en un Estado Constitucional del Derecho, en el cual los jueces o magistrados tienen la potestad de verificar la constitucionalidad de las leyes, a fin de aplicar las normas jurídicas, siendo sólo aquellas que son coherentes con nuestra Constitución, ejercicio en el cual no es necesario la participación del legislador o aquel órgano creador de las normas jurídicas. Por lo que, al ser los magistrados quienes aplican el Derecho y no el creador de las normas jurídicas, no podemos concebir a la interpretación jurídica como aquella actividad que busca descubrir lo que el legislador pretendía a través de la norma creada.

Por lo tanto, la interpretación jurídica viene a ser aquella actividad necesaria para la aplicación del Derecho, mediante la cual se otorga o se establece un determinado significado a las normas jurídicas el cual debe ser bajo los alcances de nuestra Constitución.

2.2.1.3. Sujetos de la interpretación

Los sujetos que llevan a cabo la interpretación jurídica, son clasificados por la doctrina, en dos grupos. Siendo uno de ellos, el de aquellos que interpretan su propia creación, por lo que dicha actividad es denominada como una interpretación auténtica y otro grupo, es de aquellos que interpretan en ejercicio de sus funciones, como el caso de los órganos jurisdiccionales y los doctrinarios, denominándose ello una interpretación oficial (Ursúa, 2004, s/p).

Cabe indicar, que la interpretación jurídica al ser una actividad necesaria para la aplicación del Derecho, es indispensable para la labor de todos los operadores jurídicos, como los magistrados, abogados independientes, órganos administrativos y demás personas o entidades relacionadas con el Derecho, así como los ciudadanos, debido a que en la vida diaria realizan algunas acciones relacionadas al Derecho, ejemplo de ello se da cuando son parte de un contrato civil, el cual muchas veces requiere de una interpretación.

2.2.1.4. Objeto

El objeto de la interpretación jurídica, así como su definición tiene distintas posturas; sin embargo, de forma usual, es comprendido desde un aspecto amplio, como cualquier entidad

portadora de un significado, y desde un aspecto estricto, considera que son sólo aquellas entidades lingüísticas (Ursúa, 2004, s/p).

Por su parte Linfante (2015), señala que el objeto de la interpretación jurídica, ha tenido tres alternativas concurrentes (disposiciones jurídicas, normas jurídicas y Derecho), de las cuales todas han sido objeto de cuestionamiento (pp. 1355-1356).

Las disposiciones jurídicas, son señaladas como insuficientes como objeto de la interpretación jurídica, debido a que este término excluye a la costumbre, por otro lado la expresión norma jurídica, es considerada como el resultado de la interpretación por algunos doctrinarios (Troper, 1981, pp. 518-519), por lo que considerar ello como objeto de la interpretación jurídica conlleva a algunos malentendidos; sin embargo, existen otras posiciones que indican lo contrario, en razón de que consideran ello, significa que no habría norma jurídica sin previa interpretación, y por último considerar al derecho como objeto de la interpretación jurídica, no es práctico, debido a que aún no existe una definición única de este término.

Por lo tanto, en la presente investigación, para términos prácticos, se considerará como objeto de la interpretación a la norma jurídica, entendida esta aquel mandato que guía la conducta de las personas dentro de una sociedad.

2.2.1.5. Enfoques de la interpretación jurídica

Las distintas teorías planteadas desde la época contemporánea nos ayudan a la aplicación actual de la interpretación jurídica, muchos de los autores fueron tratados de manera individual, sin embargo, Ursúa (2004, s/p), nos plantea un debate con las diversas teorías,

proponiendo las diferencias y similitudes entre ellas, en ese punto tenemos a la interpretación como acto de voluntad vs concepto interpretativo, formalismo vs escepticismo y la perspectiva del juez vs perspectiva del legislador, a continuación se analizarán cada una de ellas.

2.2.1.5.1. Interpretación como un acto de voluntad vs. Concepto interpretativo

Estas teorías se encuentran respaldadas por Kelsen y Dworkin, ambas nacen en el siglo XX con la teoría del Derecho, son consideradas polos opuestos en cuanto a la interpretación jurídica. Quien inicia es Kelsen en el año 1960, considerando a la interpretación como “(...) un procedimiento espiritual que acompaña al proceso de aplicación del derecho, en su tránsito de una grada superior a una inferior” (1998, p. 349). Mientras que el año 1986, Dworkin, otorga un valor a la interpretación al manifestar que: “El Derecho es un concepto interpretativo. Los jueces deberían decidir lo que el Derecho es interpretando la práctica de otros jueces decidiendo lo que el Derecho es” (1986, p. 440). La primera es considerada como pura, mientras que la segunda se consigna como hermenéutica. En líneas próximas detallaremos a fondo estas posiciones interesantes de la interpretación jurídica.

De acuerdo a la teoría de **Kelsen**, el derecho solo debe describir los significados de la norma, dejando de lado la ponderación de interpretaciones, asimismo, manifiesta que la interpretación es incapaz de cubrir las lagunas legales ya que de eso se encarga la función creadora del Derecho, es decir, solo sirve de ayuda para aportar significados que serán analizados por el órgano jurídico quien deberá optar por la mejor, llevando así a la idea fuerza para considerar a **la interpretación como un acto de voluntad**.

Por otro lado, está la teoría de Dworkin con un panorama muy distinto, ya que considera a la interpretación jurídica como un procedimiento establecido por reglas y valores, esta labor se considera creativa, siendo el mejor ejemplo después de realizar varias consideraciones y

evaluaciones. Considera que todos los operadores de derecho deben de realizar esta actividad interpretativa en todo momento, es decir, en todo el Derecho está presente la interpretación; todo lo contrario, con lo que plantea Kelsen, muy criticado también por algunos por no darle tanta importancia a los métodos interpretativos, al respecto Kelsen menciona que ningún método nos asegura arribar a un resultado correcto, por lo cual no se le debe entender como el centro de la teoría pura del derecho.

En cuanto al derecho contemporáneo estas son las dos teorías más trascendentales que a su vez son totalmente diferentes en cuanto a la interpretación jurídica, existieron otras teorías, pero no alcanzaron la cima para establecerlas como principales, por lo que se consideran a las mencionadas como ejes en esa etapa.

2.2.1.5.2. Formalismo vs. Escepticismo

En estas teorías están presentes Dworkin por un lado y por el otro los Realistas EU, Guastini y Ross, en este punto es necesario mencionar las características de cada una de ella a fin de evidenciar las diferencias.

Por parte del formalismo, se considera a la interpretación de tipo cognoscitiva, es decir las capacidades humanas permitirán verificar de manera objetiva el significado de la norma y subjetiva a los autores, la conclusión que se arriba por parte del encargado de realizar esta actividad de interpretar es un discurso descriptivo, por lo que se podría comprobar de manera fáctica la verdad o falsedad de ello. En este aspecto se considera al sistema jurídico completo por lo que siempre se puede obtener una respuesta objetiva y preexistente, aduciendo que la discrecionalidad del juez es corta o nula (Guastini, 2002, pp. 30-31).

De las teorías expuestas podemos decir, que la interpretación visto desde el aspecto formalista se considera apta para ser comprobada en los antecedentes del sistema jurídico ya que se cuenta completa para responder a cualquier situación, ante ello el juez realiza una labor mínima o ninguna; por el contrario el escepticismo manifiesta que la interpretación no es fija porque el valor que le otorga cada intérprete es distinto, obteniendo mayor protagonismo en este caso es juzgador por su capacidad jurídica, será quien puede solucionar los vacíos legales creando normas.

2.2.1.5.3. Perspectiva del juez vs. Perspectiva del legislador

La teoría de la perspectiva del juez está representada por Dworkin y los realistas norteamericanos, mientras que Raz y Hart respaldan la teoría de la perspectiva del legislador.

Con respecto a la primera se adopta una postura a favor del juez sin importar el procedimiento tal como lo afirma Dworkin: “Lo que importa es cómo los jueces deciden los casos. Es lo que más les importa a todas aquellas personas lo suficientemente desafortunadas o litigiosas o perversas o santas como para encontrarse ante un tribunal” (Dworkin, 1984, p.1), esta perspectiva es considerada como la del mal hombre, ya que deja de lado construcciones importantes durante el camino de la interpretación, sin embargo, si se busca que la decisión del juez se encuentre motivada a la que se considera como la decisión correcta y única entre todas.

El aporte de Raz se considera como una directriz de conducta de los ciudadanos, caracterizada por atender las necesidades primordiales y su satisfacción, por lo que se toma como posición legisladora, asimismo, Hart también se suma a este aporte ya que no considera primordial la decisión de los juzgadores, en ese sentido antes de responder a ¿Cómo interpretar?, primero debemos abordar la interrogante ¿Por qué interpretar?, en este punto se presentan varias alternativas y para solucionar este problema será necesario recurrir a la

interpretación a través de los órganos inferiores, pero la interpretación no será la única solución al respecto pues la norma jurídica no presenta reconstrucción.

En este punto ambas teorías se encuentran claramente definidas desde el nombre; pues la primera respalda al juzgador al considerarlo el intérprete por excelencia dentro del derecho sin considerar el método para arribar a la decisión final, mientras que por otro lado está la importancia que se le otorga al procedimiento al considerar los intereses de la sociedad dándole el protagonismo de la interpretación al legislador.

2.2.1.5.4. Descubrimiento o construcción de significados

Muchas de las teorías que hasta la actualidad nos acompañan aún se encuentran en debate, si considerar interpretar la intención del autor o lo que netamente nos menciona el texto, es decir el autor o el texto, cuál de estos aspectos deberá prevalecer, es necesario fundamentar la elección de más manera correcta para el fin establecido.

Primero se otorgó preferencia a la interpretación únicamente del texto, dejando de lado al autor, debía considerarse las pistas que se encontraban de forma implícita en el texto, luego la interpretación pasó a ser abordada desde la intención del autor, por lo que se tenía que evaluar el aspecto personal de la persona que emitió la norma, considerando desde la etapa más corta de su vida como su infancia, sus ideologías, creencias, aspiraciones, trabajos publicados, entre otros. La que más importancia alcanzó fue la primera, es decir, considerar al texto para su interpretación, debido a que involucra al investigador o lector en el proceso de otorgar un significado a la norma, se le otorga un rol activo en este caso, situación distinta con la intención del autor, pues todo concluirá al momento de descubrirla (León, 2000, pp. 13-14).

El debate no solo se presenta en estos aspectos, también dentro de cada uno de ellos hay un conflicto, pues al tratar de descubrir la intención del autor también se deberá evaluar si solo bastará con descubrir esa intención o también será necesario brindar un aporte de acuerdo al contexto presente para llegar a la meta de interpretación, por lo que se deberá trazar límites al respecto de considerar esta interpretación como correcta.

Dentro de las instituciones jurídicas también está presente este debate, al considerar al juez como único intérprete considerando la intención del legislador, mientras que también existe otra parte que considera al sistema judicial como creador y racional a la interpretación de los jueces.

El debate doctrinal hasta la fecha se encuentra presente, por lo que nuestra postura en este aspecto debe inclinarse hacia la interpretación del texto, ya que permite de alguna manera involucrarse, formar parte de ello, brindar un aporte que será visto desde el contexto actual, según las necesidades sociales, pero tampoco tenemos que dejar de lado la intención del legislador, pues de alguna manera siempre nos servirá para tener un mayor alcance de interpretación.

2.2.1.6. Componentes

Dentro de los componentes para realizar una interpretación jurídica, encontramos a los criterios y métodos, los cuales serán desarrollados a continuación.

2.2.1.6.1. Criterios generales de interpretación

Según Rubio (2011), cada sujeto para realizar una interpretación jurídica, previamente desarrolla un marco global, mediante el cual determina qué criterios utilizar y cuál de ellos es más relevante según su opinión (p. 233).

Por lo que, los pasos a seguir para la interpretación de una determinada norma jurídica, dependerá del punto de vista de cada intérprete, quién decide qué criterio utilizar, y si elige más de uno, establecerá aquel que tiene mayor relevancia según su perspectiva.

Los criterios mayormente utilizados, según el autor antes indicado, son el tecnicista, axiológico, teleológico y sociológico. El primer criterio, se identifica cuando el intérprete llega a un determinado resultado a partir de las técnicas legales, como la literalidad de la norma, siendo aquella técnica que se funda en el significado lingüístico; otra técnica es la *ratio legis*, la cual busca el motivo fundamental de la creación de la norma a través del texto mismo; la siguiente técnica utilizada son los antecedentes jurídicos, siendo aquella que analiza las normas que se encontraban vigentes antes de la publicación de la norma materia de interpretación, así como los fundamentos que le dieron origen; a ello se suma la técnica sistemática, que requiere el estudio de la norma en relación a su ubicación dentro del sistema estructural del ordenamiento jurídico; por último otra técnica conocida es la dogmática jurídica, la cual establece un conjunto de principios o afirmaciones lógicas, con la finalidad de comprender el Derecho (Coelho, 2019, s/p).

El criterio axiológico, a diferencia del criterio tecnicista, emplea herramientas extra legales, que proceden de la filosofía, específicamente de la axiología, una de sus ramas encargada del estudio de la naturaleza y funciones de los valores, tales como libertad, justicia, equidad, etc., los cuales son empleados en el Derecho, para crear, modificar o derogar normas jurídicas, así como para ponerlas en práctica.

Por su parte, en el criterio teleológico, el sujeto que realiza la interpretación de una norma jurídica, alcanza su propósito, en tanto el resultado de la interpretación permite establecer una determinada finalidad con la aplicación de la norma, tal es caso de las normas penales, que tienen por finalidad desincentivar algunas conductas.

Además de ello, otro criterio utilizado por algunos intérpretes jurídicos es el sociológico, denominándose así a aquel tipo de interpretación que analiza las características de la sociedad, para establecer un determinado significado de la norma, que se ajuste a la realidad social, para lo cual toma en cuenta la ideología, costumbres, características específicas de la sociedad, entre otros relacionados a esta.

Por lo tanto, establecer un determinado criterio para la interpretación de una norma jurídica, dependerá de la orientación y posición del intérprete, a partir del cual se podrá conocer el procedimiento o método a utilizar.

2.2.1.6.2. Métodos de interpretación

El método de interpretación jurídica es el camino a seguir para poder establecer el significado o alcances de una determinada norma jurídica (Anchondo, 2012, pp. 37-54), mediante la doctrina se ha desarrollado distintos métodos, a través de los cuales es posible la argumentación y justificación del resultado de una interpretación jurídica, lo cual permite establecer o definir una determinada interpretación jurídica por la autoridad competente jueces o investigador jurídico, y a su vez ello posibilita la aplicación uniforme de la norma jurídica.

En ese sentido, elegir uno o más métodos de interpretación es indispensable para poder sustentar de forma coherente la interpretación que se ha alcanzado de una determinada norma

jurídica. A continuación, se desarrollará algunos métodos de interpretación jurídica, mediante los cuales se pretende interpretar el cuarto párrafo del Artículo 350° del Código Civil Peruano.

2.2.1.6.2.1. Interpretación exegética

La procedencia del método exegético, proviene de la etapa en la cual se consideró a los gobernantes como seres divinos, época en la cual se comprendía las leyes conforme eran redactadas, siendo en la Revolución Francesa, la etapa en la cual se desarrolló este método, debido a que consideraba a la norma jurídica como creación perfecta, por lo que cualquier disputa debía de encontrar solución en el texto legal, referente a ello, Badenes (1959) indica lo siguiente:

(...) cabe destacar que la finalidad del método exegético jurídico descansa en el culto al texto de la ley y en descubrir la intención del autor de la ley. De ahí que se considere a la norma como algo perfecto y estático. Lo que el legislador diga, dicho está, y lo que calla, callado está, tanto lo afirmado como lo omitido es inobjetable (pp. 82-83).

En ese sentido, este método consideraba al derecho positivo como un todo, pues sólo se consideraba como norma jurídica, a aquellas que se encontraban dentro de un texto, y la interpretación se orientaba a investigar el propósito del legislador respecto a la norma que había emitido (Sánchez, 2019, p. 278).

Actualmente, el método de interpretación exegética recurre al análisis gramatical del texto de la norma jurídica (Alejos, 2018, s/p), en ese contexto este método se utiliza de forma cotidiana por cualquier sujeto de una determinada sociedad, debido a que sólo requiere la comprensión del lenguaje en el cual ha sido redactada la norma jurídica.

Cabe señalar, que este método ha desarrollado algunas pautas para la interpretación, conforme señala Sánchez (2019), quién precisa que este método requiere considerar que cada palabra del texto legal tiene un valor exacto, y se debe comprender en un sentido común cada una de ellas, salvo pertenezca a alguna ciencia determinada o el legislador haya señalado su definición (p. 278).

Por lo que, este método sólo es factible de ser utilizado, cuando se pretenda interpretar una norma jurídica, que se manifiesta a través de un texto normativo, mas no es útil cuando se trata de otras formas de concepción de la norma, como es el caso de la costumbre.

Por otro lado, se utilizará este método como punto de partida, para interpretar el cuarto párrafo del Artículo 350° del C.C.P., que indica: “(...) El indigente debe ser socorrido por su ex – cónyuge, aunque hubiere dado motivos para el divorcio”.

En tanto, se observa que el texto antes mencionado no contiene palabras técnicas que pertenecen a una ciencia en específico, y además al no haber indicado el legislador el significado de las palabras contenidas en el texto, debemos de realizar la interpretación utilizando la definición común de cada palabra.

Según la Real Academia Española (2014), “indigente” es aquel que padece indigencia, por lo que viene a ser aquella persona que sufre escasez de medios para poder suplir sus necesidades básicas, como la alimentación, educación, vestimenta entre otros. Por su parte, la palabra “debe”, señala una obligación, siendo “socorrer” en el lenguaje común, ayudar cuando alguien se encuentre en una situación de riesgo. Por lo tanto, bajo el método exegético, es posible determinar que la norma materia de estudio exige que el anterior esposo o esposa de

aquella persona que sufre escasez de medios para cubrir sus necesidades, tiene que ayudarla, sin considerar quién haya sido el responsable de la extinción del vínculo matrimonial.

Mediante un estudio más a fondo de la interpretación exegética podemos decir que el párrafo 4 del artículo en mención fue creado en 1984, y debemos de recordar que las normas se crean en razón de un determinado espacio y tiempo, teniendo en consideración así que este artículo y en específico el párrafo 4 se creó en una época donde predominaba el patriarcado, donde la figura del hombre era la que tenía un poder mayor por sobre las mujeres, de esa manera, las circunstancias hasta la época actual han cambiado demasiado, la lucha por la igualdad de género ha venido incrementándose, en dicha época se trataba de que en el papel predominante del hombre de familia, a pesar de que él haya sido el que incurrió en la causal y que ante una situación donde se le pueda dar la situación de indigente, su ex-cónyuge pueda socorrerlo, y en cuyo caso se presentaba en menor proporción el hecho de quien cometió la causal sea una mujer, es entonces que la norma con el objeto y circunstancias en el que se había promulgado, a la fecha actual han cambiado.

Por tal razón, el método de interpretación no es correcto, ya que viene afectando derechos fundamentales, tales como la libertad consagrado en nuestra norma máxima que es la Constitución, reconocido en su artículo 2º inciso 4 sobre la libertad, debido a que el párrafo 4 del artículo 350 se prescribe la palabra debe, mostrando una imposición de la obligación de socorrer a su ex-cónyuge, cerrándole la posibilidad que tiene de elegir libre y voluntariamente el socorro que debe realizar, más aún, considerando que éste no fue quien cometió la causal para extinguir el vínculo, en este caso, la voluntad se encuentra suprimida por una norma imperativa, en tal razón, más adelante serán analizadas las medidas adecuadas para tratar de contrarrestar esta norma vigente que se encuentran transgrediendo los derechos de la persona.

2.2.1.6.2.2. Interpretación sistemática

La interpretación sistemática, se encuentra orientada a establecer o formular un concepto respecto de una determinada norma jurídica, dentro de los parámetros del ordenamiento jurídico al cual pertenece (Anchondo, 2006, pp. 41-45).

En ese sentido, el resultado de la interpretación de una norma jurídica, deberá encontrarse en contexto con las demás normas jurídicas del mismo sistema normativo del cual es parte, evitando con ello una interpretación al margen o contradictoria, que responde a intereses personales del intérprete.

Dentro de este método de interpretación, se advierte dos líneas distintas de acuerdo al argumento que el intérprete utilice, siendo una de ellas la interpretación sistemática en sentido fuerte y la otra en sentido débil. Para la primera se prioriza la coherencia del ordenamiento jurídico, a fin de evitar incompatibilidad entre las normas jurídicas y la segunda responde a criterios textuales o teleológicos (Velluzzi, 1998, pp. 67- 74).

Ante ello, dentro de la interpretación sistemática fuerte, se utilizan las reglas de jerarquía, cronología y especialidad, las cuales permiten que las normas jurídicas sean aplicadas en armonía y sin contradicciones. La regla de jerarquía, establece que una norma de rango superior deberá preponderar sobre una de rango inferior, por otro lado, la regla cronológica, indica que se deberá priorizar a la norma posterior frente a una anterior, y por último la regla de especialidad, indica se deberá preferir a la norma especial en relación a una general.

Por otra parte, en la interpretación sistemática débil se utiliza, la regla de la constancia terminológica, la cual consiste en otorgar el mismo significado a un determinado término que es utilizado en distintas normas jurídicas, como es el caso de los términos “patria potestad”,

“contrato”, etc, los cuales serán comprendidos de la misma forma tanto en el ámbito civil, como en el penal, sin importar para ello la ubicación de la norma dentro del ordenamiento jurídico.

Por lo tanto, el objetivo de una interpretación sistemática es evitar cualquier tipo de contradicciones entre las normas jurídicas dentro de un mismo aparato normativo, y en caso ocurra ello, es decir que mediante la interpretación se establezca que una norma es contraria a otra, se tendrá la tarea de armonizarlas o eliminar una de ellas.

Para la presente investigación, se utilizará este método de interpretación, por lo que por la interpretación del cuarto párrafo del Artículo 350° del Código Civil Peruano, se realizará primero en relación a la Constitución Política del Perú, posterior a ello, se analizará si es conforme al Código Civil en su conjunto y específicamente si es coherente con el libro III: Derecho de Familia.

En ese sentido, bajo la interpretación sistemática en relación a la Constitución Política del Perú, encontramos la transgresión del artículo 1° de la Constitución Política del Perú, que protege el respeto de la dignidad de la persona, considerando injusto el hecho de proteger a la persona que cometió la causal de extinción del vínculo matrimonial, dañando la dignidad de la persona, y protegiéndola posterior en una situación donde se encuentre en un estado de indigencia, y quien no cometió una causal siga teniendo ese deber de protegerlo y no importando la dignidad que se le vulnera, así mismo el artículo 2° de la misma norma protege la integridad moral y el libre desarrollo de la persona, debido que a pesar de haber sufrido el daño, tenga que seguir apoyando a su ex-cónyuge por encontrarse considerado como indigente, y el libre desarrollo de formar una vida nueva, un libre desarrollo de poder tener una nueva familia conforme a ley y que éste se vea obligado a socorrer, hasta el momento en que deje el estado de indigencia, por último, el artículo 4° del mismo cuerpo normativo que protege la

libertad, y una vez más hacemos énfasis en que esta libertad está siendo restringida, debido a que se ve obligado a prestar el socorro, y la norma no dice hasta cuando, o hasta donde se pueda limitar expresamente este socorro, además de no considerar el supuesto de una auto puesta en estado de indigencia, y como probar este hecho por parte del ex-cónyuge que pueda aprovecharse de la norma.

Cabe indicar que, en tanto la norma materia de interpretación no es coherente ni se encuentra bajo los parámetros de la Constitución, no es necesario analizar si este artículo es contradictorio al Código Civil, por ser este de rango inferior a nuestra carta magna.

Por consiguiente, mediante este método de interpretación, se evidencia la vulneración de derechos fundamentales de nuestra norma suprema, por lo tanto, al ser la norma materia de estudio contraria a nuestro ordenamiento jurídico, es necesario realizar una derogatoria de la misma o su modificación que se ajuste a la Constitución.

2.2.1.6.2.3. Interpretación teleológica

Mediante la interpretación teleológica se establece el significado de una norma jurídica, al determinar su finalidad dentro del ordenamiento jurídico, el cual debe motivarse en razonamientos objetivos, es decir deben ser perceptibles, determinables y vinculados a una realidad conocida (Anchondo, 2006, pp. 48-50), por lo que la finalidad determinada deberá encontrarse orientada por las valoraciones jurídicas recogidas por el aparato normativo al cual pertenece la norma materia de interpretación, así como en las prácticas ético- sociales y en la política.

Según Carbonell (2018), el método teleológico conlleva a establecer el propósito, objetivo que justifica la existencia de la norma jurídica, es decir que persigue la norma con su aplicación en una determinada sociedad, a partir de los ingredientes lingüísticos y sintácticos de la norma materia de interpretación, así mismo advierte que este método muchas veces es utilizado por el intérprete para satisfacer sus intereses personales.

Por lo tanto, este método es aplicable para determinar la finalidad de la norma jurídica, que deberá apartarse de motivaciones personales del intérprete, en tanto este método no cuenta con reglas ya establecidas para llegar a un resultado, a diferencia de la interpretación exegética y sistemática antes desarrolladas; sin embargo, la interpretación no se debe apartar del contenido del texto normativo.

Para la presente investigación, se utilizará este método, en tanto se pretende analizar el cuarto párrafo del Artículo 350° del Código Civil Peruano, a fin de determinar si es conveniente aplicar una política paternalista, sin advertir las consecuencias a la cual nos conlleva, el proteger a quién se encuentra en estado de necesidad a costas de su ex cónyuge, a pesar de ser el responsable de la disolución del vínculo matrimonial, por lo que se pretende establecer de forma objetiva, la finalidad del artículo en mención y así verificar si es correcto incentivar la conducta exigida por el referido artículo.

El objetivo o propósito del artículo materia de estudio, es de no dejar en desamparo a aquella persona que no puede solventar así misma, pero lo que no se pensó es en la obligación de la cual no puede liberarse la otra parte (ex cónyuge), quién ha sido perjudicada por la persona a quién tiene que socorrer. A consideración personal, la finalidad del artículo, si bien aparentemente es ayudar al prójimo, a la vez conlleva a desincentivar el cumplimiento de los

deberes que exige el matrimonio, como el de fidelidad, lo cual no es posible de ser amparado por nuestro ordenamiento jurídico.

Por lo tanto, mediante este método de interpretación, que exige establecer la finalidad de la norma, el cual a criterio personal, no es posible de ser protegida por nuestro ordenamiento jurídico, porque conlleva incentivar acciones rechazadas por nuestra sociedad, como es el caso de la infidelidad dentro del matrimonio, en razón de que ello no tendrá ninguna consecuencia negativa, cuando el sujeto responsable de la extinción del vínculo matrimonial se encuentre en estado de necesidad. En ese sentido, este artículo debería de ser modificado o derogado por perseguir una finalidad incoherente o contraria a los principios y valores que orientan el ordenamiento jurídico peruano.

2.2.1.7. Límites de la interpretación jurídica

Los límites de interpretación nos ayudan a configurar un base sólida de toda norma en aplicación de cada caso en específico, de no intervenir en ello la interpretación puede abarcar de manera extensiva sin control alguno generando inconvenientes incluso afectando derechos primordiales, a manera de ejemplo podemos citar al artículo materia de investigación en este trabajo, el artículo 350, cuarto párrafo del Código Civil nos dice que; “(...)El indigente debe ser socorrido por su ex-cónyuge aunque hubiese dado motivos para el divorcio(...)”, que sucedería si no se establecieran estándares para una correcta interpretación, podría abarcar muchos aspectos incluso no contemplados dentro de la intención del legislador y la afectación puede ser al otorgar más de lo establecido o menos, es decir puede ser para cualquiera de las partes, en ese sentido mencionaremos algunos de los límites que estudia León (2013, pp. 21-23).

2.2.1.7.1. Textualidad de la norma

Entre los más abordados tenemos a la textualidad de la norma, para ello será necesario analizar cada palabra que se consigna dentro de la oración o los párrafos que componen la norma en específica y la unión de ello también es primordial para su asignación de un significado acorde con el contexto.

Este límite debe ser utilizado de la manera correcta ya que si el mismo intérprete acepta varios significados de una misma palabra o texto perderá su noción de textualidad, presentándose un problema dentro de la interpretación, es necesario encontrar un sentido claro de la ley que permita su aplicación eficaz al sistema jurídico.

2.2.1.7.2. Contextualidad de la norma

En este punto se deben analizar las circunstancias que se encuentran en una situación específica para comprender la realidad en la que nos encontramos, puede ser un contexto histórico, social, cultural, ambiental, entre otros imprescindibles para la aplicación de la norma.

Es importante considerar el contexto jurídico y social, podemos decir como ejemplo la situación normativa en Nigeria, que prescribe que el marido puede golpear a su cónyuge para corregir su conducta, desde nuestro sistema jurídico eso se configura como el delito de violencia psicológica contra la mujer por lo que su agresor puede ser sancionado por pena privativa de libertad, como vemos en el contexto en que se encuentra Nigeria donde aún no se reconocen los derechos de igualdad de la mujer frente a la mujer, mientras que es nuestro país

esa idea ya no es considerada legal, por tal razón es necesario evaluar cada contexto en específico.

2.2.1.7.3. Directivas explícitas de interpretación

Otro límite presente a tener en cuenta es el área dentro del derecho que se va a interpretar, pues para el civil, penal, constitucional, laboral se presentan de manera particular sus principios y directrices. Las normas para el derecho penal siempre deben ser interpretadas a favor del reo al presentarse cualquier duda, situación que no se presenta para las otras como el derecho civil, específicamente en el Acto jurídico, ya que se establece en los artículos 168, 169 y 170 del Código Civil la forma y los métodos aceptados como son la sistemática y la integral; lo mismo sucederá con las diversas áreas por lo que así se establece los límites.

2.2.1.7.4. Cultura jurídica del intérprete

Este límite se considera un adicional a los planteados ya que se basan en el mismo interpretante, es decir la persona quien realiza esta actividad, por lo que es de carácter subjetivo, se analiza en base a las creencias, costumbres, ideas, pensamientos, culturas aunado a su formación académica, profesional y experiencia en los diversos temas planteados.

2.2.1.8. Principios y reglas de interpretación en el ordenamiento jurídico peruano

Los principios en el Derecho son la base del sistema jurídico, y respecto al Estado peruano, que estableció como sistema jurídico político el denominado Estado Constitucional de Derecho, prevalecen los principios constitucionales, para determinar la validez de toda norma que es parte de nuestro ordenamiento jurídico, en ese sentido la interpretación jurídica de cualquier norma contenida en nuestro ordenamiento jurídico, deberá ser coherente con los parámetros establecidos en nuestra Constitución.

Cabe indicar, que la actual Constitución Política del Perú, establece en el Artículo 138°, la jerarquía normativa, la cual acondiciona la supremacía constitucional respecto al resto de las demás normas jurídicas. Por otro lado, reconoce la interpretación sistemática en el Artículo 55°.

A su vez la Carta Magna establece las reglas de aplicación de las normas jurídicas, las cuales son de observancia obligatoria al momento de realizar una interpretación jurídica (León, 2000, pp. 19-20). Siendo algunas de las reglas las siguientes: la aplicación temporal de la ley y la prohibición expresa de una aplicación analógica en materia penal, así como en las normas que limitan derechos.

Por lo que, para poder considerar que el resultado de una interpretación jurídica es válido, no deberá ser contraria o ajena a los parámetros establecidos por la Constitución política del Perú, por otro lado, es necesario indicar, que el intérprete es libre de decidir que método utilizar, el cual deberá elegir según su criterio.

2.2.1.8.1. Interpretación en el ámbito civil

En el ámbito civil, específicamente en el libro de Acto Jurídico, se encuentra el orden de prelación de los métodos jurídicos a emplear, al momento de interpretar cualquier acto jurídico; sin embargo, al versar la presente investigación, sobre la interpretación del cuarto párrafo del Artículo 350° del C.C.P., el cual no es referente a ningún acto jurídico, debido a que se trata de una norma imperativa en el Derecho de Familia, es necesario indicar los principios base de la referida rama del Derecho.

Los principios que encaminan el Derecho de Familia, se encuentran establecidos por la Constitución Política del Perú, los cuales son: El Principio de protección de la familia, el Principio de promoción del matrimonio, el Principio de reconocimiento integral de las uniones de hecho, el Principio de protección especial de la niñez, adolescencia, maternidad y ancianidad; y el Principio de igualdad de los hijos frente a sus padres.

Cabe precisar que, es necesario analizar el Principio de promoción del matrimonio, debido a que desde la perspectiva del tesista es relevante para alcanzar el objetivo planteado en la presente tesis.

En ese sentido, el principio antes mencionado, promueve la celebración del matrimonio y la conservación del vínculo; sin embargo, ello no implica desconocer las causas de la disolución del matrimonio (Plácido, 2008, s/p). La conservación del vínculo matrimonial, se encuentra orientado a otorgar seguridad entre los cónyuges, para lo cual se establece derechos y obligaciones entre los mismos, siendo uno de ellos la obligación (artículo 474° C.C.P.) de prestar alimentos entre los cónyuges recíprocamente. En tal sentido, cuando se disuelve el vínculo matrimonial, cesa la obligación alimentaria antes referida; sin embargo, el artículo materia de análisis, obliga al ex cónyuge a continuar prestando alimentos, en caso uno de ellos se encuentre en estado de necesidad, a pesar de que este último haya sido el responsable de la disolución del matrimonio. Siendo ello, contradictorio a lo que establece el principio de conservación del vínculo matrimonial, debido a que mientras este principio vela por mantener el vínculo, reconociendo derechos entre los cónyuges, el artículo materia de análisis incentiva la disolución del matrimonio, al otorgarle un beneficio al ex cónyuge que propició el divorcio.

2.2.1.9. La interpretación a distintos niveles de control.

Se considera para esta interpretación dos niveles de control, mientras que, en un primer nivel, tenemos al encargado de control de legalidad y por el otro contamos con uno que pueda limitar el control constitucional que se haga, por lo tanto, para que se produzca esta interpretación debe de estar presente la discrecionalidad entre los encargados de interpretación en los niveles, y en el cual la interpretación sea relevante en cuanto ayude a determinar el objetivo principal de la norma y su fin para el cual fue creado, además de que esto debe ser revisado en cuanto al tiempo y a la evolución de la interpretación que se haga en compañía de un estigma de política jurídica y no que esta misma interpretación sea considerada como una ciencia jurídica.

2.2.2. Cuarto párrafo del artículo 350°

2.2.2.1. Contexto Histórico

Como se sabe la obligación de prestarse alimentos recíprocamente entre los cónyuges surge ante la celebración de matrimonio entre estos dos, y en razón al deber de asistencia que también se origina, esto denotando el lazo matrimonial que los relaciona siga vigente (Reyes, 1999, p. 778).

Sin embargo, esta perspectiva cambia cuando los cónyuges rompen ese vínculo conyugal que los une por el matrimonio, a través del divorcio, ya que, tal como está prescrito en el primer párrafo del artículo 350° del Código Civil peruano, al realizarse el divorcio cesará la obligación alimentaria entre ambos cónyuges; es decir, ya no se brindaran de manera recíproca los alimentos, la vestimenta, la asistencia médica, ni demás obligaciones, como sí lo harían si estuvieran casados. Pero, como toda norma tiene excepciones, veremos que la obligación alimenticia puede permanecer excepcionalmente entre los ex cónyuges, tal como lo veremos a continuación.

La legislación peruana a regulado a lo largo de la trayectoria en las construcciones de los distintos Códigos Civiles casos excepcionales en los que los ex cónyuges a pesar del rompimiento de su lazo matrimonial pueden seguir prestándose recíprocamente los alimentos, sobre todo, ante casos donde, a pesar que el ex cónyuge que generó el divorcio tenga que recibir la prestación de alimentos del ex cónyuge inocente por su estado de necesidad o indigencia.

Es así que, en el primer Código Civil peruano de 1852, si bien se encuentra prescrito en su artículo 213° y en concordancia con su artículo 214° regulan que, el o la cónyuge se deberá hacer cargo de la prestación de alimentos por ser causante del divorcio; sin embargo como esto no se relaciona al caso en concreto, presentado líneas arriba, ni tampoco se encuentra regulado de forma somera en el cuerpo normativo mencionado, se puede inferir que el socorro en favor del ex cónyuge indigente y culpable del divorcio por el otro ex cónyuge, no se comprendió en tal Código.

Por su parte, el Código Civil peruano de 1936 con el artículo 263° prescribía lo siguiente: “El cónyuge indigente debe ser socorrido por su consorte, aunque hubiese dado motivos para el divorcio”, aquí si podemos notar la regulación del socorro, a pesar que el ex cónyuge haya cometido la causal para el divorcio, encargada al ex cónyuge que no ocasionó causa alguna para la realización de dicho rompimiento, el mismo que tendrá la obligación de prestar los alimentos al ex cónyuge que si lo realizo, pero solo en caso que este último recaiga en indigencia.

Posteriormente, se crea el Código Civil peruano de 1984 el cual es utilizado actualmente, en donde se observa regulación similar respecto al tema de tesis, en específico el cuarto párrafo del artículo 350° prescribe: “El indigente debe ser socorrido por su ex-cónyuge aunque hubiese dado motivos para el divorcio”, esto quiere decir, que efectivamente el ex

cónyuge tendrá la obligación de prestar los alimentos a su ex cónyuge que está en estado de indigente a pesar de haber sido el causante para la ruptura del vínculo conyugal.

Por lo tanto, como se puede apreciar, la redacción que realiza el legislador en aras de regular hechos que suceden por la actividad de las personas en la sociedad, no siempre son acertadas; ya que muchas veces, a pesar de todas las intenciones buenas que pueda tener, se prestan a interpretaciones que generen confusión o que incluso contravengan otros derechos.

2.2.2.2. Principios del derecho de las familias

Como se sabe los principios guían al sistema jurídico tanto en la aplicación, interpretación y en las decisiones judiciales que se puedan dar, debido a que en estas se resguardan derechos constitucionales, los cuales no deben ser vulnerados; es así que, en la institución de la familia también existen principios fundamentales que deben ser tomados en cuenta en todo momento, tal como nos menciona Varsi (2011, p. 252-274), que en el Derecho de Familia existen cinco principios que están reconocidos en las propias regulaciones de la Constitución Política del Perú de 1993, los cuales son:

- **Principio de protección de la familia**, si bien, la familia se conformará sin importar algún carácter específico de cuantos, como, cuando, etcétera; de tal manera que la protección de la familia que regula en su artículo 4° la Constitución Política del Perú de 1993, establece que es un fin primordial del Estado, promover su tranquilidad y desarrollo; por lo que crea derechos y deberes que deben existir dentro de la relación familia entre sus integrantes para **incentivar la solidaridad social** que debe haber entre estos.

De ahí que, el objetivo que se tiene con este principio, es que dentro de la relación familiar no solo exista de forma abstracta tal vínculo, sino que en estas y cada una de

ellas se constituya en base al respeto, la seguridad, la protección y todo aquello que se necesita y favorece a los que la integran.

- **Principio de promoción del matrimonio**, se denota también en el artículo 4° de la Constitución Política del Perú de 1993 la obligación del Estado de promover el matrimonio, como la institución más idónea y fundamental sobre la cual construir una familia en la sociedad; de esta manera, incentiva a que estos se celebren en mayor cantidad.

No obstante, actualmente en la sociedad no se siguen tales conceptos tradicionales ante el matrimonio, sino que en la mayoría de familias se observa que se encuentran constituidas por parejas convivientes o entre personas que ya han tenido un primer matrimonio.

- **Principio de protección de la unión estable**, se puede apreciar que en la Constitución Política del Perú de 1993 en su artículo 5° se prescribe la protección de aquellas parejas que solo están unidas de hecho, esto debido a la situación actual de la gran cantidad de relaciones de pareja que solo conviven y más no están casados, ya que se reconoce las relaciones personales y patrimoniales que se llega a constituir dentro de la convivencia de pareja, la misma que tiene similitud, mas no es igual al matrimonio.
- **Principio de igualdad**, si bien la Constitución Política del Perú de 1993 regula en su artículo 2° el derecho que tiene toda persona de ser tratada por igual, evitando la discriminación en cualquier ámbito; tal es así que se debe considerar como un principio enfocado en garantizar el trato digno e igual; de modo que dentro de la familia debe promover en su interior este principio.

- **Principio de protección de los menores e incapaces**, este principio se basa en la necesidad de reconocer que, absolutamente todas las personas merecemos respeto, independientemente de las condiciones físicas, psicológicas, religiosas, económicas, entre otras características, que no pueden ni tiene que ser un impedimento para el respeto mutuo este siempre presente.

2.2.2.3. Derechos subjetivos en la familia

En relación a los derechos ganados que tienen los integrantes de una familia, los mismos que se encuentran en la Constitución, podemos decir que existen derechos objetivos y subjetivos, tal como lo explica Varsi (2011, p. 153): son derechos que ayudan a que la relación entre los integrantes de cada familia sea llevada de buena forma y que también ayude a la calidad de su relación, encaminada a preferir los derechos comunes en vez de los derechos individuales que tengan cada uno de los integrantes de la familia.

No obstante, a pesar que no existe clasificación sobre los derechos subjetivos se entiende que estos se encuentran ligados a los derechos personales en relación con los derechos colectivos de la familia, siempre que se respete su autonomía.

Por otro lado, tal es la importancia de la familia y su protección que se llega a considerar que los derechos subjetivos recaen sobre el titular al que se le pedirá la atención de estos, se debería referir a estos como deberes, ya que son imposiciones que no se pueden negar y que al solo ser el titular quien establecerá la función de estos derechos y no la familia, por lo que serán conocidos de tal forma como derechos-deberes.

2.2.2.4. Exégesis del cuarto párrafo del artículo 350°

2.2.2.4.1. Componentes de la norma jurídica

En este capítulo se desarrollará tanto el análisis como la interpretación de una norma específica, siendo menester profundizar el significado y estructura del cuarto párrafo del artículo 350° del Código Civil. De modo que, la norma jurídica calce dentro de las necesidades interpretativas y aplicativas que la realidad actual busca satisfacer; pues el derecho está encargado de regular conductas y actos con relevancia jurídica.

Es así que Wright citado por Santiago, en la clasificación que realiza de las normas reconoce a las normas jurídicas con carácter de determinantes, aludiéndolas con el término de “prescriptivas”, explica que el tipo de norma no solo se encuentran definida en los términos que se utilizan en cada regulación, sino también sobre aquellas instituciones que se lleguen a relacionar referente a esta (2001, p. 70).

Así mismo, Santiago en referencia a la postura “prescriptiva” que adopta la norma jurídica, cita a Austin como uno de los doctrinarios que avocó su postura a este pensamiento, donde las normas jurídicas son denominadas como mandatos generados por la voluntad de los soberanos hacia sus súbditos, para que regulen su conducta de acuerdo a estos y donde su incumplimiento se sancione. No obstante, también, señala la postura contraria a esta que adopta Kelsen en relación a la postura de Hume, quien plantea respecto a las normas jurídicas una diferencia entre el ser y el deber ser, considerando a este último como normas y que estas no se pueden basar solo en voluntades ya que considera que la orden persiste y la voluntad no (2001, pp. 78-80).

Tal es así que, Kelsen en su “Teoría pura del derecho”, expresa con la frase “Si es A, debe ser B”, la estructura interna que constituyen las normas jurídicas, del cual se avizoran tres elementos: el supuesto jurídico, la relación judicial y la consecuencia jurídica; siendo el primero y el tercer elemento vinculados a través de la relación judicial, la cual es el deber ser (Cardenas, 2009, p. 97).

No obstante, otros doctrinarios como Garcia Maynez sostienen que no es ni categórico como Austin expresa, ni hipotético como Kelsen postula; sino ambas, ya que antes de determinar el supuesto es meramente hipotético y cuando se realiza se da en sentido categórico, por ende, para Maynez ambas categorías se presentan ante los elementos de la norma jurídica en su proceso de aplicación a la realidad (Torres, 2015, p. 249).

Así, la terminología que se utilice en los elementos de la norma jurídica puede ser cambiantes en la diversidad de doctrinarios que la plantean, pero se resalta que se orientan a lo mismo, de modo que de forma exhaustiva se abordarán los tres elementos que se constituyen en la norma jurídica.

A. Hipótesis jurídica

Puesto que, la hipótesis jurídica es el primer elemento por el cual se encuentra conformada la norma jurídica Zusman (2018, p. 78), lo expresa en diferente termino, como “supuesto de hecho” y parte constituyente del primer momento, de los dos que tiene, por el que atraviesa la norma jurídica para su interpretación.

De igual manera, Torres (2015, pp. 255-256) consignando a la hipótesis jurídica como presupuesto de hecho, con la misma denominación de supuesto de hecho e incluso con otras terminologías; menciona que los hechos al que se hace referencia, se trata de todos

los sucesos que ocurren por naturalidad de la relación social entre las personas y su desarrollo o en defecto de la falta de accionar ante los sucesos concurrentes. Sin embargo, no quiere decir que el presupuesto de hecho se constituye por los hechos de forma fáctica, sino que estas están previstas a través de tipos jurídicos abstractos conceptuales entendidos de la realidad propia. Incluso considera que los presupuestos de hecho que concurre ante una norma jurídica, se pueden dar de forma simple o compleja, de los cuales a manera de explicación presenta los siguientes ejemplos:

- Simples, cuando se encuentran constituidos por un solo elemento, del cual a manera de ejemplo se puede mencionar al artículo 61 del Código Civil, el cual prescribe que “La muerte pone fin a la persona”, donde el único hecho que genera consecuencia es **la muerte**, siendo la **primera hipótesis** jurídica que se configura para la posterior sanción.
- Complejos, cuando en el presupuesto de hecho se encuentre constituida por más de un elemento, teniéndose como ejemplo al artículo 1969° del Código Civil en el cual se prescribe que “Aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor”, siendo en dicho ejemplo que se denotan dos hipótesis jurídicas; **primera hipótesis**, aquel que por dolo causa daño a otro está obligado a indemnizarlo; y **segunda hipótesis**, aquel que por culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo.

De ahí que, la hipótesis jurídica por el cual está compuesta cada norma ya sean diversas o una sola, versa sobre la realidad social del ser humano pero emitida de forma abstracta a través de estos, en los cuales cada presupuesto, supuesto o hipótesis que se tenga en su composición deben de ajustarse a los hechos ocurridos en la realidad.

B. Operador deóntico

Por consiguiente, la relación de la estructura de la norma jurídica, es menester ahondar sobre el nexo que une a la hipótesis jurídica que se encuentra detentada en la norma y a la consecuencia que se genera; por lo que Torres (2015) menciona que el nexo es el deber ser del cual están vinculados tanto el presupuesto jurídico como su consecuencia, ya que considera que ambas concepciones son hipotéticas porque pueden llegar a suceder o no; de modo que ambas deberán ser como deben (p. 259).

Dicho de otro modo, para que se llegue a un mejor entendimiento se plantea el siguiente ejemplo; respecto del artículo 106° del Código Penal el cual prescribe que “el que mata a otro será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de veinte años”.

De esto se denota, que la hipótesis jurídica es el que mata, ya que puede o no darse, de modo que es recién cuando se realice en la realidad, deberá ser sancionado por cometer dicho ilícito, el cual se denomina consecuencia jurídica, siendo la consecuencia jurídica: será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de seis ni mayor de veinte años, la cual debe ser impuesta, no obstante, esto no garantiza que se realice fácticamente.

Lo cual, como señala Kelsen se trata de la norma primaria y secundaria y en concepción de Cossio de la endonorma y perinorma las cuales se detentan ante la conducta realizada de acuerdo al ordenamiento jurídico y en contra del mismo (Torres, 2015, p. 259).

De ahí que, se llega a considerar al nexo, como aquel que regula la conducta, ya que impone el deber ser, por el cual, se debe regir la hipótesis jurídica que se presupone y

la consecuencia jurídica que debe generarse producto del estado de la hipótesis con el cual se tenga que reconocer un derecho e incluso el de imponer una sanción.

C. Consecuencia jurídica

Como ya se mencionó, la consecuencia jurídica es el resultado de la ejecución de un acto regulado por la norma, es decir se cumple la circunstancia hipotética, por lo que, no es suficiente que llegue a su realización fáctica, sino que debe ser antijurídica e imputable. De modo que, Alzamora citado por Torrez (2015, p. 258) expresa que existe una problemática en que la consecuencia realmente se logre ejecutar.

De tal modo que, el supuesto jurídico que se presente en consonancia con su consecuencia no siempre serán equivalentes, esto es, si hay una hipótesis habrá una consecuencia; ya que como señala Torres (2015, p. 258), ante una hipótesis pueden concurrir varias consecuencias e igualmente ante una consecuencia o en consonancia pueden incurrir varias hipótesis como consecuencias.

Es así que la consecuencia jurídica a pesar de estar relacionada con el presupuesto jurídico en razón del deber ser, no es resultante de que se ejecute como tal, ya que a pesar de la relación consecuente que demarca necesariamente ante una hipótesis comprobada no es real sino potencialmente realizable, siendo así incierto.

2.2.2.4.2. Interpretación exegética

Antes de arribar a la interpretación exegética del articulado que compete, es importante resaltar que dicha interpretación está basada en la teoría exegética, de modo que tiene como finalidad para su ejecución el de determinar cuál fue la intención del legislador al momento de efectuar una norma (Torres, 2015. p. 654).

A continuación, iniciamos con el análisis exegético del cuarto párrafo del artículo 350° del Código Civil, el cual prescribe que “El indigente debe de ser socorrido por su ex cónyuge, aunque hubiese dado motivos para el divorcio”.

Por lo que se iniciará con el estudio del término **El indigente**, el cual según la Real Academia Española es aquel “que padece de indigencia”; y ¿a qué se refiere con indigencia?, pues igualmente la misma institución refiere que es la falta de medios para poder solventar las necesidades que tiene la persona en su desarrollo. Así también Aguilar (2008) menciona que la indigencia es “un grado superlativo de necesidad” (p. 416), es decir, que la persona que padezca de indigencia está en un grado inferior a otra que se encuentra en un estado de necesidad.

Siendo de tal modo, que el distingo que realiza de forma comparativa Aguilar, abre paso a que se diferencie entre aquel que recaiga en “indigencia” y en “necesidad”. Diferencia tal que hace mención el diario Gestión (2012, s/p) en donde, respecto al primero explica, que también se conoce con el término de pobreza extrema, del cual se puede llegar a conocer su determinación cuando aquel que llegue a este estado sea quien no pueda solventar el costo mínimo de los bienes que constituyen la canasta básica de alimentos y en caso del segundo aquel que no puede solventar las necesidades básicas comprendidas entre los bienes y servicios que se constituyen en esta.

Por lo tanto, se comprende que aquel que padezca de indigencia se determina como tal cuando la persona carece de tan solo los bienes básicos que conforman la canasta básica de alimentos, de modo que cuando supere este estado, que es inferior al estado de pobreza se entiende que dejara de ser indigente para ser pobre o en el mejor de los casos que pase a un status mucho mejor.

Otro término que es menester abarcar es **debe ser**, entonces al disgregar el termino **debe** en el diccionario de Manuel Ossorio (s/f) se encuentra en definición como una “nota de cargo no liquidada o que está pendiente”(p. 256); esto es que, la deuda que tiene un deudor la cual aún no se ha culminado, manteniéndose el estado latente; por otro lado el término de **ser** tal como expresa el diccionario de la Real Academia Española se hace alusión “para afirmar del sujeto lo que significa el atributo”, lo que significa que el concepto de ser afirma la posición de que se debe.

No obstante, es menester señalar que “debe ser” al que se hace alusión en el artículo 350° del Código Civil se relaciona a un “deber ser” y no tanto a una deuda monetaria, la cual según el diccionario de Manuel Ossorio (s/f, p. 257) este es consecuente con su propio primer término del cual se constituye el “deber”, ya que este se hace referencia a la obligación que se tiene tras la existencia de una deuda; de ahí que el “deber ser” tal como menciona el mismo autor es el accionar debido que se tiene que realizar respecto a la obligación que se tenga respecto a sus propios lineamientos establecidos (p. 258).

Igualmente, Torres (2015, p. 229) respecto al concepto de **debe ser** menciona citando al juicio prescriptivo de la lógica deóntica o del deber ser fundada por George Henrik Von Wright que, “debe ser” se infiere en relación a lo normativo, tendiente a cómo se debe actuar y bajo qué lineamientos debe actuar una persona, equiparable al deber ser. Incluso el mismo término de la citada fórmula de Kelsen cabe dentro de este análisis: “Si A es, entonces B **debe ser**”, refiriéndose dicha fórmula a que, si A realiza determinada acción es esta en determinada situación debe ser socorrido, entonces B es la consecuencia que se le deberá imponer de acuerdo a la norma.

Por ende, el término de **debe ser** se refiere al deber, por el cual está obligada una persona a determinada prestación en favor de quien entre en indigencia; por lo tanto, la oración o proposición para el correcto sentido y entendimiento de la comprensión del cuarto párrafo del artículo 350° del Código Civil deberá estar basada en la razonabilidad y excepcionalidad.

Otro término que también es relevante conocer es, **socorrido**, la Real Academia española infiere que se puede referir a una cosa, persona o recurso, sin embargo, el citado artículo sólo se refiere a las personas tomándose la definición que se da por tal institución ante el dicho de las personas que como adjetivo es aquel “que con facilidad socorre la necesidad de otra” (s/p); esto se refiere que la persona que socorre a otra con tanta facilidad o simpleza adquiere el adjetivo de socorrido.

Pero, como el término de **socorrido** es el participio del concepto “socorrer”, es menester también ahondar en el significado de este, de lo cual la Real Academia Española infiere que es un verbo transitivo teniendo como accionar el de “ayudar, favorecer en un peligro o necesidad”, lo que significa que el término de socorrer se determina cuando se acciona en favor de otro para su ayuda.

De modo que, este término **socorrido** se emplea como adjetivo a aquel que, se le es fácil socorrer, teniéndose en cuenta que proviene del acto de este mismo en ayuda de alguien que esté en necesidad o peligro.

Por otro lado, también se tiene la proposición, **por su ex cónyuge**, la cual hace referencia específicamente a los “ex cónyuges”, aquellos que rompieron el lazo conyugal, así, expresa Varsi (2011, p. 320): surtirán varios efectos en consecuencia y donde también se abre paso a las dos diferentes figuras de los cónyuges que incurren, como son el “cónyuge **culpable**

y el **inocente**”; de los cuales el primero pierde los gananciales que hubiere obtenido de los bienes del cónyuge inocente, y el segundo en referencia de aquel cónyuge que por perjuicio del accionar del cónyuge culpable queda afectado por lo cual el cónyuge culpable le tendrá que brindar una indemnización.

Debiéndose entender que, en la expresión de ex cónyuge se comprenden tanto a los culpables e inocentes en relación del cual generó con su accionar el divorcio, el cual deberá estar debidamente sustentada en las causales que la ley prescribe, como causa efecto de que se produzca el rompimiento conyugal.

Así también, otro término que se encuentra en el párrafo del artículo citado es, **aunque**, el cual según la Real Academia Española se puede utilizar como una conjunción concesiva o adversativa; definiendo dicha institución a tal concepto según al primero que se trata como aquel que “introduce en la prótasis un impedimento que resulta ineficaz para evitar lo que expresa la apódosis”, esto se refiere a que se emplea un aunque como término constituyente de la morfología de una oración cuando esta se trate de dos enunciados que se complementan donde el primer enunciado que no está concluida no genera impedimento al segundo enunciado que la completa; y en el segundo caso se emplea cuando en el sentido de la oración se detente una contraposición entre ambos enunciados que la conformen.

Tras el análisis de la utilización del término **aunque** en una oración, es menester aclarar que el estudio exegético que se realiza al artículo citado donde se disgrega el **aunque** se denota claramente que no se genera su utilización en contraposición de ambos enunciados que se encuentran prescritos en tal artículo, de modo que el concepto **aunque** se utilizara como una conjunción concesiva donde a través de la determinación de la utilización del término que une a los enunciados del artículo se puede inferir que el primer enunciado será aquel incompleto y

subordinado del segundo enunciado que lo complementa y completa, pero donde el primero no genera impedimento para que se configure el segundo.

Así mismo, se tiene al término **hubiese** del cual cabe precisar que como tal el término no tiene significancia ya que como la Real Academia Española señala este término se encuentra dentro de las conjugaciones no personales de la palabra haber específicamente como pretérito y en primera persona; de ahí que es necesario hacer un hincapié en la definición de haber, la cual de acuerdo a la misma institución de la Real Academia Española puede utilizarse de distintas maneras en relación a la sintaxis que se lleve en el enunciado; de los cuales se tiene a aquellos que son usados ante infinitivos que se tienen que cumplir, también como auxiliares para la conjugar dos verbos compuestos que se detentan en diferentes tiempos complejos, asimismo cuando se emplee como verbo transitivo refiriéndose a la posesión que se realiza respecto a alguien o a algo, también en razón que haya

Ocurrido algo anteriormente, también se dará ante aquello que recién llegue a suceder, etcétera.

Sin embargo, el término de hubiese que es pretérito de su término raíz haber, respecto al contexto por el que se dirige en el artículo citado se utilizara en razón que los enunciados sean infinitivos que por su naturaleza se deben cumplir o es necesario.

Otro término es, **dado motivos**, el cual se debe disgregar para su análisis, donde el **dado** según la Real Academia Española es aquel objeto el cual particularmente se usa para juegos de azar o en efecto de su raíz de dar es su participio; no obstante en razón del sentido del término en este caso se entiende que el término dado se refiere como participio de su infinitivo “dar”, el cual según esta propia institución es la acción por la cual se entrega, dona o se da algo; así

mismo sobre el segundo término que es **motivos** la misma institución toma en referencia como aquella “ causa o razón que mueve para algo”, lo que infiere que los motivos son aquellos que en su realización consecuentemente generan algún efecto.

En relación al término de dado motivos se refiere a aquel que da algo que en este caso son motivos los cuales a su misma vez generan la relación de causa efecto por la realización de dichos motivos.

Por último, se tiene el término **para el divorcio**, de lo cual se estudiará sobre qué significa **divorcio** por lo que Varsi (2011) menciona que el divorcio es el rompimiento total del lazo conyugal entre ambos cónyuges (p. 319). También el portal web del Gobierno del Perú menciona que el **divorcio** se acciona cuando les es imposible a los cónyuges hacer vida en común, refiriéndose a la convivencia que realizan los cónyuges en el mismo hogar familiar.

Así mismo se debe precisar que el divorcio ciertamente no solo se acciona ante circunstancias conflictivas y ante procesos extensivos, de modo que la misma página del Gobierno del Perú precisa que el divorcio puede llevarse entre procesos no contenciosos como contenciosos; donde el primero se refiere a que los cónyuges deciden divorciarse por acuerdo mutuo, pero en forma de remedio, divorcio que también es comúnmente llamado divorcio rápido porque se realiza de forma muy rápida entendiéndose que se realiza notarialmente; y en caso del segundo es todo lo contrario al divorcio no contencioso donde sí existe riña y discordancia entre la decisión de que se divorcien y rompan el vínculo conyugal, sin embargo debido a la puesta conflictiva del divorcio entre ambos cónyuges, donde uno puede estar de acuerdo y otro no, es por eso que en la legislación se encuentra regulada ciertas causales de las cuales pueda servirse la cónyuge que quiere divorciarse en la fundamentación de su pretensión para que se realice el divorcio.

Tal es así que el Código Civil en su artículo 333° prescribe las siguientes causales para el divorcio, de acuerdo a lo que prescribe el artículo 349 del mismo cuerpo normativo donde solo se comprende solo los incisos del 1 hasta el 12, de las cuales Varsi (2011, pp. 330-356) menciona que son:

- **El adulterio**, el cual se da en referencia ante la falta del deber conyugal de fidelidad que debe existir dentro de un matrimonio, configurándose dicho supuesto cuando uno de los cónyuges tenga relaciones coitales con otra persona que no es su cónyuge.
- **La violencia física o psicológica**, se recurre ante esta causal cuando uno de los cónyuges es agredido por el otro produciéndole daños corporales o mentales que dañen su integridad mental, entendiéndose sobre estos últimos que la afectación que producen en la persona ante su desmedro es de tiempo largo o ilimitado.
- La **injuria grave**, se refiere cuando un cónyuge realiza ofensa contra la dignidad, integridad, y todo aquello del cual se encuentre constituida una persona, lo que hace que sea imposible la vida en común entre cónyuges.
- El **abandono injustificado** de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo, de la cual se entiende que producto del abandono se produce una separación simultánea con el cónyuge abandonante al abandonado, así mismo que por el abandono o desde su inicio se entiende que al estar exento de la convivencia en el hogar familiar por su desconocimiento no acudirá a solventar los alimentos o necesidades que se generen durante el desarrollo tanto de la cónyuge como de los hijos.
- La **conducta deshonrosa**, entendiéndose como aquellos actos realizados por uno de los cónyuges que va en contra de las leyes impuestas, causando subsecuentemente el honor e integridad de los que conforman la familia.
- El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar **toxicomanía**, esto infiere que se recurrirá ante esta causal cuando uno de los

cónyuges por sus hábitos consecutivos en la ingesta de drogas es altamente peligroso ante el cónyuge que no lo realiza. Sin embargo, la propia legislación también prevé que no se ceñirá ante esta causal aquellos comprendidos en el artículo 347.

- La **enfermedad grave de transmisión sexual** contraída después de la celebración del matrimonio, la cual hace alusión a las enfermedades venéreas contraída por alguno de los cónyuges de modo que no se contagie al otro cónyuge que goza de buena salud.
- La **homosexualidad** sobreviniente al matrimonio, esta causal se recurre cuando uno de los cónyuges deje de tener preferencia sexual heterogénea por otra de su mismo sexo; dicho de paso que se puede contemplar por la regulación sobre la unión de dos personas donde la Constitución Política del Perú solo reconoce a la unión entre varón y mujer.
- La condena **por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años**, impuesta después de la celebración del matrimonio, a pesar que no genera ningún daño por el delito en que concurre uno de los cónyuges se llega a entender que con la pena privativa de libertad que se le impone al cónyuge que comete el ilícito se da la separación entre los cónyuges producto de la sanción que se da ante su actuar.
- La **imposibilidad de hacer vida en común**, debidamente probada en proceso judicial, sobre esta causal se explica que se incurre ante esta cuando la discordancia entre los cónyuges llega a un grado total donde en todos los aspectos que incluyen su convivencia se tornan puntos conflictivos entre los consortes, haciendo que sea imposible que hagan vida en común.
- La **separación de hecho** de los cónyuges durante un período **ininterrumpido de dos años**. Dicho plazo **será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad**. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335, esto en razón que la separación sólo se vincula a la no convivencia entre cónyuges.
- **El atentado contra la vida del cónyuge**, disposición actualizada que constituye como una causal más dentro del ordenamiento jurídico el cual hace alusión al acto ilícito en

tentativa de su realización contra el otro cónyuge contraviniendo al bien jurídico de su vida y salud.

2.2.2.5. Vínculo jurídico familiar en el matrimonio

La relación intersubjetiva que tienen todos los integrantes de una familia por defecto de su conformación o por yacer perteneciente en ella desde su nacimiento. De tal manera que la familia se genera tal como expresa Varsi (2011, p. 149) en la clasificación que realiza sobre quienes están vinculados familiarmente dentro de la familia, donde rescata que el vínculo familiar se genera aun así entre cónyuges que solo se casaron y más no tienen hijos, sin embargo a pesar que ya se sabe que el matrimonio solo se toma en cuenta cuando no existan vicios que lo anulen, la legislación considera que el vínculo jurídico de la familia se genera desde el matrimonio ya que con su celebración se entiende que estos procrearán a sus propios descendientes para formar una familia.

Por lo tanto, al reconocerse el vínculo jurídico a partir de que la pareja se convierta a cónyuges, por eso también se les reconocerá a medida de su relación conyugal derechos y deberes propios dentro del matrimonio, e incluso la obligación de alimentarse entre ellos recíprocamente, y así como también su fidelidad y asistencia, tal como se encuentra prescrito en el artículo 288 del Código Civil peruano.

Finalmente tras todo lo explicado y analizado, respecto a los deberes y derechos que adquieren por su carácter de cónyuges y por su formación a través del matrimonio, se puede afirmar que el ex cónyuge inocente no debe tener la obligación de socorrer al ex cónyuge culpable que gracias a su accionar género paso al divorcio y que este se funde entre una de sus tantas causales; recaer en esto termina vulnerando aquellos principios que rigen el matrimonio; por lo que, avalar una obligación donde no existe vínculo matrimonial válido. Además, si antes

de casarse, un varón y una mujer, legalmente extraños entre sí, no estaban vinculados, ni podían estarlo, por una relación alimentaria, de modo que precisamente el hecho de su matrimonio es lo que dio origen a tal relación, parece caer de su peso que, terminado el matrimonio por obra del divorcio, acabe también, junto con los demás efectos.

2.3. DEFINICIÓN DE CONCEPTOS

Los conceptos importantes a fin de comprender de la mejor manera el proyecto de tesis serán detallados en las siguientes líneas, dichos conceptos parten del diccionario jurídico de Guillermo Cabanellas, Diccionario Jurídico de Lengua Española, el Diccionario de la Real Academia Española y el Diccionario Jurídico del Poder Judicial.

- **Alimentos:** Constituye una obligación recíproca entre ascendientes, descendientes y cónyuges para brindar habitación, vestido y asistencia médica tomando en consideración cada caso en particular (Poder Judicial, 2020).
- **Estado de necesidad:** También conocido como riesgo social que implica el auxilio necesario por parte del Estado en sus diversas funciones ante la falta de ingreso, disminución o ausencia.
- **Obligación:** Mandato de inexcusable cumplimiento expedida por la ley, contrato, resolución administrativa, judicial o arbitral, se clasifica en dar, hacer y no hacer (Cabanellas, 2001, p. 218).
- **Pensión de alimentos:** Aquella que se fija mediante una resolución judicial o acta de conciliación a fin de proveer sustento, habitación, vestido, educación, transporte y otros de acuerdo a sus posibilidades (Cabanellas, 2001, p. 318).

III.- METODOLOGÍA

3.1. METODOLOGÍA

Tomando en cuenta, la característica jurídico-dogmática de la presente investigación, podemos decir, que nos ayudaremos de la hermenéutica o conocida también como método de la búsqueda de la verdad, así, de acuerdo a los profesores Gómez Adanero y Gómez García (2006), quienes explican con respecto a la hermenéutica lo siguiente: “(...) no [se] rechaza el método, ni el conocimiento científico, sino sólo la pretensión de reducir la verdad a un proceso de conocimiento, y en concreto, al basado en el método científico-tecnológico (...)” (p. 203).

En esta medida, debemos comprender que el objetivo de una investigación hermenéutica no está vinculada con los procesos cotidianos de una investigación que demanda de experimentación, todo lo contrario, esta se basa en el proceso de interpretación jurídica dogmática, razón por la cual, será supeditado a los criterios subjetivos de la interpretación; es decir, que el hombre no puede alejarse de la apreciación e interpretación jurídica que merece un tema relevante, como lo es, el límite de los derechos y obligaciones subsistentes entre los ex cónyuges.

De ahí que, ya podemos afirmar que la hermenéutica en su búsqueda de la verdad “(...) no parte del presupuesto básico de las teorías puramente epistemológicas, que arrancan una supuesta situación ideal de conocimiento (la razón de los positivistas) o de comunicación (la razón práctica de los procedimentalistas) (...)” (Gómez & Gómez, 2006, p.201); esto equivale a decir, que a diferencia de la usual investigación positivista, en nuestro caso no será necesario la separación entre el sujeto y objeto de estudio, tampoco será provechoso los datos objetivos y evidentes.

De este modo, el método a emplearse en nuestra investigación y la técnica denominada la hermenéutica, serán empleados con la principal finalidad, de que los investigadores se adapten a la condición esencial basada en la interpretación de la norma constitucional, la doctrina, la jurisprudencia respecto a las obligaciones y derechos que subsisten entre los ex cónyuges, y así consignar un comentario o interpretación relacionado al contexto, el cual, estará dirigido a coadyuvar con el tema materia de investigación, así como con la certeza del tema de interés.

Otra característica que debemos tener presente, es el despliegue del tema de investigación dentro del ámbito jurídico, es decir, esta nace y se desarrolla dentro del ámbito jurídico o dentro de la carrera profesional de derecho; por ello, es que su característica dogmática jurídica nos conduce a la hermenéutica jurídica, la misma que incuestionablemente se va a entrelazar con la exegesis jurídica, entendida como aquel método capaz de encaminarnos a la autenticidad de la norma sometida a estudio (Miró-Quesada, 2003, 157).

Pero, la utilización del método exegético, de modo individual, no será capaz de conducirnos al entendimiento completo y concreto de lo que se pretende estudiar, en consecuencia, tiene que ayudarse de la interpretación Sistemática-Lógica, la misma que tiene como finalidad central, estudiar de manera ordenada y jerarquizada los distintos contenidos jurídicos dentro del ordenamiento legal, para que, cuando se una a la interpretación exegética, se complementen y relacionen, a fin de dar luminosidad a la oscuridad que se aprecia. (Miró-Quesada, 2003, 157).

Por lo tanto, los métodos expuestos líneas arriba (método exegético y sistemático-lógico) se emplearán para el logro de un estudio idóneo de plantear las mejoras y

modificaciones requeridas respecto a los límites de los derechos y obligaciones entre los ex cónyuges, la misma que se encuentra prescrita en el Código civil.

3.2. TIPO DE ESTUDIO

Habiendo advertido con exhaustividad la naturaleza jurídica-dogmática de nuestra investigación, podemos afirmar, que esta encaja fácilmente dentro de una investigación pura o fundamental (Carrasco, 2013, p. 49); ya que, por medio de la exploración, descripción y explicación del fenómeno de estudio deseamos promover el mejoramiento teórico y práctico del cuarto párrafo del artículo 350° del Código Civil y la interpretación jurídica.

Por todo ello, no nos sentiremos satisfechos con haber recolectado información relevante sobre cada una de las variables materia de esta investigación, sino que, también la investigación básica nos concederá someter a discusiones y debates dentro de la comunidad jurídica, tanto como de los ámbitos académicos.

3.3. NIVEL DE ESTUDIO

En seguida, explicaremos cuál será el nivel de estudio de la investigación, el mismo que recae, en uno de tipo correlacional (Hernández; Fernández & Batpista, 2010, p. 82) puesto que, el desarrollo del estudio se compondrá básicamente, por la forma cómo se entrelazaran las características fundamentales del párrafo consignado (el deber de socorro en favor del cónyuge indigente) en conexión con las características de la interpretación jurídica; en consecuencia, en los resultados logrados se evidenciará la incidencia de una sobre la otra.

En resumen, al ser correlacional nos facultará exteriorizar la reciprocidad de cada variable en cuanto a su compatibilidad e influencia y, conseguiremos ver si su relación es fuerte o débil.

3.4. DISEÑO DE ESTUDIO

Resulta importante recordar la finalidad del diseño de investigación (se encarga de estructurar cómo se recogerán los datos e información del fenómeno de estudio), con el propósito de procesar el análisis de los datos alcanzados; entonces, el diseño a emplearse en nuestra investigación será de corte observacional y no experimental, el cual trata de sacar los contenidos relevantes de cada una de las variables para después vincularla adecuadamente, sin la necesidad de manipular las variables. (Sánchez, 2016, p. 109).

La falta de manipulación de ambas variables consiste en la ausencia de experimentación con su contenido, por medio de algún instrumento o de algún otro mecanismo; sino que, esto significa auxiliarnos de esas características para ser interpretadas en su forma y fondo, extrayendo su potencialidad y predictibilidad en el fenómeno de estudio.

Asociando todo lo explicado con anterioridad, diremos que la investigación también es de corte transaccional, es decir, que para recopilar los datos necesarios y útiles nos ayudaremos de instrumentos que colaboren con ese objetivo (Sánchez, 2016, p. 109); en este sentido, recurriremos a la observación y exploración de los contenidos jurídicos, los que al ser interpretados nos conducirán al planteamiento de las conclusiones finales de la investigación. Cabe señalar que, la obtención de información principal de las teorías, doctrinas y jurisprudencia de cada tema de la investigación, será útil en cuanto dure la vigencia de la norma.

En este mismo orden de ideas, los autores Sánchez y Reyes (1998, p.79) explican sobre el diseño esquemático que se adecua más en una investigación correlacional, el cual se estructura de la siguiente manera:

M ₁	O _X
r	r
M ₂	O _Y

Siendo en este, M la muestra en la que se usará los instrumentos de aplicación para la recopilación de datos, en consecuencia M vienen a ser todos los libros que aborden la interpretación jurídica (M₁) y el cuarto párrafo del artículo 350° (M₂); a su vez, los O vendrán a ser la información fundamental la que será sometido al análisis, en consecuencia los O_X vendrán a ser las fichas textuales y de resumen que otorgaran una cantidad relevante de información que llegue a saturar el tema de la interpretación jurídica para que se entrelace con las características saturadas del cuarto párrafo del artículo 350° del O_Y.

3.5. ESCENARIO DE ESTUDIO

También, el fenómeno de estudio tiene una naturaleza cualitativa, por eso, utilizará uno de los métodos dogmáticos jurídicos referentes a la ciencia jurídica, es decir, interpretará la norma jurídica y comprobará que se encuentre en armonía con la realidad social y legal; debido a que, es el contexto el que integra el propio ordenamiento jurídico peruano, pues es el espacio en donde se pondrá a prueba su consistencia e interpretación acorde a los principios de la Constitución.

3.6. CARACTERIZACIÓN DE SUJETOS O FENÓMENOS

Debemos tener presente la naturaleza cualitativa de la investigación, además de la forma peculiar en que se desenvuelve dentro del Derecho, por el cual, cabe señalar que fenómeno de estudio es doctrinario, ya que se estudiará el contenido y particularidades básicas de cada variable, además de la postura doctrinaria sobre los conceptos jurídicos: interpretación jurídica

y el cuarto párrafo del artículo 350°, con el propósito de conocer si existe conexión y compatibilidad o no, así como el imprescindible requerimiento de modificación normativa e incluso práctica, la que va a ser válida dentro del sistema jurídico peruano.

3.7. TRAYECTORIA METODOLÓGICA

La trayectoria metodológica está orientada a establecer el recorrido de la investigación hasta arribar a las conclusiones finales, desde el inicio de su aplicación y desarrollo hasta el momento en que se conoce la metodología para luego exponer de forma ordenada los datos, esto es, una muestra total del cómo se va a desarrollar la tesis desde una perspectiva metodológica para lo cual explicaremos someramente.

Por este motivo, emplearemos el método de investigación denominado hermenéutica jurídica, la misma que será sometida a análisis junto con el contenido de cada concepto jurídico, de manera que los instrumentos idóneos y auténticos que nos proporcionaran datos son: la ficha (bibliográfica, textual y de resumen) tanto de la interpretación jurídica y el cuarto párrafo del artículo 350° del Código Civil; ya que, al tener un nivel correlacional, se analizarán ambos conceptos jurídicos para ver el grado de incidencia y finalmente procesar los datos por medio de la argumentación jurídica y así dar respuesta a las preguntas que nos hemos propuesto.

3.8. MAPEAMIENTO

El mapeamiento busca establecer los lugares de donde se sacarán los datos requeridos, esto, con el principal objetivo de conseguir la información suficiente que nos permita realizar la ejecución de la tesis, por esta razón, en primera instancia se explicará qué es la población, en el lenguaje del Nel Quezada (2010) la población viene a ser el conjunto de caracteres que contienen información común respecto al objeto de estudio, pues va a estar compuesta por

datos, fenómenos, animales y personas, etc. (p.95); por ello es que señala: “(...) representa una colección integral de elementos (sujetos, objetos, fenómenos o **datos**) que poseen características comunes (...)” [el resaltado es nuestro] (p. 95).

Ahora bien, observando que nuestra investigación está sujeta a un método general denominado la hermenéutica y en particular la hermenéutica jurídica, como fuente principal de recolección de información, para que por medio de libros y con diversas lecturas que realicemos sobre ellas, podamos construir paso a paso un marco teórico fuerte que será en base a: los libros, leyes, jurisprudencia que se desarrollen con los temas de: la interpretación jurídica y el cuarto párrafo del artículo 350°.

Con lo aseverado por el profesor Nel Quesada, la población también es una **agrupación de datos** que engloba propiedades comunes, los que se integran con la **información** expresada en las oraciones, frases, conceptos o palabras encerradas en diversos libros, los mismos que tienen cualidades en común. Así pues, cualquier oración, concepto o frase que esté relacionado con la interpretación jurídica y el cuarto párrafo del artículo 350°, debe ser procesado e incorporado en el marco teórico.

En conclusión, la idea es encontrar una población de la siguiente forma:

Variable	Libro o artículo	Autor
Interpretación jurídica	<i>Interpretación jurídica: una propuesta de esquematización de planteamientos.</i>	Ursúa, J..
	<i>Sobre la interpretación jurídica</i>	León, R.
	<i>Algunas consideraciones sobre el Método Exegético Jurídico</i>	Sánchez, R.
Cuarto párrafo del artículo 350° CC	<i>La familia en el código civil peruano</i>	Aguilar, B.
	<i>Derecho Alimentario entre Cónyuges</i>	Cabello, C.
	<i>Tratado de Derecho de Familia</i>	Varsi, E.

	<i>Derecho alimentario en el Perú: propuesta para desformalizar el proceso.</i>	Reyes, N.
--	---	-----------

Como es de notar, los libros nombrados en el cuadro son los más útiles e importantes en cada tema, pues de ellos se extraerán toda la información esencial con el objeto de elaborar un marco teórico sólido.

Por lo tanto, los instrumentos de recolección de datos descifrados con anterioridad, como la ficha textual y de resumen aplicados en los libros serán útiles para lograr la información objetiva necesaria hasta satisfacer todos los datos requeridos por ambas variables, de ahí que, en método de muestreo a utilizarse, será la denominada bola de nieve (propuesta dentro de nuestra perspectiva de estudio cualitativo) el cual consiste, en la información existente y relevante para sostener un marco teórico sostenible hasta conseguir la cantidad de datos necesarios y suficientes, en donde ya no quepa profundizar más y se pueda decir que nuestro marco teórico es íntegro y sólido.

3.9. RIGOR CIENTÍFICO

El rigor científico, responde a la necesidad de medición, es decir, ser sometido al control de calidad o al análisis de la comunidad científica jurídica, con la finalidad de revisar la seriedad que tuvo el tesista al momento de emprender el desarrollo de su investigación, sobre el cómo se han conseguido los datos de una población de estudio, sin contravenir algún derecho de carácter personal, de ahí que, podemos afirmar que nuestra investigación no se está utilizando datos de carácter personal e íntimo, tampoco se está falsificando los datos

recolectados, pues, toda información es de carácter público, por lo que, indistintamente del interés de algún individuo, se puede corroborar lo afirmado; en consecuencia, lo que nos interesa, es la consistencia y coherencia de los argumentos de éste tipo de investigación, es decir, que cumpla los principios de la lógica jurídica: principio de identidad, principio de no contradicción y principio de tercio excluido.

3.10. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.10.1. Técnicas de recolección de datos

En nuestra investigación se empleará la técnica de investigación documental, para reconocer y seleccionar el material bibliográfico y recopilar la información que traten temas relacionados a cada variable de estudio, tanto de la interpretación jurídica y del cuarto párrafo del artículo 350°, que sean relevantes y que nos sirvan para respaldar las conclusiones últimas. De manera que, el análisis documental será tomado como inicio del conocimiento intelectual, toda vez que, nos facilitará la construcción del documento con sus propios rasgos característicos por medio de otras fuentes, ya sean primarias como secundarias, las cuales actuarán como intermediadores que consentirán que el usuario tenga acceso al documento inicial para la obtención de información y comprobación de la hipótesis. (Velázquez & Rey, 2010, p. 183)

3.10.2. Instrumentos de recolección de datos

Aún es posible señalar, que nuestros instrumentos de recopilación de datos serán las fichas textuales, de resumen, bibliográficas, debido a que, ellas nos ayudarán a construir un marco teórico definido y concreto que nos permita cumplir los requerimientos de la investigación, así como al enfoque e interpretación otorgada a la realidad y los textos.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS

3.1. RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS UNO

Los resultados en relación a la hipótesis uno: “El resultado de una evaluación de interpretación jurídica exegética al cuarto párrafo del artículo 350° del Código Civil peruano **es contradictoria**”; fueron los siguientes:

PRIMERO.- Como es sabido, la interpretación jurídica es un proceso tendiente a desentrañar el verdadero significado de los dispositivos jurídicos, además de los principios y todo aquello que se encuentre dentro de un sistema jurídico determinado; motivo por el cual, es considerado una actividad trascendental a la hora de conocer el significado del derecho.

Más aún, si seguimos la idea general e irrefutable de que la letra de la ley encuentra su fundamento en las palabras del legislador, mientras que, el espíritu de ella la encontramos en las palabras del intérprete; lo cual significa, que el intérprete no tiene una labor tan sencilla, pues, bien puede llegar a coincidir con las letras y fundamento de la ley, o cuestionarla en su forma o en su fondo.

A pesar de que esta actividad no ha sido relevante desde siempre, es menester mencionar que fue recién con la aparición de la teoría del derecho positivo, que se le adjudicó la debida importancia, entre los autores podemos resaltar a: Kelsen, Raz, Workin, Ross, quienes vislumbraron con mayor ímpetu la trascendencia de la interpretación, la cual subsiste en la actualidad.

Habiendo advertido la complejidad que detenta la labor interpretativa de la norma, ahora debemos mencionar sus beneficios y virtudes; por esta razón, partiremos por la siguiente idea principal: la actividad interpretativa consiste en convertir los términos abstractos a términos o ideas concretos, para que, de esta forma, la norma sea individualizada y aplicada a casos reales.

SEGUNDO.- Para evidenciar la importancia de esta actividad es importante comprender que la creación de toda norma tiene una finalidad, en realidad la aparición del derecho en el mundo también mantiene su finalidad; en términos generales, el derecho fue creado por el hombre para regular la conducta y resolver los conflictos sociales que en ella pudieran suscitarse, y dentro de estas regulaciones encontramos a la norma.

Así, una norma jurídica es aquel texto que contiene un mandato o una regla que tiene como propósito encaminar un comportamiento social; por lo tanto, diremos que una norma jurídica ordena el comportamiento social y además sanciona el incumpliendo de alguna de estas prescripciones.

No obstante, muchos de estos dispositivos normativos no tienen un significado determinado, es decir, son textos ambiguos o indecisos, por lo que resulta imposible su aplicación, toda vez que no se conoce su significado, sus alcances, el bien jurídico que protege, entre otras características indispensables para su aplicación, en tanto, un conflicto concreto no puede dejarse sin resolver.

En resumen, es importante que cada norma creada cumpla con su objetivo de creación, pero para que esto suceda es indispensable que el supuesto que describe la realidad sea

interpretado, es decir, que el lenguaje que contiene el texto normativo sea descifrado y explicado por el intérprete.

TERCERO.- Ahora bien, resulta difícil y casi imposible conocer el verdadero significado que el legislador que le quiso otorgar a la creación de una norma determinada, pues no sabemos con certeza que es lo que pretendía con la promoción de una norma, pero lo que si podemos hacer es comprender el texto y el espíritu de ella.

Por esta razón, es que se recurre a la interpretación exegética, como un método de interpretación jurídica tendiente a descubrir la intención o la voluntad de su creador (el legislador), a partir de lo que esta considerado en el texto normativo, para luego arribar en la comprensión del lenguaje redactado en la norma jurídica.

Cabe resaltar, que este método se caracteriza por guardar culto a la ley, es decir, que entiende a la norma como algo perfecto y estático, de ahí que surge la premisa: Lo que el legislador diga, dicho está, y lo que calla, callado está, tanto lo afirmado como lo omitido es inobjetable (Badenes, 1959, pp. 82-83).

De esto podemos entender, como es natural dentro del derecho positivo, que la norma es aquella que se encuentra inmersa en la ley; por lo tanto, su interpretación debe ser basándose únicamente en aquello que está consignado en su interior, es decir, en aquello que esta dicho y lo que no también debe ser aceptado; lo cual no significa que la norma no pueda ser pasible de modificación, implantación o derogación, si es necesario.

CUARTO.- Habiendo entendido ello y recordando la realización de la interpretación exegética al cuarto párrafo del artículo 350° del Código Civil, la cual prescribe: “(...) El indigente debe ser socorrido por su ex cónyuge aunque hubiere dado motivos para el divorcio”,

es que arribamos, de entrada, en una norma de carácter imperativo, con un contenido basado en ciertos excesos.

Entonces, del dispositivo normativo consignado con anterioridad podemos observar la no existencia de términos técnicos, lo cual implicó que cada palabra del texto legal contenga un valor exacto y sea comprendido desde un sentido común, toda vez que no son pablaras técnicas pertenecientes a una ciencia determinada.

Además, en los dispositivos normativos no se puede colocar definiciones, toda vez que esto implicaría tener códigos pesados y complejos; pues esa tarea de interpretar la tienen los intérpretes jurídicos más conocidos como operadores del derecho; más aún si el derecho conjuntamente con la realidad dinámica es relativo, es decir, el significado que le damos hoy a una norma puede que el día de mañana no sea la misma.

En resumen, las leyes son emitidas para regular conductas en un determinado momento histórico, por lo que, resulta necesario aclarar que nuestro Código Civil actual fue promulgado en el año 1984, de ahí que la mayoría de los articulados que contiene ya no resultan ser aplicables, toda vez que generan excesos, y nos referimos concretamente al cuarto párrafo del artículo 350°.

QUINTO.- Para dilucidar la incoherencia que contiene este párrafo, que vendría a ser parte de la segunda variable, es menester explicar someramente cada una de las palabras que contiene la misma, con la finalidad de conocer la intención básica que el legislador quiso regular en la sociedad, es decir, vislumbrar la voluntad esencial que se tuvo al momento de motivar su creación.

En primera instancia, tenemos al término indigente, el cual está referido a la escasez de medios, que sufre una persona, para satisfacer sus necesidades básicas, tales como: la alimentación, la vivienda, la vestimenta, la salud, entre otros; además, se entiende por indigencia a la situación en la que un individuo no tiene la posibilidad de cubrir una canasta básica.

Otro término que nos parece relevante dilucidar es “debe”, el cual está enfocado a establecer una obligación concreta, toda vez que proviene de la palabra deber, lo cual implica tener una obligación moral con otra persona o se refiere a algo que una persona espera de otra.

Además, tenemos a la palabra “socorrer” la misma que se podría entender, dentro del lenguaje común, como el hecho de socorrer o ayudar cuando alguien lo requiera o se encuentre inmerso en una situación de riesgo; esto bajo el fundamento de solidaridad y reciprocidad social que nos debemos unos a otros por el simple hecho de vivir en sociedad.

A continuación, citamos otro término compuesto, nos referimos a “ex cónyuge”, es decir, el ex esposo o la ex esposa es aquella persona que hasta antes de producirse el divorcio era el marido o la mujer del otro; por lo tanto, ya estando divorciados todavía existe el deber de brindar ayuda al otro ex consorte.

Finalmente, debemos explicar otros términos sumamente relevantes, los cuales serán unidos para un mejor entendimiento “aunque hubiese dado motivos para el divorcio”, de estas palabras podemos entender que la figura que va a pedir el socorro, va a ser el ex cónyuge culpable, es decir, el indigente es la persona que ha provocado el divorcio, el mismo que tiene todo el derecho de pedir ayuda a su ex cónyuge.

Por lo tanto, habiendo realizado una explicación concreta sobre la exegesis realizada a este párrafo, podemos alegar que se trata de una obligación que el legislador le ha atribuido al ex esposo (sa) para que este ayude a su ex marido o ex mujer a pesar de que fue él o ella el o la que dio motivos para el divorcio; constituyendo un derecho evidentemente incoherente y excesivo.

3.2. RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS DOS

Los resultados en relación a la hipótesis dos: “El resultado de una evaluación de interpretación jurídica sistemática al cuarto párrafo del artículo 350° del Código Civil peruano es **contradictoria**”; fueron los siguientes:

PRIMERO.- Habiendo abordado con profundidad el contenido de la interpretación jurídica y habiendo consignado su finalidad básica, la cual es coadyuvar con la comprensión del texto y el espíritu de las normas jurídicas, para que de esta forma se pueda descubrir la pretensión del legislador al momento de crearla.

Ahora es necesario abordar uno de los métodos igualmente importantes, el cual es denominado interpretación sistemática-lógica, no sin antes profundizar los componentes de la norma jurídica, esto con el objetivo de comprender tanto el significado como la estructura de la norma.

Para ello, debemos recurrir a la “Teoría pura del derecho” de Hans Kelsen, quien expresa una regla lógica “Si es A, entonces debe ser B”, siendo esto la estructura interna que debe contener una norma; de ahí que los elementos sean los siguientes: el supuesto, el nexo y la consecuencia jurídica.

De este modo, la hipótesis jurídica o también denominada supuesto jurídico hace referencia a los hechos que suceden con naturalidad en la realidad, pero no cualquier hecho o conducta es recogido, sino que este debe ser relevante socialmente; por otro lado, tenemos al nexo que esta enfocado en el deber ser, el cual hace las veces de un enlace entre el supuesto y la consecuencia; así este último es el acontecimiento que deriva de la realización del supuesto, el mismo que conlleva a una sanción.

SEGUNDO.- Resulta oportuno desarrollar los resultados de la interpretación sistemática - lógica, así a este método lo vamos a entender como aquel que esta centrado en descubrir el significado de una norma, pero dentro de los parámetros del ordenamiento jurídico al cual pertenece.

Entonces, a diferencia de una interpretación exegética, este tipo de interpretación debe partir de la armonía y coherencia que guarda con las demás normas jurídicas, para ello es necesario recurrir a la jerarquización de las mismas, con el objetivo de verificar que la norma de menor jerarquía no contradiga una de mayor jerarquía.

Por esta razón, el resultado de la interpretación sistemática realizada al cuarto párrafo del artículo 350° del Código Civil deberá encontrarse en armonía con los principios generales del derecho civil y del derecho de familia, así como con los derechos que en ella se encuentran, además con los derechos fundamentales que descansan en nuestra Constitución.

A todo esto, debemos recalcar que la finalidad de una interpretación sistemática es vislumbrar y/o detectar las contradicciones que pudiese tener una norma determinada, así como la armonía que esta guarda dentro del aparato normativo, y de ser el caso que exista contradicción, la tarea de la interpretación sistemática será armonizarlas y eliminar una de ellas.

TERCERO.- También es menester aclarar que existen dos líneas de interpretación que el intérprete puede utilizar, siendo una la interpretación en sentido fuerte y la otra en sentido débil; pues, la primera se fundamenta en la coherencia de la norma con el conjunto normativo; y la segunda se fundamenta en verificar la armonía de esta con parámetros textuales o teleológicos.

En esta medida, para la realización de una interpretación sistemática fuerte se utilizó las reglas de jerarquía, cronología y especialidad; de este modo, la regla de jerarquía hace referencia al predominio que tiene una norma de rango superior sobre una de rango inferior; por su parte la regla de cronología consiste en la preferencia que debe tener una norma posterior frente a una anterior; y finalmente, la regla de especialidad trata de destacar una norma especial sobre una general.

Mientras tanto, para la realización de una interpretación sistemática débil se empleó la regla de la constancia terminológica, la cual trata de brindar el mismo significado que es utilizado en diversas normas a una norma en concreto; es decir, si el significado que se utiliza para un determinado termino dentro de una norma, debe ser utilizado en las demás normas.

En resumen, tanto la interpretación sistemática fuerte y débil son plenamente válidos para el análisis de nuestro tema de investigación, toda vez que nos permitió examinar al cuarto párrafo del artículo 350° en cuanto a la sistematicidad que esta guarda con los demás derechos

y principios, así como la coherencia que guarda significado de sus términos con el significado que detentan otras normas jurídicas.

CUARTO.- Entonces, habiendo utilizado la interpretación sistemática del párrafo cuarto del artículo 350° del Código Civil se verifico, en primer lugar, la armonía que esta guarda con los principios y derechos que la Constitución política de nuestro país refrenda, luego se analizó si es coherente con los parámetros propios del Libro III: Derecho de Familia y con el conjunto de derechos que ampara el Código Civil.

De este modo, se verifico que el párrafo en mención transgrede el artículo 1° de la Constitución, el cual protege el respeto y la protección de la dignidad de la persona humana; además contradice al artículo 2° inciso 1, del mismo cuerpo normativo, toda vez que vulnera el derecho a la integridad moral y al libre desarrollo de la persona; por último, se ha verificado que es contraria al artículo 2°, inciso 2, el cual protege la igualdad ante la ley.

Por otro lado, se ha verificado la inconsistencia que el párrafo en mención tiene respecto a los principios generales del ordenamiento civil; tales como; la ley no ampara el ejercicio ni la omisión abusivos de un derecho y la obligación que tienen los jueces no dejar de administrar justicia por defecto o deficiencia de la ley.

Por último, respecto a los principios generales del derecho se llegó a concluir que es contradictoria con el principio de protección a la familia, igualdad entre los integrantes del grupo familiar y la protección del más débil dentro de las relaciones del grupo familiar, que en este caso sería la o el cónyuge perjudicado.

QUINTO.- Con respecto al desarrollo de la otra variable de estudio, que en este caso es el cuarto párrafo del articulado 350°, podemos decir que ya se ha explicado con mucha profundidad y detenimiento en el numeral quinto de los resultados consignados en la primera hipótesis.

Por esta razón, solo recalcaremos que la situación de indignidad que el ex cónyuge culpable padece no constituye un fundamento consistente para obligar al otro ex cónyuge a socorrerlo; más aun considerando que, por el matrimonio se ha extinguido toda obligación entre ambos y que existe culpabilidad por parte de la persona que está pidiendo la ayuda.

Luego, resulta irracional e injusto pretender que el ex cónyuge inocente a pesar del daño que se le ha causado, producto del divorcio, todavía tenga la obligación de concederle un apoyo a la persona que le ha provocado un agravio; por lo tanto, consideramos que el párrafo se aleja de los criterios de justicia e igualdad, toda vez que se trata de un precepto de carácter imperativo.

En conclusión, del párrafo en discusión se evidencia la imposición que el legislador ha adoptado, pretendiendo obligar al ex cónyuge, que no tuvo la culpa para que se produzca el divorcio, a que cumpla con socorrer a su ex cónyuge; motivo por el cual, se evidencia la doble falta de respeto a la persona que ha padecido con el divorcio.

3.3. RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS TRES

Los resultados en relación a la hipótesis tres: “El resultado de una evaluación de interpretación jurídica teleológica al cuarto párrafo del artículo 350° del Código Civil peruano es incompatible con el propósito de su ordenamiento jurídico”; fueron los siguientes:

PRIMERO.- En este acápite trataremos otro tipo de interpretación jurídica, en particular nos referimos a la interpretación jurídica teleológica, toda vez que nos ayudara a complementar el resultado de las dos interpretaciones anteriores, para que de esta forma se llegue a evidenciar concretamente la inconsistencia que tiene esta norma jurídica y las consecuencias que puede causar con su aplicación.

Así, el propósito que tiene la interpretación jurídica teleológica es delimitar y precisar la finalidad de la norma dentro del ordenamiento jurídico, la misma que debe fundamentarse en razonamientos objetivos, esto equivale a decir, que debe ser perceptible, determinable y relacionados a una realidad manifiesta.

Entonces, la finalidad conseguida con la interpretación teleológica deberá estar conforme a las valoraciones jurídicas adoptadas por el sistema jurídico al cual se adscribe la norma objeto de interpretación, además de estar en armonía con los usos ético - sociales y la política de nuestro país.

En síntesis, el método teleológico está encaminado a establecer el objetivo que defiende la efectividad de la norma en concreto; esto es, qué busca la norma con su aplicación en la realidad; análisis que parte de los ingredientes lingüísticos y sintácticos de la norma; también hay que tomar en cuenta que este método es utilizado para satisfacer los intereses particulares del intérprete.

SEGUNDO.- No obstante, es necesario mencionar que, para precisar la finalidad de una norma jurídica se requiere que el intérprete se aleje de sus prejuicios, creencias y motivaciones personales; muy por el contrario, para llegar a una conclusión imparcial es necesario que mantenga una postura neutral, el cual lo llevara a argumentos certeros y útiles sobre la norma materia de discusión.

También es imprescindible aclarar que el método teleológico no contiene reglas o parámetros establecidos, los cuales seguir para llegar al resultado necesario, a diferencia de los métodos exegético y sistemático; sino que esta basado en los criterios racionales y reflexivos que el intérprete puede brindar, pero sin alejarse del contenido normativo.

Así, se ha utilizado este método para analizar el cuarto párrafo del artículo 350° del Código Civil, con el objetivo de evidenciar las consecuencias que podría traer su aplicación, toda vez que proteger a la persona que se encuentra en estado de indigencia, pese a que dio motivos para el rompimiento del vínculo matrimonial no nos parece racional.

De ahí que se podrá establecer de manera objetiva si la finalidad del articulado en mención, al momento de impulsar el cumplimiento de una acción en favor del ex cónyuge culpable es correcto o no, y de no ser correcta o de no estar acorde a los principios del derecho se tendrá que modificar o derogar la norma en cuestión.

TERCERO.- En concreto, el fin que perseguimos con la aplicación de este método es no permitir que aquella que fue víctima de una situación provocada por su compañero de matrimonio, el cual los conlleva a disolver el vínculo que los unía, vuelva a sentirse víctima con la obligación que plantea el párrafo en mención.

Sin embargo, esto no debe confundirse con la idea de impulsar ánimos deshumanitarios o individualistas, basados en la venganza o el rencor; muy por el contrario, si la norma pudiese dejar que sea el mismo ex cónyuge el que decide brindar o no el socorro se dejaría abierta esa posibilidad; es decir, de tomar la decisión en libertad y con plena capacidad.

Comprendemos, de entrada, que el legislador quizá haya tenido la intención de salvaguardar o mínimamente proteger el lazo que en algún momento unió a dos personas, además, bajo el sustento de los años buenos compartidos entre ellos; todo esto basado aparentemente en la idea de ayudar al prójimo.

No obstante, consentir la plena validez de una norma jurídica como esta nos llevara a desincentivar el cumplimiento de los deberes que se deben los cónyuges por el matrimonio, tales como: el deber de fidelidad, el deber de ayuda mutua, también el deber de cuidar y atender a los ascendientes y descendientes a su cargo.

CUARTO.- Ahora bien, considerando que tanto la norma como la vida social deben procurar el progreso de la sociedad, más no su estancamiento con posturas que generan fricción entre las personas, es necesario mencionar que la norma jurídica viene incentivando acciones que son rechazadas por nuestra sociedad.

Un simple ejemplo es el caso de la infidelidad, o siendo más concreto todavía, podemos citar al adulterio, entendida como una causal suficiente, dentro del ordenamiento civil, para producirse el divorcio; es decir, se pretende impartir el lado humano de ayudar al prójimo a costas de un mal comportamiento.

Por otro lado, podemos ejemplificar el caso con otra causal, como el atentado con el cónyuge, en este caso particular no podemos obligar al ex cónyuge víctima a socorrer al otro ex cónyuge, toda vez que estaríamos invadiendo su dignidad, es decir, no estamos valorando lo que siente o piensa, sencillamente se esta priorizando la situación de indigencia.

Entonces, respecto al ejemplo mencionado líneas arriba podemos decir que esta victimizando doblemente a una persona; por un lado, va a sufrir el desequilibrio que va a provocar el divorcio, y por otro, va a padecer la imposición que establece la norma de socorrer al que quiso provocarle la muerte.

QUINTO.- Habiendo advertido la inconsistencia que demanda la aplicación de la norma en cuestión, tanto con los valores y lineamientos que la sociedad rechaza o tolera y que el propio ordenamiento jurídico resguarda, es necesario recalcar que por la finalidad que detenta debe ser modificado o derogado.

Por otra parte, recordando que ya hemos profundizado los alcances y significado de la otra variable, específicamente en el numeral cinco de la exposición de los resultados de la hipótesis número uno, no se abordará el tema en este apartado.

Por lo tanto, habiendo observado la trasgresión que provoca la norma jurídica respecto al ex cónyuge inocente, tanto en su derecho a la dignidad, a la integridad y a la igualdad, resulta imprescindible sustentar la propuesta de la modificación o derogación que se vaya a realizar a la norma en discusión.

CAPÍTULO V: DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

4.1. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS UNO

La discusión respecto a la hipótesis uno que es: “El resultado de una evaluación de interpretación jurídica exegética al cuarto párrafo del artículo 350° del Código Civil peruano es **contradictoria**”; se puede concluir mediante los siguientes argumentos que:

PRIMERO.- Del análisis realizado al cuarto párrafo del articulado 350° del Código Civil, a primera vista se puede apreciar que el legislador lo que pretende es instaurar una regla social básica tendiente a conservar la armonía en la sociedad, al cual podemos denominar: dar la mano al prójimo o simplemente ayudar al prójimo.

Sin duda alguna, ayudar a los demás es una obra que aumenta el bienestar interior de quien lo hace y posiblemente también mejora, de forma automática, su calidad de vida; pues, se dice con frecuencia, que una persona que es altruista es una, emocionalmente rica, alegre y feliz; siendo estas las aspiraciones de todo hombre, o por lo menos de la mayoría.

Sin embargo, esta imposición aparentemente válida sorprende a ciertos derechos fundamentales, por ejemplo: al derecho a la libertad, al respeto y protección de la dignidad, a la igualdad; entonces, no se puede tolerar dentro del conjunto de normas un derecho que transgrede otros de naturaleza fundamental.

SEGUNDO.- En realidad, ayudar al prójimo es un acto que se basa en la pura voluntad e intención de colaborar con otro sujeto, sin la necesidad de esperar algo a cambio; de ahí que aflora un sentimiento de contento y gozo para quien lo practica o lo ha hecho alguna vez en su vida, además enriquece y vuelve a la persona más sensible, solidaria y humana.

A pesar, de que mucha gente no comprende la importancia de la solidaridad, pues esta tiene relación directa con el desarrollo social, es indispensable mencionar que el hombre no puede alejarse de los demás hombres, ya que no sobreviviría; entonces, si su condición natural es ser un ser social, toda vez que desde que nace necesita de otros, por qué no valora a los demás.

En nuestro caso concreto, sobre el cuarto párrafo en mención, tanto el marido como la mujer tienen el deber de ser solidarios entre sí, no solo porque están unidos por un vínculo legal, sino porque su condición de seres sociales y pensantes debe llevarlos a actuar siempre procurando lo mejor para sí mismos y para los demás.

Pero, ¿será posible ser solidarios con alguien que nos hizo daño? Creemos que si es posible; sin embargo, hay que recordar que estamos en el ámbito de la solidaridad, el cual implica voluntad e intención propia, situación que no aparece en el cuarto párrafo, toda vez que prescribe la realización imperativa de un acto, en este caso, la obligación de socorrer al ex cónyuge indigente y además culpable del divorcio.

TERCERO.- Para entender mejor la diferencia que existe en el caso en concreto, realizamos un caso práctico; Juan y Carla se están divorciando bajo la causal número 3 del artículo 333° del Código Civil “Son causas de separación de cuerpos”, el mismo que se extiende para el divorcio.

En este sentido, la causal número tres trata sobre el atentado contra la vida del cónyuge, constituyéndose una acción altamente grave y suficiente para iniciar el divorcio; pues, es evidente que no se puede convivir con una persona que te quiere matar; este es un problema

que aqueja a la mayoría de mujeres, debido al alto grado de machismo o al sentimiento de superioridad de muchos varones en contra de las mujeres.

De este caso, el primer lugar, observaremos un daño a la persona, es decir, un daño físico, psíquico y hasta un daño al proyecto de vida; el segundo lugar, un daño a la familia, toda vez que se está causando un desequilibrio en diversos ámbitos, ya sea económico, patrimonial, etc.; y finalmente, estaremos provocando un tercer daño, si se le obliga al cónyuge víctima a prestarle socorro a quien le quiso dar la muerte.

Por lo tanto, como se ha evidenciado no resulta razonable la imposición que describe el cuarto párrafo del artículo 350°, toda vez que se pretende sutilmente imponer un acto de solidaridad, pero vulnerando más de lo que ya está siendo la víctima del divorcio, recordemos que el propio acto que causa el divorcio, independientemente de conllevar al divorcio genera un daño en el cónyuge que lo padece; y son otros los daños que se generan con el divorcio, en conclusión no se puede revictimizar a la víctima del divorcio.

CUARTO.- Ahora bien, anteriormente se consideraba que el matrimonio debería ser un acto perpetuo, es decir, invariable o para siempre, pero ante el obrar inmoral o de pecado que los cónyuges cometían, era procedente solicitar y declarar el divorcio y a su vez sancionar civil y/o penalmente a quien lo hubiese cometido.

No obstante, existen juristas que afirman que el divorcio es parte integrante de la realidad cotidiana de hoy en día; así que consideran poco útil que el legislador, en pleno siglo XXI, siga considerando el criterio de que el divorcio es una sanción al cónyuge culpable; aunque esto no resulte del todo razonable, debemos recordar que existen principios básicos a

los cuales nos debemos: el principio de promoción del matrimonio, y dentro de ella, a los deberes de fidelidad, de respeto y ayuda mutua.

Pues, aunque no existan matrimonios perfectos y duraderos, resulta imprescindible fortalecer los valores y principios dentro del grupo familiar, todo ello con la finalidad de tener una sociedad basada en la igualdad, el respeto, la justicia, entre otros valores; y es el matrimonio una institución jurídica que brinda protección a la familia; en consecuencia, no debemos ser partícipes de su pérdida o desaparición.

Sin embargo, la norma en cuestión, al parecer pretende crear la idea de que no importa el acto que se realiza para provocar la disolución del matrimonio, o incluso, no interesa las consecuencias que se provoquen con el divorcio, es decir si se afecta a los hijos, al otro ex cónyuge y a los demás familiares, porque al final el ex cónyuge culpable estará en su derecho de solicitar auxilio si es que ingresa a un estado de indigencia; situación que, en vez de orientar la corrección del acto negativo, promueve la falta de consideración.

Por lo tanto, la hipótesis antes formulada: “El resultado de una evaluación de interpretación jurídica exegética al cuarto párrafo del artículo 350° del Código Civil peruano **es contradictoria**”, se CONFIRMA, toda vez que esta encaminado a revictimizar a quien ya fue víctima de un acto, en este caso de una de las causales del 333°; entonces, sin el ánimo de condenar al cónyuge culpable, porque a pesar de ser un acto terrible también se trata de un acto humano, consideramos coherente invocar a la propia voluntad del ex cónyuge que no provoco el divorcio, pero que puede ser solidario con su ex cónyuge si es que este se encuentra en estado de indigencia; sin embargo, la imposición que realiza la norma en cuestión no parece que se aleja del respeto de la dignidad y del derecho a decidir libremente lo que uno quiere o no realizar.

4.2. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS DOS

La discusión respecto a la hipótesis dos que es: “El resultado de una evaluación de interpretación jurídica sistemática al cuarto párrafo del artículo 350° del Código Civil peruano **es contradictoria**”; se puede concluir mediante los siguientes argumentos que:

PRIMERO.- En función a los derechos fundamentales que están consagrados en nuestra Constitución política, podemos alegar que la norma en cuestión (cuarto párrafo del artículo 350°) es una que contradice los derechos básicos que toda persona necesita para vivir con tranquilidad y paz.

Así, aunque la pretensión del legislador sea generar un sentimiento de solidaridad hacia el prójimo, lo que esta haciendo en realidad es colocar en un plano de total desigualdad e inferioridad al cónyuge que no tuvo la culpa para que se rompiera el vínculo matrimonial, y a pesar de que no es fácil determinar que no tuvo nada de culpa, lo cierto es que hay niveles de responsabilidad dentro de una problemática familiar.

En este sentido, adoptando una postura totalmente imparcial, es decir, sin caer en el extremo de condenar al cónyuge que dio motivos para el divorcio y santificar a aquel no dio ninguno, creemos necesario establecer, en primera instancia, el derecho al respeto y protección de la dignidad que cada uno merece; lo cual no significa que estemos en favor de lo que ordena la norma en cuestión.

Sino, que cuando hablamos del respeto a la dignidad que todo ser humano detenta, la misma que se encuentra prescrita en el artículo 1° de la Constitución, estamos refiriéndonos al

acto de no degradar o cosificar a la persona humana; es decir, considerarla como una cosa o como un medio para satisfacer otros fines.

Por lo tanto, en el caso en concreto, no se esta considerando al ex cónyuge inocente como una persona, sino se la esta viendo como un medio para satisfacer las necesidades que el ex cónyuge culpable, que se encuentra en un estado de indigencia, demanda; además, considerando que la dignidad significa reconocer que todos somos únicos y auténticos, es decir, no todos podemos reaccionar de la misma forma, frente al ex cónyuge que tuvo la culpa de la disolución del matrimonio; en tanto, la idea de socorrerlo debería ser respetando los sentimiento y la propia decisión que el ex cónyuge inocente puede tomar.

SEGUNDO.- También observamos la incoherencia, que emana de la aplicación de la norma, con el derecho a la integridad moral, física y psíquica, expresamente descrito en el artículo 2º, inciso 1, de la carta magna; los cuales explicaremos a continuación, inclusive poniendo casos concretos y prácticos.

En primer lugar, cuando nos referimos a la vulneración a la integridad moral estamos haciendo referencia a la percepción que la misma persona realiza de ella, es decir con los valores con los que se identifica; por lo tanto, la solidario puede ser un valor con el cual se identifica, como también no puede serlo; sin embargo, lo adecuado es dejar que la propia persona decida ser o no solidario.

Luego, cuando nos referimos a la integridad psíquica estamos hablando del estado de tranquilidad interior; aunque, tanto la integridad moral y la psíquica tengan relación con lo que siente o piensa una persona, estas se van a diferenciar en que el primero pretende garantizar la protección exterior, mientras que el segundo intenta garantizar la protección interior; en el caso

en concreto, el ex cónyuge inocente necesita ser protegido en cuanto a sus sentimientos y demás facultades externas, como la posibilidad de decidir socorrer a su ex cónyuge.

Finalmente, aunque no exista una vulneración expresa de la integridad física causada por lo que manda la norma, creemos necesario recordar que esta vulneración pudo haberse dado en un inicio, por ejemplo, cuando la causal del divorcio fue el atentado en contra del cónyuge, constituyéndose una acción grave para disolver el vínculo matrimonial y, por lo tanto, una causa para que ambos cónyuges no mantengan ningún tipo de vínculo a menos que se acredite que la situación ha sido superada; en consecuencia, obligar el hecho de socorrer al otro ex cónyuge sería igualmente dañino.

TERCERO.- Además, se ha evidenciado la vulneración del derecho al libre desarrollo y bienestar de toda persona, el cual también está consagrado en el artículo 2º, inciso 1, de la norma suprema, por lo que explicaremos detalladamente la afectación que produce en el ex cónyuge inocente.

La doctrina mayoritaria considera el planteamiento de dos conceptos esenciales para comprender la libertad; así el primero, es la libertad negativa, la cual significa ausencia de interferencias y obstáculos que puedan variar la autonomía del hombre; mientras que la segunda, esta enfocada en el deseo que tiene el hombre de ser su propio dueño.

En esta medida, la libertad no solo debe ser entendida como el respeto de la autonomía individual por parte del poder o el Estado, sino que involucra la posibilidad de que cada individuo tome decisiones sobre su propia historia, ya sea personal o colectiva; esto es lo que vendría a ser libertad completa.

No obstante, la norma del artículo 350° esta vulnerado, tanto la libertad negativa como positiva, toda vez que el Estado esta interfiriendo en la autonomía del ex cónyuge, propiamente de su derecho a decidir en libertad; y después, esta afectando el deseo de todo hombre a ser dueño de sí mismo, debido a que da a entender que cualquiera le puede causar daño, pero, a pesar de ello, todavía tiene la obligación de socorrer al que le produjo esa afectación.

Por otro lado, el derecho a su bienestar se ve vulnerado, porque relacionarse de manera obligatoria con la persona que en algún momento de causo daño significa volver a recordar ese episodio, el mismo que pudo ser traumático, como es el caso de las causales siguientes: adulterio, atentado contra el otro cónyuge, violencia física, injuria grave, etc; en consecuencia, la norma esta más interesada en salvaguardar el bienestar del indigente y no el de la otra parte.

En síntesis, se ven afectados tanto su derecho a tomar una decisión de manera voluntaria como el derecho a su bienestar y tranquilidad, toda vez que en ningún momento se considera la opinión o el sentimiento del ex cónyuge inocente, sino que simplemente hay una inclinación por resguardar el derecho del que se encuentra en un estado de indigencia; es decir, una desigualdad.

CUARTO.- Bajo el bajo el principio de reciprocidad se podría decir que es correcta la imposición de la norma, toda vez que esta fundada en el deber de ayudar al prójimo, sin embargo, no resulta del todo coherente, lo que sí se puede aclarar es que esta decisión debería ser totalmente libre; es decir si Pedro le regala una moneda de un sol a una persona que muestra su estado de necesidad en la calle, es en el ejercicio de su plena voluntad y libertad; pues si no lo hace nadie puede juzgarlo, además no tiene la obligación de hacerlo.

Pero, en este caso en particular, la norma exige el cumplimiento de esa obligación a pesar de que no existe vínculo alguno, pues, recordemos que ya no están casados y la única excepción que permite el Código Civil para que subsista el derecho alimentario, es que el ex cónyuge inocente no pueda satisfacer sus necesidades o valerse por sí mismo.

A pesar, de que existe una gran diferencia entre el apoyo que se brinda a una persona desconocida que esta en la calle y el ex cónyuge, a quien, si lo conoces y en algún momento existió un sentimiento, consideramos que si es posible brindarle ese socorro; sin embargo, queda claro que esta es una persona que faltó al deber de fidelidad o protección mutua; por lo tanto, por qué una ley puede obligar a un individuo a socorrer a alguien que fue injusto o causó una afectación en su persona.

Así, la hipótesis antes formulada: “El resultado de una evaluación de interpretación jurídica sistemática al cuarto párrafo del artículo 350° del Código Civil peruano es **contradictoria**”, se CONFIRMA, toda vez que no promueve la celebración del vínculo matrimonial, lo cual implica conservar el matrimonio bajo los derechos y obligaciones que tienen que cumplir ambos, como: el deber de fidelidad, ayuda y respeto mutuo; entonces aunque el ex cónyuge culpable haya sido el responsable del rompimiento del vínculo matrimonial, todavía tiene el derecho de exigir socorro del otro ex cónyuge, siempre que se encuentre en estado de indigencia. Además, la obligación que impone el cuarto párrafo del artículo 350°, contradice a los derechos fundamentales de la Constitución, como: el derecho al respeto de la dignidad, es decir, de no verla simplemente como un medio para alcanzar un fin, sino considerar su opinión y sentimientos; después, el derecho al libre desarrollo y bienestar, el cual alude al respeto de la autonomía de la voluntad que cada persona tiene para decidir sobre una situación en concreto.

4.3. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS TRES

La discusión respecto a la hipótesis tres que es: “El resultado de una evaluación de interpretación jurídica teleológica al cuarto párrafo del artículo 350° del Código Civil peruano **es incompatible con el propósito de su ordenamiento jurídico**”; se puede concluir mediante los siguientes argumentos que:

PRIMERO.- El cuarto párrafo del artículo 350° es totalmente frontal al describir que el ex cónyuge indigente debe ser socorrido por el otro, aunque hubiese dado motivos para el divorcio, del cual podemos evidenciar, de entrada, que el matrimonio fue disuelto por una causal, y el legislador a considerado idóneo positivar las conductas que son altamente graves en una relación matrimonial.

Entonces, tomando en cuenta que el objeto de una interpretación teleológica es conocer la finalidad de una norma al momento de ser aplicada, del párrafo en mención diremos que es desincentivar el cumplimiento de los deberes conyugales, y más bien trata de amparar el derecho del que se encuentra en indigencia, pero menoscabando múltiples derechos fundamentales del otro ex cónyuge.

Además, si recordamos que la interpretación teleológica no tiene unos parámetros establecidos que nos ayuden a arribar en el descubrimiento de la finalidad que persigue la aplicación de esta norma; lo que sí es posible es que exista coincidencia sobre el significado de los términos o fines que otras instituciones o normas similares persigan.

Así, para mayor entendimiento nos remitimos a la institución jurídica denominada indignidad, la cual constituye un tipo de sanción civil impuesta al heredero con la finalidad de excluirlo de la herencia por haber incurrido en un agravio al *de cuius* o su memoria; ahora bien,

uno de estas causales para considerar indigno a una persona es que sea el autor o cómplice del homicidio o de su tentativa.

Entonces, cuando la causal del divorcio es el atentado contra la vida del cónyuge se entiende que es coherente la existencia de una sanción civil, todo ello, con la finalidad de desincentivar estos actos; por lo tanto, tener la obligación de brindar socorro al autor del atentado que se encuentra en estado de indigencia es totalmente excesivo, lo que si puede hacer es dejar a la libre decisión del otro ex cónyuge esta ayuda, pero no obligarlo.

SEGUNDO.- Que sucede si el ex cónyuge planea de mala fe autogenerarse el estado de indigencia, es decir, si el mismo provoca este estado con la finalidad de incomodar o fastidiar la paz y tranquilidad que pudiera estar viviendo el otro ex cónyuge.

Entonces, como sabe de la existencia de esta norma y, por ende, esta enterado de que tiene un derecho, el cual le permitirá exigir legalmente el socorro del ex cónyuge, a pesar de ser este quien dio motivos para el rompimiento del vínculo matrimonial, sencillamente puede planearlo y ejecutarlo.

Por lo tanto, no podemos decir que existe la protección del matrimonio con la aplicación de esta norma, toda vez que incentiva la realización de un acto que causa la disolución del matrimonio y a su vez promueve la realización de un acto de aprovechamiento en contra del otro ex cónyuge.

TERCERO.- Ahora bien, que pasa si el ex cónyuge inocente no cuenta con la posibilidad de brindar socorro al otro ex cónyuge, toda vez vive en una situación de pobreza, en este caso, los llamados a prestarle socorro vendrían a ser los ascendientes o descendientes o

los hermanos, mas no puede alegarse esta obligación a los padres del otro ex cónyuge; más aún si el Código Civil expresa en el artículo 474° que se deben alimentos recíprocamente los cónyuges, ascendientes y descendientes y los hermanos.

Entonces, si no es posible brindar el socorro, debido a que esto significaría poner en riesgo la propia existencia del obligado, es necesario realizar la gradación a los hijos o a los padres si es que los tuviese el ex cónyuge que se encuentra en estado de indigencia, tal como lo expresan los artículos 478° y 479° del ordenamiento civil.

Es más, recordemos que los alimentos se establecen en función a las necesidades de quien los pide y las posibilidades de quien los debe dar; de este modo, esta regla debe ser aplicable a esta obligación que la norma prescribe, para que no se ponga en riesgo la subsistencia del obligado.

No obstante, debido a las circunstancias anteriores que provocaron el divorcio, independientemente de cuál de las causales hayan incurrido, debemos afirmar que no resulta racional que la persona del ex cónyuge inocente tenga esta obligación, pues muy bien podrían ser los padres, los hijos o los hermanos del que se encuentra en indigencia, o en su defecto el propio Estado.

CUARTO.- Continuando con el análisis de la norma en cuestión, ahora veamos si la omisión de socorrer al ex cónyuge culpable que esta en estado de indigencia, constituiría un delito, un cuasidelito o una falta, toda vez que la abstención conllevaría al no cumplimiento de un deber legal.

Entonces, así como la acción es un obrar positivo, la omisión, a diferencia de ello, consiste en un no actuar o en un abstenerse; por lo que la omisión de prestar el auxilio o la omisión del deber de socorro implicaría faltar a un deber legal, mas no moral, tal como esta expresado en el cuarto párrafo del artículo 350°.

Sin embargo, esto no sería una omisión al deber legal, cuando la norma en mención sería permisiva y no imperativa; toda vez que partiría de la voluntad del mismo ex cónyuge el hecho de otorgarle ayuda al indigente, sin la necesidad de la coacción, y es precisamente este poder desmedido, que se irroga en Estado, el que estamos criticando; más aún, después de haber evidenciado el menoscabo que esta imposición provoca en la persona del ex cónyuge inocente.

Así, la hipótesis antes formulada: “El resultado de una evaluación de interpretación jurídica teleológica al cuarto párrafo del artículo 350 del Código Civil peruano **es incompatible con el propósito su ordenamiento jurídico**”, se CONFIRMA, pues no se esta empleando los mismos criterios para situaciones similares, por ejemplo, la exclusión del heredero o legatario de la herencia, cuando incurre en la causal de autoría o complicidad del homicidio o atentado contra la vida del *de cuius*, el mismo que genera la indignidad; de la misma forma, cuando el cónyuge atenta contra la vida del otro, este debería ser excluido de todo tipo de beneficio o derecho; pero no es así, toda vez que el párrafo cuarto del artículo 350° consciente el derecho de obligar legalmente al ex cónyuge, que no tuvo la culpa para la disolución del vínculo matrimonial, para que socorra al ex cónyuge que si dio motivos.

4.4. DISCUSIÓN DE LA HIPÓTESIS GENERAL

La discusión respecto a la hipótesis general que es: “El resultado de una evaluación de interpretación jurídica al cuarto párrafo del artículo 350° del Código Civil peruano **es su**

derogación por incompatibilidad normativa”; se puede concluir mediante los siguientes argumentos que:

PRIMERO.- A pesar, de que se ha puesto en tela de juicio si las causales que están prescritas en el articulado 333° del Código Civil, son verdejamente objetivas o las únicas causas que conllevan a la destrucción del vínculo matrimonial; consideramos que el legislador ha pretendido mínimamente recoger los actos más graves o aquellos que vulneran bienes absolutamente relevantes para la protección de una persona, como es el caso de la vida.

Esta es una discusión, que nace a partir de la compleja e intrínseca condición natural de cada hombre; recordemos que al momento de relacionarnos con los demás también relacionamos factores bio-fisiológicos, ético-religiosos, culturales, económicos, psicológicos, etc.; pues, la raíz de cada problemática familiar se sumerge a lo profundo de la psiquis individual de cada persona; en tanto, la familia como el matrimonio son el producto de esta relación compleja de factores.

Entonces, sin la necesidad de claudicar o extremar el rompimiento irreversible de un vínculo matrimonial; es decir, de hablar de un cónyuge culpable o inocente como si estuviéramos ante un delito, toda vez que no todas las causales tienen una naturaleza de maldad; es necesario orientar los criterios de su disolución a los principios básicos que tanto el derecho como la sociedad establecen con el objetivo de coadyuvar con el desarrollo de la sociedad.

Por lo tanto, siendo conscientes de que el matrimonio es un complejo de relaciones, debido a que participan una serie de factores que le dan forma; es necesario arribar en una postura ante todo humana, antes que en un acto de inmoral o de pecado; y de la misma forma, cuando se solicita el socorro al ex cónyuge también es necesario recurrir a la parte humana, mas no resulta coherente obligarla.

SEGUNDO.- El derecho de alimentos entre los cónyuges nace a partir de la celebración del matrimonio, entonces por regla general cuando se haya terminado con las obligaciones y derechos que emanan del matrimonio, es decir, cuando se haya producido el divorcio, se entenderá que los que estaban acusados, ahora no tienen vínculo alguno que los obligue a cumplir con algún derecho u obligación.

En este mismo orden de ideas, el primer párrafo del artículo 350° del ordenamiento civil, expresa que por el divorcio cesa la obligación alimenticia entre el marido y la mujer; pero, si se declara culpable del divorcio a uno de ellos y el otro careciera de bienes suficientes o medios necesarios para vivir, el juez le asignara una pensión de alimentos que no sobre pase la tercera parte de la renta de aquel.

Siendo esta la única excepción que nos parece valida dejar subsistente cuando ya no existe matrimonio, debido a que producto del rompimiento del vínculo matrimonial es evidente que se haya causado un desequilibrio tanto emocional, como económico y de otra índole en el cónyuge.

Por lo tanto, extender esta excepción a un grado más significa desvirtuar a la institución del divorcio, pues este tiene como objetivo ponerle fin a los derechos y obligaciones que tenían los casados; por lo que, si todavía va a persistir el derecho de exigir el socorro al otro ex cónyuge, esta habiendo un divorcio a medias; lo cual vulnera el estado de tranquilidad y bienestar del cónyuge que no tuvo la culpa de que se produjera el divorcio.

TERCERO.- Ahora bien, reconociendo que los hombres son interdependientes, solidarios, y es esta última cualidad la que precisamente crea las reglas de convivencia; deviene

en indispensable aclarar que, si antes de casarse, un hombre y una mujer, evidentemente extraños entre sí, no estaban relacionados ni podían estarlo por una obligación alimenticia, de forma, que necesariamente es el matrimonio el que dio origen a tal obligación; en consecuencia, deviene de su propio peso que, acabado el matrimonio, acaben junto con el los demás efectos.

Por ende, si actualmente los ex cónyuges han retomado su posición de desconocidos o extraños entre sí, por qué el Código Civil pretende dejar subsiste un derecho para el cual no hay sustento ni vínculo legal valido, pues, como lo hemos mencionado, terminado el matrimonio, terminan junto con el, sus efectos.

Aun considerando la existencia de un vínculo real mas no legal entre los ex cónyuges, ya que puede haber hijos; no creemos racional que todavía subsista la obligación de socorrer al ex cónyuge que encima tuvo la culpa para el divorcio, toda vez que su acción causo un agravio independientemente del que causo el divorcio.

Por lo tanto, en función a las conclusiones de los supuestos que surgen de ambas características, **CONFIRMAMOS** nuestra hipótesis general que es: “El resultado de una evaluación de interpretación jurídica al cuarto párrafo del artículo 350° del Código Civil peruano **es su derogación por incompatibilidad normativa**”, toda vez que desvirtúa los efectos del divorcio e insiste en relacionar a dos personas que ya no tienen vinculo legal alguno; más aún cuando el cuarto párrafo del artículo 350° impone la obligación de socorrer al ex cónyuge que dio motivos para el divorcio; lo cual implica desincentivar el cumplimiento de los deberes de fidelidad, respeto y ayuda mutua; por esta razón, consideramos necesario que la norma no tenga un carácter imperativo sino permisivo, toda vez que al ser obligatorio, se vulnera el derecho a la dignidad, así como la libertad y el libre desarrollo y bienestar de la

persona; de ahí que creemos idóneo, que las personas obligadas a prestar socorro sean los ascendientes o descendientes y los hermanos, o en su defecto el propio Estado, pero para el ex cónyuge este deber debería ser opcional.

CAPÍTULO VI: PROPUESTA DE MEJORA

Como consecuencia de lo mencionado, es necesaria la modificación del cuarto párrafo del artículo 350°, el cual prescribe la obligación de socorrer al ex cónyuge que dio motivos para el divorcio, toda vez que su carácter imperativo desvirtúa los efectos del divorcio y, además, vulnera derechos fundamentales, por ejemplo, el derecho a la libertad y bienestar del otro ex cónyuge. Por ende, se propone la modificación del siguiente artículo:

Propuesta de modificación

Artículo 350° cuarto párrafo del Código Civil:

(...) El indigente puede ser socorrido por su ex-cónyuge, aunque hubiese dado motivos para el divorcio, siempre que esta medie su aprobación.

Artículo vigente

Artículo 350° cuarto párrafo del Código Civil:

(...) El indigente debe ser socorrido por su ex-cónyuge, aunque hubiese dado motivos para el divorcio.

CONCLUSIONES

- El párrafo cuarto del artículo 350° del Código Civil es contradictoria, toda vez que esta encaminado a revictimizar a quien ya fue víctima de un acto, en este caso de una de las causales del 333°; entonces, sin el ánimo de condenar al cónyuge culpable, porque a pesar de ser un acto terrible también se trata de un acto humano, consideramos coherente invocar a la propia voluntad del ex cónyuge que no provocó el divorcio, pero que puede ser solidario con su ex cónyuge si es que este se encuentra en estado de indigencia; sin embargo, la imposición que realiza la norma en cuestión no parece que se aleja del respeto de la dignidad y del derecho a decidir libremente lo que uno quiere o no realizar.
- El resultado de una evaluación de interpretación jurídica sistemática al cuarto párrafo del artículo 350° del Código Civil peruano es contradictoria, toda vez que no promueve la celebración del vínculo matrimonial, lo cual implica conservar el matrimonio bajo los derechos y obligaciones que tienen que cumplir ambos, como: el deber de fidelidad, ayuda y respeto mutuo; entonces aunque el ex cónyuge culpable haya sido el responsable del rompimiento del vínculo matrimonial, todavía tiene el derecho de exigir socorro del otro ex cónyuge, siempre que se encuentre en estado de indigencia. Además, la obligación que impone el cuarto párrafo del artículo 350°, contradice a los derechos fundamentales de la Constitución, como: el derecho al respeto de la dignidad, es decir, de no verla simplemente como un medio para alcanzar un fin, sino considerar su opinión y sentimientos; después, el derecho al libre desarrollo y bienestar, el cual alude al respeto de la autonomía de la voluntad que cada persona tiene para decidir sobre una situación en concreto.
- El resultado de una evaluación de interpretación jurídica teleológica al cuarto párrafo del artículo 350 del Código Civil peruano es incompatible con el propósito su

ordenamiento jurídico, pues no se está empleando los mismos criterios para situaciones similares, por ejemplo, la exclusión del heredero o legatario de la herencia, cuando incurre en la causal de autoría o complicidad del homicidio o atentado contra la vida del *de cujus*, el mismo que genera la indignidad; de la misma forma, cuando el cónyuge atenta contra la vida del otro, este debería ser excluido de todo tipo de beneficio o derecho; pero no es así, toda vez que el párrafo cuarto del artículo 350° consiente el derecho de obligar legalmente al ex cónyuge, que no tuvo la culpa para la disolución del vínculo matrimonial, para que socorra al ex cónyuge que sí dio motivos.

-

RECOMENDACIONES

- Se recomienda a los legisladores tener en consideración lo esgrimido en el presente trabajo de investigación, para que puedan promover la libre decisión de socorrer al ex cónyuge culpable del divorcio, mas no imponer una obligación que vulnera derechos fundamentales y principios, tanto del Derecho de Familia como del Código Civil.
- Se hace un llamado a los cónyuges y a los ex cónyuges para que sean responsables de sus actos, y no estar cargando responsabilidades a terceras personas; siempre promoviendo el dialogo y el respeto mutuo que debe existir dentro del grupo familiar y de la sociedad misma.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aguilar, B. (2008). *La familia en el código civil peruano*. Lima: Ediciones Legales

Alejos, E. (06/03/2018). ¿Sabes cuáles son los catorce métodos de interpretación jurídica? [*LP.*

Pasión por el derecho]. Recuperado de:

<https://lpderecho.pe/sabes-cuales-los-catorce-metodos-interpretacion-juridica-legis-pe/>

Anchondo, V (2012). Métodos de interpretación jurídica. Biblioteca jurídica virtual del instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM, 16, pp. 33-58. Recuperado de

https://www.academia.edu/download/52931419/METODOS_DE_INTERPRETACION_JURIDICA_REVISTA.pdf

Axiología. (2018). *Significados.com*. Obtenido de:

<https://www.significados.com/axiologia/#:~:text=Qu%C3%A9%20es%20la%20Axiología%3A,y%20Teoría%20de%20los%20valores.>

Badenes, R. (1959). *Metodología del derecho*. Barcelona-España: Editorial Bosch.

Blume, A. (2015). El Principio de Interpretación conforme a la Constitución como criterio hermenéutico del Tribunal Constitucional (Tesis de Maestría, Pontificia Universidad

Católica del Perú, Lima, Perú). Lima. Recuperado de http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/6340/BLUME_ROCHA_ALDO_PRINCIPIO_INTERPRETACION.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Aranzamendi, L. (2010). *La investigación jurídica. Diseño del proyecto de investigación.*

Estructura y redacción de la tesis. Lima: Grijley.

Cabanellas, G. (2001a). *Diccionario enciclopédico de derecho usual.* (Veintiochoava edición),

Tomo V, Argentina: Editorial Heliasta.

Cabanellas, G. (2011). *Diccionario Jurídico Elemental.* Buenos Aires-Argentina: Editorial

Heliasta

Cabello, C. (1996). Derecho Alimentario entre Cónyuges. *Revista de Derecho PUCP*, 1996

(N°50), 417-431. Recuperado de

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/5938>

Carballo, R. (2013). La interpretación de la ley y su procedimiento (Tesis de Maestría,

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León, Nicaragua). Recuperado de

<http://riul.unanleon.edu.ni:8080/jspui/bitstream/123456789/6579/1/224573.pdf>

Cárdenas, J. (2009). *Introducción al estudio del derecho.* México: Nostra Ediciones.

Carrasco, S. (2013). *Metodología de la investigación científica.* Quinta reimpresión. Lima:

Editorial San Marcos.

Código Civil Peruano. (28/07/1852). Decreto Legislativo S/N. Recuperado de

<http://blog.pucp.edu.pe/blog/conciliacion/wp->

[content/uploads/sites/76/2015/06/Codigo_civil_de_1852.pdf](http://blog.pucp.edu.pe/blog/conciliacion/wp-content/uploads/sites/76/2015/06/Codigo_civil_de_1852.pdf)

Código Civil Peruano. (30/08/1936). Ley N° 8305. Recuperado de

http://blog.pucp.edu.pe/blog/wp-content/uploads/sites/76/2014/08/codigo_civil_de_1936.pdf

Código Civil Peruano. (25/07/1984). Decreto Legislativo N° 295

Coelho, F. (2019). Significado de Dogmático. Obtenido de:

<https://www.significados.com/autor/fabian-coelho/>

Condori, E. (2011). Análisis comparativo de la indemnización del daño en el divorcio sanción y divorcio remedio en el Código Civil Peruano. (Tesis de Maestría, Universidad Nacional del Altiplano, Puno, Perú) Recuperado de:

<http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/237>

Condori, E. (2011). Análisis comparativo de la indemnización del daño en el divorcio sanción y divorcio remedio en el Código Civil peruano (Tesis para optar el grado de Doctor, Universidad Nacional del Altiplano, Piura, Perú), Recuperado de:

<http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/237>

Constitución Política del Perú. (29/12/1993).

Chanamé, R. (2012). *Diccionario Jurídico Moderno*. Lima: Ara Editores

Delgado, P. (2015). Responsabilidad civil originada por el divorcio sanción. (Tesis para optar el título, Universidad Mayor de San Andrés, La paz, Bolivia) Recuperado de:

<https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/16427/T-5005.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Dworkin, R. (1986). *El imperio de la justicia (Law's Empire)*, Barcelona: Gedisa, p. 440.

Enciclopedia jurídica. (s.f). Obtenido de:

<http://www.encyclopedia-juridica.com/d/ratio/ratio.htm>

Frosini, V. (1995). *La Letra y el Espíritu de la Ley*. Barcelona-España: Editorial Ariel

Galdós, K. (2016). *Los fines del proceso y el divorcio por causales*. (Tesis para optar el título,

Universidad Andina de Cusco, Cusco, Perú) Recuperado de:

http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/906/3/Karen_Tesis_bachiller_2016.pdf

Gómez, M. & Gómez, J. (2006). *Filosofía del Derecho. Lecciones de hermenéutica jurídica*.

Madrid: UNED.

Guastini, R. (2002). *La interpretación: objetos, conceptos y teorías*. D.F. México: Fontamara.

Obtenido de:

https://moodle2.unid.edu.mx/dts_cursos_md/pos/DR/DJ/AM/10/1.pdf

Hernández, R., Fernández, C. & Batpista, M. (2010). *Metodología de la investigación*. México,

México: MCGrawHill.

Kelsen, H. (1998). *Teoría Pura del Derecho*, Porrúa, México.

- Lahura, E. (2017). Modificación del artículo 565-A del Código Procesal Civil y cese de la obligación alimentaria entre ex cónyuges (Tesis para optar el título profesional de Abogado, Universidad de Huánuco, Lima, Perú). Recuperado de https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UDHR_214e8660538f7e35ca75e0afa2e6fa00
- León, R. (2000). Sobre la interpretación jurídica. [Academia de la Magistratura] Recuperado de: <http://200.31.112.190/handle/123456789/294>
- Lepin, C. (2013). El principio de protección del cónyuge más débil en el moderno derecho de familia. *Revista Chilena de Derecho*, 2013 (Vol. 40 N°2), 513-548. Recuperado de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S0718-34372013000200007&lng=es&nrm=iso&tlng=en
- Lifante, I (1997). La interpretación en la teoría del derecho contemporánea (Tesis de Doctorado, Universidad de Alicante, España). Recuperado de: <http://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/3664/1/Lifante-Vidal-Isabel.pdf>
- Linfante, I. (2015). Interpretación Jurídica. México. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, (pp. 1355-1356) Recuperado de: http://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/74428/1/2015_Lifante-Vidal_Interpretacion-juridica.pdf
- Lobo, M. (2003). Pago de alimentos como sanción en los casos de divorcio necesario. *Revista de Derecho Privado*, 2003 (N°6), 129-147. Recuperado de

<https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-privado-ns/article/view/7138/641>

Maletta, H. (2011). *Epistemología aplicada: Metodología y técnica de la producción científica*.

Lima: Universidad Pacífico-Centro de investigación.

Miró-Quesada Cantuarias, F. (2003). *Ratio interpretandi*. Lima-Perú: Editorial Universitaria,

Universidad Ricardo Palma.

Nel, L. (2010). *Metodología de la investigación. Estadística aplicada en la investigación*.

Lima-Perú: MACRO

Parodi, C. (2012). La pobreza en el Perú. Gestión. Recuperado de

<https://gestion.pe/blog/economiaparatodos/2012/01/la-pobreza-en-el-peru.html/>

Plácido, A. (31/03/2008). El principio de promoción del matrimonio. [*Blog de Alex Plácido*].

Recuperado de:

<http://blog.pucp.edu.pe/blog/alexplacido/2008/03/31/el-principio-de-promocion-del-matrimonio-primero/>

Quevedo, P. (2015). El adulterio como causal de divorcio en el Perú vs la Tutela Jurisdiccional Efectiva. (Tesis para optar el título, Universidad Privada del Norte, Trujillo, Perú)

Recuperado de:

<https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/13816/Quevedo%20Gamboa%20Pietro.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Quiroga, M. (2019). La incidencia de la derrotabilidad en la interpretación constitucional en el marco de los estados constitucionales (Tesis para optar el título de abogado, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú). Recuperado de http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/13528/QUIROGA_VIZCARRA_LA_INCIDENCIA_DE_LA_DERROTABILIDAD_EN_LA_INTERPRETACION_CONSTITUCIONAL_EN_EL_MARCO_DE_LOS_ESTADOS_CONSTITUCIONALES.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ramos, W. (2017). Técnicas de interpretación aplicadas en la incompatibilidad normativa, proveniente de la sentencia del Tribunal Constitucional, en el Expediente N° 00168-2012-0-2506-JM-CI-01, del distrito judicial del Santa-Chimbote. (Tesis de Maestría, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Perú). Recuperado de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2463/APLICACION_DERECHO_AL_TRABAJO_RAMOS_HERRERA_WALTER%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Real Academia Española. Recuperado de

<https://dle.rae.es/>

Reyes, N. (1999). Derecho alimentario en el Perú: propuesta para desformalizar el proceso. Revista de Derecho PUCP, 2003 (N°52), 773-801. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/6433>

Rubio, M. (2011). El Sistema Jurídico: Introducción al Derecho. Lima: Fondo Editorial PUCP. Obtenido de:

<http://www.osterlingfirm.com/Documentos/webma%20-%20copia/EL%20SISTEMA%20JUR%C3%8DDICO%20Introduci%C3%B3n%20al%20Derecho%20-%20Marcial%20Rubio%20Correa.pdf>

Saloma, M. (14/10/2002). *La interpretación jurídica*. México. [Revista del Instituto de la Judicatura Federal]. Obtenido de: https://www.ijf.cjf.gob.mx/publicaciones/revista/13/r13_19.pdf

Sánchez H & Reyes C. (1998). *Metodología y diseños en la investigación científica*. Lima: Editorial Mantaro.

Sánchez, R. (2019). Algunas consideraciones sobre el Método Exegético Jurídico. México: Anuario Jurídico UNAM. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2102/13.pdf>.

Santiago, C. (2001). *Introducción al análisis del derecho*. Barcelona: Editorial Ariel S.A.

Torres, A. (2015). *Introducción al Derecho. Teoría general del derecho*. Peru: Pacifico Editores S.A.

Troper, M. (1981). *Kelsen, la théorie de l'interprétation et la structure de l'ordre juridique*. *Revue Internationale de Philosophie*, 1(138), pp. 518-529. Recuperado de <http://www.jstor.org/stable/23945337>

Ursúa, J. (2004). Interpretación jurídica: una propuesta de esquematización de planteamientos. [Scielo] *Isonomía*, (20), 255-275. Recuperado de

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182004000100012

Varsi, E. (2011). Tratado de Derecho de Familia: La nueva teoría institucional y jurídica de la familia. Tomo I. Primera edición. Lima – Perú: Imprenta Editorial el Búho E.I.R.L.

Varsi, E. (2012). Tratado de Derecho de Familia. Tomo III. Primera edición. Lima – Perú: Imprenta Editorial el Búho E.I.R.L.

Velluzzi, V. (1998). *Interpretación Sistemática ¿Un concepto realmente útil?* Doxa, (21-I), 78, pp. 65-82. Recuperado de:

<http://www.cervantesvirtual.com/obra/interpretacin-sitemtica--un-concepto-realmente-til-consideraciones-sobre-el-sistema-jurdico-como-factor-de-interpretacin-0/>

Villalobos, K. (2012). Derecho humano al libre desarrollo de la personalidad (Tesis de pregrado, Universidad de Costa Rica, San Ramón, Costa Rica). Recuperado de

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r31089.pdf>

Velázquez, A. & Rey, N. (2010). *Metodología de la investigación científica*. Lima: Editorial San Marcos.

Zusman, S. (2018). La interpretación de la ley teoría y métodos. Perú: Fondo Editorial PUCP.

ANEXOS

ANEXO: MATRIZ DE CONSISTENCIA

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN	VARIABLES	METODOLOGÍA
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	Variable 1 Interpretación jurídica Dimensiones: <ul style="list-style-type: none"> • Exegética • Teleológica • Sistemática Variable 2	Tipo y nivel de investigación La investigación es de tipo “Básico o Fundamental” con un nivel “Correlacional” y un enfoque cualitativo. Diseño de investigación Observacional Técnica de Investigación Investigación documental, es decir se usará solo los libros. Instrumento de Análisis Se hará uso del instrumento del fichaje. Procesamiento y Análisis
¿De qué manera resulta una evaluación de interpretación jurídica al cuarto párrafo del artículo 350 del Código Civil peruano?	Analizar la manera en que resulta una evaluación de interpretación jurídica al cuarto párrafo del artículo 350 del Código Civil peruano.	El resultado de una evaluación de interpretación jurídica al cuarto párrafo del artículo 350 del Código Civil peruano es su modificación por incompatibilidad normativa.		
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS		

<p>¿De qué manera resulta una evaluación de interpretación jurídica exegética al cuarto párrafo del artículo 350 del Código Civil peruano?</p>	<p>Identificar la manera en que resulta una evaluación de interpretación jurídica exegética al cuarto párrafo del artículo 350 del Código Civil peruano</p>	<p>El resultado de una evaluación de interpretación jurídica exegética al cuarto párrafo del artículo 350 del Código Civil peruano es contradictoria.</p>	<p>Cuarto párrafo del art. 350°</p> <p>Dimensiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Principio de reciprocidad • Principio de igualdad 	<p>Los datos, que son las fichas, se procesaran por la hermenéutica que es a través de ellas se formará un marco teórico a fin de responder a las preguntas de investigación</p> <p>Método General Se utilizará el método y hermenéutico.</p> <p>Método Específico Se pondrá en práctica la interpretación exegética e interpretación sistemático-lógica.</p>
<p>¿De qué manera resulta una evaluación de interpretación jurídica sistemática al cuarto párrafo del artículo 350 del Código Civil peruano?</p>	<p>Determinar la manera en que resulta una evaluación de interpretación jurídica sistemática al cuarto párrafo del artículo 350 del Código Civil peruano</p>	<p>El resultado una evaluación de interpretación jurídica sistemática al cuarto párrafo del artículo 350 del Código Civil peruano es contradictoria.</p>		
<p>¿De qué manera resulta una evaluación de interpretación jurídica teleológica al cuarto párrafo del artículo 350 del Código Civil peruano?</p>	<p>Examinar la manera en que resulta una evaluación de interpretación jurídica teleológica al cuarto párrafo del artículo 350 del Código Civil peruano</p>	<p>El resultado de una evaluación de interpretación jurídica teleológica al cuarto párrafo del artículo 350 del Código Civil peruano es incompatible con el propósito su ordenamiento jurídico.</p>		

INSTRUMENTOS

Se han utilizado una serie de fichas textuales y de resumen, por lo que se pondrá en evidencia alguna de ellas:

<p>FICHA TEXTUAL: Subtítulo del tema (tópico dirigido para saturar información)</p> <p>DATOS GENERALES: Nombre completos del autor. (año). Título del libro o artículo. Edición, Volumen o Tomo. Lugar de edición: Editorial. Página; en caso de ser necesario colocar el link del libro virtual.</p> <p>CONTENIDO: “.....” [Transcripción literal del texto]</p>
--

<p>FICHA RESUMEN: Subtítulo del tema (tópico dirigido para saturar información)</p> <p>DATOS GENERALES: Nombre completos del autor. (año). Título del libro o artículo. Edición, Volumen o Tomo. Lugar de edición: Editorial. Página; en caso de ser necesario colocar el link del libro virtual.</p> <p>CONTENIDO: [Resumen de lo analizado, sea de uno, dos, tres o n párrafos]</p>
--

PROCESO DE TRANSCRIPCIÓN DE DATOS

Si ya detallamos que la información va a ser recolectada mediante la utilización de la ficha textual, de resumen y bibliográfica; también debemos mencionar que esta no va a ser suficiente para la realización de la investigación, por lo que vamos a emplear un análisis formalizado o de contenido, con el objeto de reducir la subjetividad que se forma al interpretar cada uno de los textos, por ello, nos disponemos a analizar las propiedades exclusivas e importantes de las variables en estudio, tendiendo a la sistematización y establecimiento de un marco teórico sostenible, coherente y consistente. (Velázquez & Rey, 2010, p. 184) Por lo mismo, se recolectó de la siguiente manera:

FICHA TEXTUAL: Interpretación jurídica

DATOS GENERALES: Dworkin, R. (1986). *El imperio de la justicia (Law's Empire)*, Barcelona: Gedisa, Página 440

CONTENIDO: “El Derecho es un concepto interpretativo. Los jueces deberían decidir lo que el Derecho es interpretando la práctica de otros jueces decidiendo lo que el Derecho es”

FICHA RESUMEN: Estado de necesidad del hijo alimentista

DATOS GENERALES. Rubio, M. (2011). *El Sistema Jurídico: Introducción al Derecho*. Lima: Fondo Editorial PUCP. Página 233

CONTENIDO: cada sujeto para realizar una interpretación jurídica, previamente desarrolla un marco global, mediante el cual determina qué criterios utilizar y cuál de ellos es más relevante según su opinión

FICHA TEXTUAL: Definición de indigente

DATOS GENERALES: Aguilar, B. (2008). La familia en el código civil peruano. Lima: Ediciones Legales. Página 416

CONTENIDO: “un grado superlativo de necesidad”

Inevitablemente la investigación emprendida será abordada a partir de la argumentación jurídica, como parte integrante de la información documental, de donde se sacarán las premisas y conclusiones, las que, a su vez nos otorgarán un conjunto de propiedades necesarias. Aranzamendi (2010, p. 112). Entonces, respecto a las propiedades afirma que deben ser: (a) coherentemente lógicas, teniendo como base las premisas de antecedentes y conclusiones; (b) Razonables, ya que, únicamente las motivaciones suficientemente y concretas nos conducirán a conclusiones materiales y formales; (c) idóneas, pues las premisas deben de tener y mantener cierta posición; y (d) claras, para trasladarnos a un análisis claro e ilustre, y así se plantee una conclusión con información comprensible.

Habiendo desarrollado cada uno de los datos y su respectivo procesamiento, los mismos que tienen origen en los diversos textos, se afirma que la argumentación utilizada para la tesis será entendida como: “(...) secuencia de razonamientos, incluyendo explicaciones (...) [con] una función persuasiva dirigida a un determinado oponente o antagonista intelectual (...)” (Maletta, 2011, pp.203-204) es decir, se empleará la siguiente estructura: (1) premisa mayor, (2) premisa menor y (3) conclusión, pues a través de conexiones lógicas y principios lógicos se conseguirá argumentar para contrastar las hipótesis planteadas.

PROCESO DE CODIFICACIÓN

La codificación para una investigación cualitativa de especie jurídico dogmático (aunando con la explicación de la sección precedida), su codificación tiene que ver con la identificación de argumentos clave (saneamiento de puntos controversiales) que serán debatidos en la discusión de resultados, cuyos criterios se basan en una operacionalización de conceptos de forma sistemática, que además son el norte y direccionamiento del debate, de esa manera se compone así:

CONCEPTOS JURÍDICOS	ARGUMENTOS NORTE DE DEBATE	ARGUMENTOS COMPLEMENTARIOS
Interpretación jurídica (Concepto jurídico número uno)	Interpretación exegética	Fundamentos
		Alcances de la textualidad de la norma
	Interpretación sistemática	Fundamentos
	Interpretación teleológica	Finalidad
El ex cónyuge indigente (Concepto jurídico número dos)	Derecho de Familia	_____
	Alimentos	Concepto
		Naturaleza
		Características
		Clasificación
	Estado de necesidad	_____

El Concepto jurídico 2: “Ex cónyuge indigente” se ha correlacionado con los argumentos norte de debate del Concepto jurídico 1: “Interpretación jurídica” a fin de hacer surgir las preguntas específicas de la siguiente manera:

- **Primera pregunta específica:** Concepto jurídico 2 (Ex cónyuge indigente) + Argumento debate 1 (Interpretación exegética) del Concepto jurídico 1 (Interpretación jurídica).
- **Segunda pregunta específica:** Concepto jurídico 2 (Ex cónyuge indigente) + Argumento debate 2 (Interpretación sistemática) del Concepto jurídico 1 (Interpretación jurídica).
- **Tercera pregunta específica:** Concepto jurídico 2 (Ex cónyuge indigente) + Argumento debate 2 (Interpretación teológica) del Concepto jurídico 1 (Interpretación jurídica).

Y cada pregunta específica se encuentra debidamente formulada en la sección 1.3. de la presente tesis o en todo caso en la matriz de consistencia, asimismo del cual surge las hipótesis específicas, las cuales deberán ser contrastadas a través de la argumentación jurídica, esas hipótesis son:

Primera hipótesis específica: El resultado de una evaluación de interpretación jurídica exegética al cuarto párrafo del artículo 350 del Código Civil peruano **es contradictoria.**

Segunda hipótesis específica: El resultado una evaluación de interpretación jurídica sistemática al cuarto párrafo del artículo 350 del Código Civil peruano **es contradictoria.**

Tercera hipótesis específica: El resultado de una evaluación de interpretación jurídica teleológica al cuarto párrafo del artículo 350 del Código Civil peruano **es incompatible con el propósito su ordenamiento jurídico.**

Finalmente, la pregunta general no viene a ser otra cosa que la relación entre el Concepto jurídico 1 (Interpretación jurídica) y el Concepto jurídico 2 (Ex cónyuge indigente), por ello es que la pregunta general de la presente tesis es:

- ¿De qué manera resulta una evaluación de interpretación jurídica al cuarto párrafo del artículo 350 del Código Civil peruano?

PROCESO DE COMPARACIÓN DE ENTREVISTAS, OBSERVACIÓN Y ANÁLISIS DOCUMENTAL

Por la naturaleza de la investigación, esto es que se tuvo que analizar el ordenamiento jurídico peruano, específicamente el código civil, no se ha requerido (como se ha evidenciado) de entrevistas a profundidad, fichas de cotejo, pero si el análisis documental, el cual ya se ha explicado en las secciones precedidas, es decir, sobre el cómo se procede a realizar su recolección, codificación y proceso de contrastación argumentativa.

COMPROMISO DE AUTORÍA

En la fecha, yo _____, identificada con DNI N° _____, domiciliada en el _____, estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me COMPROMETO a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: “UNA EVALUACION DE INTERPRETACION JURIDICA AL CUARTO PARRAFO DEL ARTICULO 350° DEL CODIGO CIVIL PERUANO”, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, etc. Y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, febrero del 2021

COMPROMISO DE AUTORÍA

En la fecha, yo **Rosario Thalia Franco Flores**, identificada con DNI N° **71972368**, domiciliada en el **Jr. Alfonso Ugarte N° 130- Pilcomayo**, estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me COMPROMETO a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: “UNA EVALUACION DE INTERPRETACION JURIDICA AL CUARTO PARRAFO DEL ARTICULO 350° DEL CODIGO CIVIL PERUANO”, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, etc. Y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 04 febrero del 2021